



# NORMAS LEGALES

Lima, jueves 17 de febrero de 2005

AÑO XXII - Nº 9011

Pág. 287327

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 004-2005.-** Declaran en emergencia al INPE, por razones de seguridad e interés público **287329**

#### PCM

**D.S. Nº 015-2005-PCM.-** Modifican el D.S. Nº 069-2004-PCM referido a procesos administrativos disciplinarios del Reglamento de la Carrera Administrativa **287330**

**R.S. Nº 039-2005-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Salud a Honduras y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **287330**

#### MINCETUR

**D.S. Nº 004-2005-MINCETUR.-** Autorizan al MINCETUR a otorgar subvenciones económicas a favor de diversos CITES privados artesanales, durante el ejercicio presupuestal 2005 **287331**

**R.M. Nº 053-2005-MINCETUR/DM.-** Modifican TUPA de ZOFRATACNA **287333**

#### DEFENSA

**D.S. Nº 007-2005-DE/SG.-** Aprueban Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas **287333**

**RR.SS. Nºs. 127 y 128-2005-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **287342**

**R.S. Nº 133-2005-DE/MGP.-** Amplían permanencia de Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Alemania y concurrente en Países Bajos **287343**

**RR.SS. Nºs. 134 y 135-2005-DE/MGP.-** Amplían permanencia de Auxiliares en las Agregadurías Navales a las Embajadas del Perú en Colombia y EE.UU. **287344**

**R.S. Nº 138-2005-DE/SG.-** Nombran Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar **287345**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.M. Nº 067-2005-EF/43.-** Aceptan renuncia de Asesor del despacho del Viceministro de Hacienda **287345**

**R.M. Nº 068-2005-EF/43.-** Designan Director General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público **287345**

#### EDUCACIÓN

**D.S. Nº 007-2005-ED.-** Aprueban Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales **287345**

**RR.MM. Nºs. 0082, 0083 y 0084-2005-ED.-** Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública, la administración pública y el patrimonio **287348**

**R.M. Nº 0091-2005-ED.-** Crean la condecoración de "Palmas Nacionales de Cultura" **287349**

**R.M. Nº 0093-2005-ED.-** Aprueban Directiva Nº 034-2005-ME-DM "Normas para la Ejecución de la Campaña Nacional de Recolección de Materiales Educativos denominada Lápiz y Papel" **287350**

#### ENERGÍA Y MINAS

**R.D. Nº 046-2005-MEM/DGM.-** Nombran Comisión Evaluadora para el concurso de peritos mineros convocado por la Dirección General de Minería **287351**

#### INTERIOR

**R.S. Nº 0039-2005-IN/PNP.-** Autorizan viaje de oficiales PNP a España, en comisión de servicios **287352**

**R.M. Nº 0078-2005-IN/PNP.-** Autorizan a procurador interponer acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la administración pública **287353**

**R.M. Nº 0246-2005-IN.-** Rectifican error material incurrido en la R.M. Nº 2559-2004-IN **287353**

**R.M. Nº 0258-2005-IN/0601.-** Designan director de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del ministerio **287353**

#### JUSTICIA

**R.S. Nº 057-2005-JUS.-** Conceden extradición de procesado solicitada por autoridades de la República Argentina **287354**

**R.S. Nº 058-2005-JUS.-** Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América **287354**

**R.M. Nº 089-2005-JUS.-** Nombran Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal **287355**

#### MIMDES

**R.M. Nº 84-2005-MIMDES.-** Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del PATPAL Felipe Benavides Barreda **287355**

#### PRODUCE

**R.D. Nº 037-2005-PRODUCE/DNEPP.-** Otorgan a empresa autorización de incremento de flota e incremento de capacidad de bodega **287355**

**RR.DD. Nºs. 038 y 039-2005-PRODUCE/DNEPP.-** Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de cerco de banderas ecuatoriana y panameña **287357**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. Nº 035-2005-RE.-** Ratifican el "Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República del Perú y el Reino de Marruecos" **287359**

**R.M. N° 0102-2005-RE.-** Autorizan viaje a Colombia de funcionario encargado de la Oficina de Infraestructura de la Cancillería, en comisión de servicios **287361**  
**R.M. N° 0121-2005-RE.-** Nombran Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado **287361**

**TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**R.M. N° 027-2005-TR.-** Declaran nulidad de proceso de adjudicación de menor cuantía para adquisición de medicinas **287361**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RR.MM. N°s. 089 y 090-2005-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **287362**  
**R.M. N° 098-2005-MTC/02.-** Aprueban tasaciones comerciales elaboradas por el CONATA respecto a predios afectados por ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santa-Sihuas-Huacrachuco Tramo: Puente José María Arguedas" **287364**  
**R.D. N° 019-2005-MTC/12.-** Autorizan ampliación de plazo del Acuerdo de Código Compartido del servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo entre Iberia, Líneas Aéreas de España y British Airways **287364**

**VIVIENDA**

**R.M. N° 048-2005-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración del ministerio **287365**  
**R.M. N° 049-2005-VIVIENDA.-** Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Administración del ministerio y la administración del PARSSA **287365**  
**RR.MM. N°s. 050 y 051-2005-VIVIENDA.-** Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA **287365**

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 087-2005-P-CSJLI/PJ.-** Disponen elaboración de propuesta sobre posible creación de segundo juzgado mixto de La Molina - Cieneguilla **287366**  
**Res. Adm. N° 089-2005-P-CSJLI/PJ.-** Reasignan y designan jueces suplentes de juzgado especializado en lo penal y supernumerario especializado en lo penal de Lima **287366**  
**Res. Adm. N° 090-2005-P-CSJL/PJ.-** Disponen el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia en el período vacacional del mes de marzo **287367**  
**Res. Adm. N° 091-2005-P-CSJLI/PJ.-** Designan juez suplente del Juzgado de Paz Letrado de Comisaría, "Turno A" - sede Comisaría de Alfonso Ugarte, en el Distrito Judicial de Lima **287369**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**CONTRALORÍA GENERAL**

**RR. N°s. 073, 074 y 075-2005-CG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de ilícitos penales en agravio de las Municipalidades de Lurín, Chorrillos y SEDA JULIACA S.A. **287370**

**ONPE**

**R.J. N° 031-2005-J/ONPE.-** Designan representantes ante el Comité de Coordinación Electoral de la Consulta Popular de Revocatorias del Mandato de Autoridades Municipales 2005 **287371**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**RR.JJ. N°s. 206, 239, 243, 259 y 260-2005-JEF/RE-NIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la familia y la fe pública **287372**

**SBS**

**Res. SBS N° 193-2005.-** Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial en el Callao **287375**  
**RR. SBS N°s. 237 y 256-2005.-** Autorizan al Banco Continental abrir oficinas especiales en diversas empresas **287375**  
**Res. SBS N° 248-2005.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **287375**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**CONASEV**

**Res. N° 011-2005-EF/94.10.-** Aprueban Criterios Generales para otorgar excepciones a la presentación de información sobre Grupo Económico **287376**  
**Res. N° 015-2005-EF/94.11.-** Modifican estructura de códigos de las Cuentas de Orden de Fondos y de Valores Bursátiles de las Normas Contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores **287377**

**COFOPRI**

**Res. N° 005-2005-COFOPRI/PC.-** Delegan facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático al Gerente General durante el ejercicio 2005 **287378**  
**Res. N° 006-2005-COFOPRI/PC.-** Renuevan designación de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI **287378**

**INDECI**

**R.J. N° 046-2005-INDECI.-** Renuevan autorización y amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **287379**

**INEI**

**R.J. N° 058-2005-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de enero de 2005 **287387**  
**R.J. N° 059-2005-INEI.-** Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del sector privado correspondientes a las seis áreas geográficas, producidas en el mes de enero de 2005 **287388**

**SUNARP**

**Res. N° 022-2005-SUNARP-TR-L.-** Confirman denegatoria de inscripción formulada por Registrador del Registro de Predios de Lima a título de inscripción de ampliación de monto de hipoteca **287389**

**Res. N° 037-2005-SUNARP-TR-L.-** Revocan tacha y disponen inscripción de la ampliación de declaratoria de fábrica de inmueble **287391**

**Res. N° 044-2005-SUNARP/SN.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para la sede central **287393**

#### UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

**Res. N° 013-2005-UIF-PERU.-** Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo **287395**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Ordenanza N° 001-2005-CR/GRM.-** Crean la Agencia de Fomento de la Inversión Pública del Gobierno Regional **287395**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 010-MML.-** Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Carabayllo sobre régimen tributario e importe de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines del ejercicio 2004 **287396**

#### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Ordenanza N° 078/MDCH.-** Fijan montos por emisión mecanizada, determinación, recibos de pago, distribución domiciliaria y otras disposiciones referentes al impuesto predial **287397**

#### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Acuerdo N° 07-2005-CDLO.-** Autorizan contratación de persona jurídica para prestar servicio de pago de tributos municipales por medio de sistemas de pago con tarjeta de crédito **287398**

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**Acuerdo N° 368-2004/MVMT.-** Autorizan viaje de alcalde para asistir al evento "Encuentro Internacional para la Construcción de Ciudades más Solidarias", a realizarse en Ecuador **287399**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ESPINAR

**R.A. N° 314-2004-MPE-C.-** Imponen sanciones de destitución, cese temporal, suspensión y amonestación escrita a ex funcionarios de la municipalidad **287399**

### PROYECTO

#### OSINERG

**Res. N° 035-2005-OS/CD.-** Proyecto de modificaciones de la "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica" **287401**

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

### Declaran en emergencia al INPE, por razones de seguridad e interés público

#### DECRETO DE URGENCIA N° 004-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que, son objetivos del régimen penitenciario la reeducación, rehabilitación y reinserción social del penado a la sociedad;

Que, actualmente el sistema penitenciario nacional viene atravesando una aguda crisis debido, principalmente, a la confluencia de dos factores: por un lado, el alto nivel de sobrepoblación en diversos establecimientos penitenciarios del país generado por el constante crecimiento de la población penal en los últimos años, así como por la deficiente infraestructura de los establecimientos penitenciarios-, y por otro lado, el número insuficiente de personal penitenciario encargado de la seguridad de los penales;

Que, esta situación no permite al Instituto Nacional Penitenciario cumplir su mandato constitucional de rehabilitar, reeducar y reincorporar al penado a la sociedad, facilitando por el contrario, el resquebrajamiento del principio de autoridad y la afectación de la seguridad de los establecimientos penitenciarios;

Que, siendo los establecimientos penitenciarios parte importante del sistema de control social, resulta urgente y necesario revertir la crisis por la que atraviesan las cárceles del país, y de esta manera, contribuir positivamente en la seguridad ciudadana;

Que, el Instituto Nacional Penitenciario - organismo público descentralizado, rector del sistema penitenciario nacional, con autonomía normativa, económica, financiera y administrativa-, actualmente no cuenta con los recursos suficientes para atender esta situación de grave crisis;

Que, en correspondencia y estricta atención a los documentos internacionales referidos a condiciones penitenciarias, los cuales vinculan las acciones del Estado Peruano para proveer mejores y más adecuados mecanismos de resocialización a aquellas personas privadas de libertad, resulta de interés nacional dictar medidas de carácter extraordinario que permitan salir de la grave crisis penitenciaria y evitar hechos de violencia que cobren vidas humanas como los acontecidos recientemente en los penales de Pucallpa y Lurigancho;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

Declárese en emergencia por razones de seguridad e interés público, al Instituto Nacional Penitenciario - INPE, por el plazo de un (1) año calendario.

#### Artículo 2°.- Acciones

2.1. Autorízase al INPE al nombramiento de hasta cuatrocientos (400) nuevos agentes de seguridad peniten-

ciarios, seleccionados mediante concurso público, con la finalidad de reforzar la seguridad de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

2.2. Asimismo, se autoriza al INPE a adoptar las acciones necesarias en materia de salud, seguridad, equipamiento y personal, para el funcionamiento a máxima capacidad del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Piedras Gordas y en consecuencia a la adquisición de vehículos para el traslado de los internos.

**Artículo 3º.- Financiamiento**

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, proporcione al INPE los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las acciones dispuestas por el artículo 2º del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

03623

**PCM**

**Modifican el D.S. N° 069-2004-PCM referido a procesos administrativos disciplinarios del Reglamento de la Carrera Administrativa**

**DECRETO SUPREMO  
N° 015-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en consideración el vacío existente en la legislación nacional en cuanto al procedimiento e instancia que sirva de vía para instaurar procedimiento administrativo disciplinario a funcionarios de alto nivel de entidades públicas, se expidió el Decreto Supremo N° 069-2004-PCM con el fin de dictar disposiciones que permitan viabilizar el proceso administrativo disciplinario a que se refiere el Capítulo XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para el caso de dichos funcionarios;

Que, la progresiva implementación de la norma en mención ha evidenciado la necesidad de realizar algunos cambios para una mejor aplicación, por lo que corresponde realizar las modificaciones pertinentes;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto Supremo N° 069-2004-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación**

Modifíquese el artículo 2º del Decreto Supremo N° 069-2004-PCM por el siguiente texto:

"Artículo 2º.- De la constitución de la Comisión Especial en el caso de Titulares de Organismos Públicos Descentralizados

La Comisión Especial a que se refiere el segundo párrafo del artículo 165º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para el caso de Titulares de Organismos Públicos Descentralizados y ex Titulares de Organismos Públicos Descentralizados estará integrada por tres (3) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente, previa solicitud de los órganos de control.

Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con tres funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior."

**Artículo 2º.- Otros funcionarios**

En el caso de los funcionarios no mencionados en los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 069-2004-PCM, corresponderá a los Titulares de las Entidades en las que presten servicios, conformar la respectiva Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, según lo dispuesto por los artículos 163º y siguientes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Cuando la Entidad no cuenta con tres funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, el Titular podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

03624

**Autorizan viaje de la Ministra de Salud a Honduras y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 039-2005-PCM**

Lima, 16 de febrero del 2005

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Honduras ha invitado a la Ministra de Salud, doctora Pilar MAZZETTI SOLER para que realice una visita al país centroamericano del 17 al 21 de febrero de 2005, y participe en la suscripción del Convenio Básico de Cooperación Técnica sobre el Tratamiento y Prevención de la Cisticercosis y la Epilepsia;

Que dicho evento constituye una oportunidad importante para el intercambio de conocimientos y experiencias para el tratamiento y prevención de las cisticercosis y la epilepsia;

Que en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la Ministra de Salud que será cubierto por el Gobierno de la República de Honduras y encargar el Despacho de Salud al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure la ausencia de la titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27619; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la Ministra de Salud, doctora Pilar MAZZETTI SOLER, a la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 17 al 21 de febrero de 2005, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar el Despacho de Salud al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, doctor Javier NEVES MUJICA, mientras dure la ausencia de la titular.

**Artículo 3º.**- El cumplimiento de la presente resolución no irrogará ningún gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución Suprema será re-frendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

**03604**

**MINCETUR**

**Autorizan al MINCETUR a otorgar sub-  
venciones económicas a favor de di-  
versos CITEs privados artesanales, du-  
rante el ejercicio presupuestal 2005**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 004-2005-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 60º, inciso 60.2., de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece que sólo por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se podrá otorgar subvencio-

**AVISO**

nes adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el Anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente, debiendo contar para ello con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y con el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, la Ley N° 27267 Ley de Centros de Innovación Tecnológica y su modificatoria, Ley N° 27890, establezca los lineamientos para la creación, desarrollo y gestión de Centros de Innovación Tecnológica -CITES- estatales y privados, con la finalidad de promover el desarrollo industrial, la artesanía, el turismo y la innovación tecnológica;

Que, es función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR-, a través de la Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica promover el desarrollo de los CITES artesanales, de conformidad con el artículo 62° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

Que, al amparo de las normas legales citadas en los dos párrafos anteriores el MINCETUR ha venido propiciando la creación y funcionamiento de CITES privados artesanales que están organizados como asociaciones civiles sin fines de lucro y en las que éste Sector participa a través de sus representantes, designados por Resolución Ministerial, como miembro fundador en sus Consejos Directivos y Asambleas Generales;

Que, la participación del MINCETUR en los CITES artesanales se da conjuntamente con la de organizaciones gremiales de artesanos que están integradas por poblaciones en situación de extrema pobreza, que requiere ser promovida socialmente a través del incremento de la competitividad de su propia producción, utilizando los diversos mecanismos que son inherentes a la innovación tecnológica;

Que, las organizaciones gremiales artesanales no cuentan con recursos económicos para financiar los gastos operativos que demanda el funcionamiento de los Centros de Innovación Tecnológica, los cuales aún se encuentran en una fase inicial de desarrollo;

Que, dada esa situación, con el objetivo de asegurar la continuidad del funcionamiento y desarrollo de los CITES privados artesanales se expidió los Decretos Supremos N°s. 018-2003-MINCETUR y 007-2004-MINCETUR de fechas 31 de julio del 2003 y 25 de febrero del 2004, respectivamente, los que autorizaron el otorgamiento de subvenciones económicas a los mismos en los periodos agosto-diciembre 2003 y enero-diciembre 2004, según corresponden;

Que, dichas subvenciones han demostrado ser beneficiosas para el desarrollo de la artesanía de joyería, cerámica, peletería y de la fibra de camélidos, desarrollo que se ha dado de forma descentralizada en los departamentos en que dichos Centros se ubican, siendo sus beneficiarios directos los artesanos de esas regiones que pertenecen fundamentalmente al estrato de extrema pobreza de nuestro país, constituyéndose así en parte de los programas sociales productivos del Estado en beneficio del desarrollo rural, la capacitación técnica y el mejoramiento de los ingresos de la población objetivo;

Que, el Acuerdo Nacional ha firmado el "Pacto de Mediano Plazo por la Inversión y el Empleo Digno" en el que ha definido como una política de Estado para la promoción de la inversión y el desarrollo humano, la referida a la innovación, ciencia y tecnología vinculada a la competitividad, la que incluye el fortalecimiento de los Centros de Innovación Tecnológica (CITES) de acuerdo a la potencialidad de cada región;

Que, de conformidad con el artículo 42° de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, modificado por el artículo 20° de la Ley N° 27796, los ingresos provenientes del impuesto que grava a esta actividad se destinan, entre otros, en un porcentaje determinado al MINCETUR, para el fomento y desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica, ingresos que constituyen recursos directamente recaudados que no afectan los recursos ordinarios del tesoro público;

Que, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR ha emitido el informe técnico favorable a que se refiere el artículo 60°, inciso 60.2., de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, en el presupuesto del Pliego 035 "Ministerio de Comercio Exterior y Turismo" para el Año Fiscal 2005 se encuentra previsto el gasto correspondiente a la gestión de los CITES artesanales;

Que, para efectos del cumplimiento del artículo 4° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Con-

trol y de la Contraloría General de la República", y del artículo 7°, inciso e), de la Ley N° 28427 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005", es conveniente establecer mecanismos que permitan el seguimiento, evaluación y control de la subvenciones que se otorguen a los CITES por parte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley N° 27267 "Ley de Centros de Innovación Tecnológica" modificada por la Ley N° 27890; Ley N° 27790 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo" y su Reglamento; artículo 42° de la Ley N° 27153 "Ley que regula la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas", modificado por el artículo 20° de la Ley N° 27796; y, artículo 60° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Autorización para otorgar Subvenciones**

Autorizar al MINCETUR a otorgar durante el presente ejercicio presupuestal las subvenciones económicas que se detallan a continuación, a favor de los CITES privados artesanales que se indican:

RAZÓN SOCIAL	MONTO DE LA SUBVENCIÓN 2005
CITE Textil Camélidos - Huancavelica	S/. 282,592.00
CITE Joyería - Catacaos	S/. 212,532.00
CITE Cerámica - Chulucanas	S/. 198,800.00
CITE Camélidos Sudamericanos - Puno	S/. 453,698.00
CITE Peletería - Sicuani	S/. 282,622.00

**Artículo 2°.- Forma, Plazo y Condiciones de las Subvenciones**

Las subvenciones aprobadas mediante el presente Decreto Supremo, se harán efectivas en la forma, plazo y condiciones que se establezcan en los Convenios de Subvención que el MINCETUR, suscribirá con cada una de las asociaciones beneficiarias.

**Artículo 3°.- Destino de las Subvenciones**

Las subvenciones que se aprueban mediante el presente Decreto Supremo, deben destinarse única y exclusivamente a los fines que se señalen en el respectivo Convenio de Subvención, para gastos operativos, gastos corrientes, de promoción, de capacitación y desarrollo de las ofertas exportables.

**Artículo 4°.- Registros y Cuentas Especiales**

Los CITES beneficiarios de las subvenciones, deben dar cuenta pormenorizada a la Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Viceministerio de Turismo, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente de recibida la subvención, de su utilización y llevarán registros y cuentas especiales que permitan el análisis específico, sobre el destino de tales recursos.

**Artículo 5°.- Gastos**

Los gastos que irroguen la aplicación del presente Decreto Supremo, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del MINCETUR, sin demandar recurso adicional alguno al tesoro público.

**Artículo 6°.- Evaluación e Información**

La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR evaluará de manera semestral la ejecución de las subvenciones que se otorgan al amparo del presente Decreto Supremo y dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el año fiscal, informará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, los resultados alcanzados y el costo beneficio de las subvenciones otorgadas, conforme a lo establecido por la Ley N° 28427 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005" y por la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", respectivamente.

**Artículo 7°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

03601

## Modifican TUPA de ZOFRATACNA

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 053-2005-MINCETUR/DM

Lima, 15 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2002-ITINCI, publicado el 8 de abril de 2002, se aprobó el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Comité de Administración de la Zona de Tratamiento Especial Comercial de Tacna, actualmente Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA;

Que, algunas empresas usuarias de ZOFRATACNA, han formulado ante el Instituto Nacional Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, denuncia contra el Comité de Administración de ZOFRATACNA por considerar que la exigencia de trámites y cobros por concepto de los procedimientos comprendidos en el TUPA: ítem 06 - "Autorización de ingreso y salida de vehículos por uso de instalaciones para su venta", a cargo de la Gerencia de Operaciones, e ítem 05 - "Derecho mensual por funcionamiento", a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas, constituyen la imposición de barrera burocrática ilegal;

Que, mediante Resolución Nº 146-2004/CAM-INDECOPI, la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI, declaró fundada la denuncia formulada; y mediante Resolución Nº 0897-2004/TDC-INDECOPI, el Tribunal de Competencia y de la Propiedad Intelectual - Sala de Defensa de la Competencia, del INDECOPI, ha declarado improcedente en parte el recurso de apelación presentado por ZOFRATACNA contra la citada Resolución, en el extremo referido a la "autorización para el ingreso y salida de vehículos por uso de instalaciones para su venta" (ítem 06); asimismo, confirma dicha Resolución en cuanto declara fundada la denuncia y que los trámites y cobros por concepto de "derecho mensual por funcionamiento" (ítem 05) constituyen una barrera burocrática ilegal;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 340-2004-MINCETUR/DM, de 1 de octubre de 2004, se eliminó del TUPA de ZOFRATACNA el procedimiento consignado en el ítem 05, a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, respecto al trámite consignado en el ítem 06, a cargo de la Gerencia de Operaciones de ZOFRATACNA, éste no ha sido suficientemente fundamentado ante INDECOPI, no habiéndose acreditado la prestación de un servicio específico e individualizado al administrado, incumpliendo lo establecido en el artículo 44º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en razón de lo expresado, resulta necesario modificar el TUPA de ZOFRATACNA, eliminando el procedimiento referido en el párrafo anterior;

De conformidad con el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, el inciso l) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, Ley Nº 27790 y el Decreto Legislativo Nº 560;

De acuerdo con el Informe Nº 052-2005-MINCETUR/SG-AJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el TUPA de ZOFRATACNA, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2002-MITINCI, eliminando el procedimiento que se indica a continuación:

Unidad Orgánica: Gerencia de Operaciones

Nº Denominación del procedimiento  
06 Autorización de ingreso y salida de vehículos por uso de instalaciones para su venta

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

03523

## DEFENSA

### Aprueban Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

#### DECRETO SUPREMO Nº 007-2005-DE/SG

CONSIDERANDO

Que, por Ley Nº 28359 se promulgó la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas;

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la citada Ley, dispone que será reglamentada en el plazo de noventa días calendario a partir de su entrada en vigencia;

Que, resulta necesario aprobar el presente Reglamento, para posibilitar la correcta aplicación de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

A lo acordado con el Ministro de Defensa;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, que establece las normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, que regula los derechos y obligaciones; así como los criterios rectores de situación militar, clasificación, categoría, grado y empleo de los Oficiales de las Fuerzas Armadas; el mismo que esta constituido por tres (3) Títulos, dieciocho (18) Capítulos, setenta (70) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y Tres (3) Anexos.

#### Artículo 2º.- Las Instituciones Armadas normarán los aspectos específicos prescritos en el presente Reglamento.

Las Instituciones Armadas adecuarán en ciento veinte (120) días la normatividad interna con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

#### Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del 2005.

Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEON  
Ministro de Defensa

### REGLAMENTO DE LA LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO

#### Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

Establecer normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, que regulen los crite-

rios rectores de situación militar, clasificación, categoría, grado y empleo de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, así como disponer los derechos y obligaciones en el servicio.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIO DE IGUALDAD

#### Artículo 2º.- Principio de igualdad

Los Oficiales de las Fuerzas Armadas, tienen iguales derechos y obligaciones. Ninguna disposición en aplicación de la Ley de Situación Militar podrá, generar acto de discriminación alguna, en especial por razones de sexo, en el acceso a la carrera militar, asignación de empleo, ascenso y pase al retiro.

Las limitaciones en base a criterios objetivos y de sexo, inherentes a la función militar son las siguientes:

A) Cuando existan restricciones en las facilidades de habitabilidad de las Unidades, cuya solución afecte la operatividad de la misión y que no permitan el servicio de personal de ambos sexos con la debida intimidad.

B) En Especialidades afines de Operaciones Especiales y en las Unidades de Combate de Primera Línea; cuando la modalidad de combate sea la lucha cuerpo a cuerpo, en la cual el personal femenino estaría en desventaja.

C) No podrá otorgarse empleo en una misma Unidad o Dependencia al personal con lazos de consanguinidad hasta el cuarto grado y/o parentesco de afinidad hasta el segundo grado.

## CAPÍTULO III

### CLASIFICACIÓN

#### Artículo 3º.- Clasificación

La clasificación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas es la siguiente:

##### A) En atención a su situación en el servicio:

En Situación de Actividad.  
En Situación de Disponibilidad.  
En Situación de Retiro.  
En Situación de Reserva.

##### B) En atención a la naturaleza de sus funciones:

##### B.1) Procedentes de Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas:

- EJÉRCITO:  
Oficiales de Armas.  
Oficiales de Servicios.
- MARINA DE GUERRA:  
Oficiales de Comando General.  
Oficiales Especialistas.  
Oficiales de Servicios.
- FUERZA AÉREA:  
Oficiales de Armas, Comando y Combate.  
Oficiales de Armas Especialistas.

##### B.2) Procedentes de Universidades:

- EJÉRCITO:  
Oficiales de Servicios.
- MARINA DE GUERRA:  
Oficiales de Armas Especialistas y Oficiales de Servicios.
- FUERZA AÉREA:  
Oficiales de Armas Especialistas y Oficiales de Servicios.

##### C) En atención a su condición en el servicio:

Oficiales efectivos.  
Oficiales asimilados.

## CAPÍTULO IV

### CATEGORÍA

#### Artículo 4º.- Categoría

Es el nivel en la escala jerárquica establecida por las leyes de las Instituciones Armadas, que agrupa grados de

la carrera militar, para el tratamiento respectivo de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Las categorías de los Oficiales para la carrera militar son:

- A) Oficiales Generales y Almirantes.
- B) Oficiales Superiores.
- C) Oficiales Subalternos.

Los grados militares que comprende cada una de las categorías son los indicados en el Artículo 13º de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

## CAPÍTULO V

### GRADO MILITAR

#### Artículo 5º.- Grado militar y Despacho

El Grado Militar es el derecho que se le concede al Oficial y que establece una ubicación dentro de la categoría correspondiente en la escala jerárquica establecida en la Institución Armada respectiva, de conformidad a lo prescrito por la Ley de Ascensos de las Fuerzas Armadas y el Reglamento correspondiente.

A) El Grado Militar se acredita con el Despacho otorgado a nombre de la Nación y se otorga de la siguiente manera:

1) Para Oficiales Generales y Almirantes mediante Resolución Suprema firmada por el Presidente de la República, refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta de su respectiva Institución Armada.

2) Para Oficiales Superiores mediante Resolución Ministerial firmada por el Ministro de Defensa, refrendada por el Comandante General del Instituto que corresponde, a propuesta de su respectiva Institución Armada.

3) Para Oficiales Subalternos por Resolución de la Comandancia General refrendado por el Director o Comando de Personal.

B) El original del Despacho será entregado al Oficial en las condiciones siguientes:

1) Al Graduarse como Alférez o Subteniente en las escuelas de formación de las Instituciones Armadas.

2) Al Obtener la efectividad en el grado, para Oficiales Asimilados.

3) Ascenso.

C) Copia certificada de los Despachos será agregada al Legajo Personal del Oficial correspondiente.

D) Para la otorgación de los Despachos se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Los Despachos que se expiden a los Oficiales de promociones que egresen de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas, se otorgarán con fecha 1 del mes siguiente al de su graduación.

2) Los Despachos que se expidan a los Cadetes que hayan seguido estudios en una Escuela de Formación Extranjera tendrán fecha de expedición igual a la de la promoción que le corresponde en la Escuela de Formación de la Institución Armada del Perú.

#### Artículo 6º.- Atribuciones al grado militar

Son atribuciones inherentes al grado: los honores, tratamiento, preeminencias, remuneraciones y demás beneficios determinados por la Ley sobre la materia. El grado en la situación de actividad otorga derecho al mando y al empleo, obligando a su ejercicio.

Los honores, tratamientos y preeminencias son los establecidos en el Reglamento de Servicio en Guarnición, Reglamento de Protocolo y Ceremonial de las Fuerzas Armadas y en el propio Reglamento de Ceremonial de cada Institución Armada.

Las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de los Oficiales son equivalentes en las tres Instituciones Armadas.

#### Artículo 7º.- Tiempo mínimo de servicios en el grado militar

El número mínimo de años de servicio en cada grado militar, requerido para el ascenso al grado inmediato superior es el siguiente:

Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez	4 años
Teniente o Teniente Segundo	4 años
Capitán o Teniente Primero	4 años
Mayor o Capitán de Corbeta	5 años
Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	5 años
Coronel o Capitán de Navío	5 años
General de Brigada, Contraalmirante o Mayor General	4 años
General de División, Vicealmirante o Teniente General	Hasta cumplir 35 años de servicios.

**CAPÍTULO VI**

**TÍTULO PROFESIONAL**

**Artículo 11º.- Grado académico y Título profesional**  
 Las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas otorgan el grado académico de bachiller a nombrados de la Nación al término de su formación académica. Las exigencias para la opción de grados académicos y títulos se rigen por la Ley Universitaria y la legislación sobre la materia. Los citados grados y títulos son equivalentes a los expedidos por el sistema universitario.

**CAPÍTULO VII**

**ANTIGÜEDAD, PRECEDENCIA Y EQUIVALENCIAS**

**Artículo 12º.- Antigüedad y precedencia**

La antigüedad es la permanencia en el servicio o en el desempeño de un empleo que constituye la prelación existente entre los Oficiales de cada una de las Instituciones Armadas y entre éstas, en atención a los criterios contenidos en el presente artículo, con sustento en el tiempo de servicios reales y efectivos prestados por el Oficial a partir de la fecha de haber sido conferido el grado militar.

A) La antigüedad se determina en atención a los criterios siguientes:

- 1) A mayor grado, mayor antigüedad.
- 2) A igualdad de grado, prima el mayor tiempo de servicios prestados en él.
- 3) A igualdad de grado y tiempo de servicio en el grado, prevalece la antigüedad del grado anterior.
- 4) En el grado de Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez la antigüedad se determina en atención al orden de mérito obtenido al egresar de la respectiva Escuela de Formación de Oficiales.
- 5) En el grado de Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez, en caso de igualdad de orden de mérito, la antigüedad se determina en atención al tiempo de formación profesional en la respectiva Escuela.
- 6) Entre los Oficiales de las Instituciones Armadas, en el grado de Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez, en caso de igualdad de orden de mérito, la antigüedad se determina en atención al tiempo de formación profesional en la respectiva Escuela de Formación de Oficiales, según se precisará en el Escalafón Conjunto del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- 7) Para Oficiales asimilados, al pasar a la condición de efectividad, la antigüedad se determina en atención al orden de mérito obtenido en el proceso destinado a establecer tal condición, y la precedencia que el reglamento de cada Institución otorgue a cada especialidad.
- 8) A igualdad de grado, los Oficiales efectivos serán considerados de mayor antigüedad que los Oficiales asimilados.

B) La precedencia constituye la preeminencia entre los Oficiales de cada una de las Instituciones Armadas y entre éstas para el cumplimiento de actividades de mando, empleo y ceremonial y se determinan bajo los criterios siguientes:

- 1) Los Oficiales de Armas y/o de Comando General tienen precedencia sobre los Oficiales de Servicios.
- 2) Los Oficiales de Servicios procedentes de las Escuelas de Formación del Ejército del Perú y Marina de Guerra del Perú tienen precedencia sobre aquellos no egresados de dichas Escuelas.

**Artículo 13º.- Equivalencias de categoría y grado militar**

A) La categoría y el grado militar equivalente para el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas, es el siguiente:

**1) OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES**

EJÉRCITO	MARINA DE GUERRA	FUERZA AÉREA
General de División	Vicealmirante	Teniente General
General de Brigada	Contraalmirante Mayor	General

**2) OFICIALES SUPERIORES**

EJÉRCITO	MARINA DE GUERRA	FUERZA AÉREA
Coronel	Capitán de Navío	Coronel

Para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío se requiere un mínimo de veintidós (22) años de servicios reales y efectivos. Para el ascenso a General de Brigada, Contraalmirante o Mayor General veintisiete (27) años de servicios reales y efectivos, y para el ascenso a General de División, Vicealmirante o Teniente General treinta y un (31) años de servicios reales y efectivos. Para los Oficiales de Servicios procedentes de Universidades, para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío se requiere un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos. Para el ascenso a General de Brigada, Contraalmirante o Mayor General veinticinco (25) años de servicios reales y efectivos.

**Artículo 8º.- Efectividad en el grado militar y asimilación**

Los Oficiales procedentes de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas, tienen la condición de Oficiales Efectivos al obtener el Despacho.

Los Oficiales procedentes de Universidades, se incorporan en la condición de Oficiales Asimilados, bajo las consideraciones siguientes:

- A) El Tiempo de asimilación será indefectiblemente de dos (2) años en la respectiva Institución Armada, al cabo de los cuales, se otorga la efectividad en el grado, o se cancela la asimilación, de conformidad con la normativa sobre la materia.
- B) No tienen derecho a ascenso.
- C) No tiene derecho sobre el grado; conservan los atributos de éste, únicamente mientras desempeñan sus funciones.
- D) Dentro del mismo grado, serán considerados menos antiguos que los Oficiales efectivos.
- E) Los Oficiales asimilados, al cesar en el servicio tienen derecho a la compensación prevista en la Ley sobre la materia.
- F) Los Oficiales Asimilados no podrán ser nombrados en misión de estudios en el país ni en el extranjero.

El ingreso de personal procedente de Universidades como Oficial Asimilado y la obtención de la efectividad como Oficial de Servicio será regulado por cada una de las Instituciones Armadas, de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 9º.- Carácter vitalicio del grado militar**

El grado militar conferido a los Oficiales de las Instituciones Armadas tiene carácter vitalicio. Únicamente puede ser retirado por sentencia judicial consentida y ejecutoriada.

**Artículo 10º.- Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la respectiva Institución Armada**

El General de División del Ejército, el Vicealmirante de la Marina de Guerra, el Teniente General de la Fuerza Aérea, en situación de actividad, que sea designado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de su Institución Armada, ostentará la denominación de General de Ejército, Almirante de la Marina de Guerra o General del Aire, respectivamente, otorgándosele los distintivos correspondientes.

Las denominaciones previstas en el párrafo precedente son ejercidas únicamente con fines de representatividad. No constituye grado en la jerarquía militar. No implica mayor remuneración o beneficio adicional alguno al percibido por los Generales de División, Vicealmirantes y Tenientes Generales de la respectiva Institución Armada.

Los Oficiales Generales y/o Almirantes que sean nombrados, de acuerdo a la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa, como Jefe del Comando Conjunto y Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, pueden ejercer la función por un período no mayor de dos (2) años.

En caso de cumplir los treinta y cinco (35) años de servicios como Oficial durante el ejercicio de cualquiera de los cargos señalados en el párrafo precedente pasan a la Situación de Retiro.

Teniente Coronel  
Mayor

Capitán de Fragata  
Capitán de Corbeta

Comandante  
Mayor

### 3) OFICIALES SUBALTERNOS

EJÉRCITO

Capitán

Teniente

Subteniente o Alférez

MARINA DE GUERRA

Teniente Primero

Teniente Segundo

Alférez de Fragata

FUERZA AÉREA

Capitán

Teniente

Alférez

B) Cuando se haga referencia a la denominación de "Personal Superior" u "Oficial" o términos derivados, están referidos al Personal de Oficiales del sexo masculino o sexo femenino, salvo que se haga indicación expresa para cada caso, debiéndose observar además las siguientes reglas:

1) En el trato formal para dirigirse a un "Oficial Femenino", se antepondrá "la(s) Oficial(es)".

2) Cuando un grupo comprenda "Oficiales del sexo masculino y femenino", se empleará la palabra "los Oficiales".

## CAPÍTULO VIII

### EMPLEO

#### Artículo 14º.- Empleo

El empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y, conforme a su grado, antigüedad y especialidad. No existe empleo honorífico alguno, ni ejercicio del mismo por delegación.

El Oficial en situación de actividad tiene derecho a la asignación de empleo, el mismo que deberá ser remunerado.

Sólo los Oficiales en situación de actividad serán nombrados para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución, y deberán tener por lo menos un año (1) antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los Artículos 45º y 46º de la Ley de Situación Militar correspondiente. Asimismo tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecidos en la Ley de la materia.

La asignación del Empleo se ejecutará tomando en cuenta los siguientes criterios:

A) Necesidad Institucional de cubrir Cuadros Orgánicos;

B) Grado, Especialidad y calificaciones ostentadas por el Oficial;

C) Disponibilidad de Oficiales;

D) Cualidades profesionales y personales, y aptitud para el puesto;

E) Prioridad de la Dependencia;

F) Ejercitar y preparar al Oficial en la práctica del Comando y demás funciones derivadas o en sus especialidades;

G) Experiencia adquirida por el Oficial en cargos anteriores, y que se requiera para el nuevo cargo;

H) Otras consideraciones del Servicio.

#### Artículo 15º.- Nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes y Oficiales Superiores

El nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Generales y Almirantes y Oficiales Superiores se efectúan mediante:

A) Resolución Suprema refrendada por del Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente para los Oficiales Generales y Almirantes.

B) Resolución Ministerial, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente, para los Oficiales Superiores.

El nombramiento y asignación del empleo en el extranjero se comunicará al Oficial, mediante la transcripción de la resolución respectiva y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El nombramiento y asignación del empleo en el país se comunicará al Oficial, mediante la transcripción de la resolución respectiva y su publicación en la Orden General de cada Institución Armada.

#### Artículo 16º.- Nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Subalternos

El nombramiento y asignación en el empleo de los Oficiales Subalternos es conferido mediante:

A) Resolución de la Comandancia General de la respectiva Institución Armada para los Oficiales Subalternos.

La asignación del empleo se comunica al Oficial Subalterno, mediante la transcripción de la resolución respectiva y la publicación de la resolución en la Orden General de cada Institución Armada.

#### Artículo 17º.- Cambio de empleo

El cambio del empleo se suscita cuando se verifique alguno de los supuestos comprendidos en el presente artículo:

A) Disposición del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.

B) Disposición del Ministro de Defensa a propuesta del Comandante General de la Institución Armada respectiva.

C) Disposición del Comandante General de la Institución Armada respectiva siempre que sea de su competencia.

D) Necesidad del Servicio.

E) Ascenso.

F) Límite de permanencia de dos (2) años:

F.1) En zona de frontera.

F.2) Como miembro de Delegación Diplomática o a órdenes de otro Ministerio o Dependencia ajena al Sector.

F.3) Como Comandante de la misma Unidad.

F.4) Como Edecán los que se desempeñarán solamente en las asignaciones siguientes:

1. Presidencia de la República

2. Presidencia del Consejo de Ministros

3. Presidencia del Congreso de la República

4. Presidencia de la Corte Suprema

F.5) Como Oficial Secretario de General o Almirante, Oficial Ayudante, Jefe de Administración del Área de Finanzas y/o Abastecimiento donde ellos ejerzan el Comando. En los citados casos, el Oficial será nombrado por vez única a órdenes del mismo Jefe.

G) De acuerdo a la recomendación médica correspondiente el Oficial podrá solicitar, el traslado temporal o permanente a empleo distinto del que esté desempeñando, adecuado a las circunstancias de su situación o gravedad, siempre que medie prescripción facultativa del órgano de sanidad de la Institución respectiva.

#### Artículo 18º.- Vacaciones y Licencias

El desempeño del empleo otorga el derecho a vacaciones anuales de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente, su ejercicio estará sujeto a las necesidades del servicio de cada Institución Armada.

El Oficial en uso de su período vacacional puede transitar libremente por el país o el extranjero, con conocimiento y autorización de su Jefe de Dependencia y de la Dirección de Personal de su respectiva Institución Armada.

El Oficial tiene derecho a solicitar licencia. Su ejercicio requiere autorización expresa de la Dirección de Personal de su respectiva Institución Armada, con conocimiento de la Comandancia General correspondiente.

Las causales por las que se puede conceder licencias son las siguientes:

A) Licencia por asuntos particulares

1) Se podrá conceder licencias por asuntos particulares hasta por un máximo de noventa (90) días, en un año, siempre que se encuentre debidamente justificada, pudiéndose volver a conceder después de transcurrido un año del vencimiento del término señalado.

2) El personal de Oficiales percibirá los siguientes conceptos:

a) Los primeros treinta (30) días: el íntegro de la remuneración, racionamiento, gratificaciones y asignaciones.

b) Los segundos treinta (30) días: el 75% de la remuneración, racionamiento, gratificación y asignaciones.

c) Los terceros treinta (30) días: el 50% de la remuneración, racionamiento, gratificación y asignaciones.

## B) Licencia para fines de instrucción

1) La licencia con fines de instrucción podrá concederse a los Oficiales efectivos, únicamente para seguir estudios a tiempo completo y dedicación exclusiva, previa evaluación del Órgano de Instrucción, cuyo dominio sea de beneficio y aplicación en cada Institución Armada y afín con su especialidad hasta por un período máximo de dos (2) años, por una sola vez. El Oficial que haga uso de la Licencia con fines de instrucción con "goce de haber", en el país o en el extranjero, deberá firmar un contrato de servicios compensatorios, obligándose a permanecer en su Institución Armada, al término de la licencia, por un período igual al doble del tiempo al que dure la licencia, además del tiempo obligatorio que corresponde prestar conforme al Artículo 23º del presente Reglamento.

2) Al Oficial que se le otorga este tipo de licencia para seguir estudios en el extranjero deberá reportarse trimestralmente a los Agregados de Defensa del Perú, cuando los hubiera en el país donde realiza los estudios; en caso no los hubiese informará en el mismo período al Órgano de Instrucción correspondiente.

A los Oficiales cuyos cónyuges sean Funcionarios Públicos u Oficiales y fuesen nombrados en Misiones Diplomáticas, podrá otorgársele licencia por instrucción, percibiendo sólo los haberes y beneficios correspondientes a los de su grado en el Perú.

## C) Licencia por enfermedad

La licencia por enfermedad, se concede al Personal, a juicio del Órgano de Sanidad de la respectiva Institución Armada siempre que se encuentre enfermo a largo plazo, hasta un máximo de ocho (8) períodos de tres (3) meses cada uno.

La licencia por gravedad, se otorgará de acuerdo a la Ley que regula el uso del descanso pre y post-natal del personal femenino de las Fuerzas Armadas del Perú.

## D) Licencia de suplemento

Se otorga al personal de Oficiales que se encuentran próximos a pasar a la Situación de Retiro y que desarrollan sus actividades a tiempo completo y dedicación exclusiva al servicio de la Patria, lo cual limita su adecuación a la vida civil al pasar a la situación antes mencionada; por lo que se hace necesario exista un período de tiempo que le permita adaptarse a esta nueva situación militar.

Esta licencia permitirá al personal hacer uso de noventa (90) días y se otorgará antes de pasar a la situación de retiro por las condiciones siguientes:

- 1) Cumplir treinta y cinco (35) años de servicio como Oficial.
- 2) Límite de edad en el grado.

## CAPÍTULO IX

## LOS ASCENSOS

## Artículo 19º.- Ascenso en el grado militar

El ascenso constituye un factor inherente al desarrollo de la línea de carrera militar en el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas, en estricta observancia de los principios rectores y lineamientos prescritos en la respectiva Ley de Ascensos.

## Artículo 20º.- Requisitos para el ascenso en el grado militar

Los requisitos para el ascenso al grado inmediato superior, son los previstos en la Ley de Ascensos del personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento correspondiente. El Comandante General de la respectiva Institución verificará que el Oficial cumpla, en cada grado, con los requisitos exigidos para el ascenso al grado inmediato superior.

## Artículo 21º.- Ascenso en el grado militar por acción de armas

El Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, podrá otorgar el ascenso al grado inmediato superior al Oficial en actividad que cumpla hechos meritorios en acción de armas, a propuesta del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con opinión favorable del Comandante General de la Institución a la que pertenece el Oficial.

## TÍTULO II

## SITUACIÓN MILITAR

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 22º.- Situación Militar

Situación Militar es la condición que determina si el Oficial se encuentra dentro o fuera del Servicio, en forma temporal o definitiva.

Las situaciones en las que puede estar comprendido el personal de las Fuerzas Armadas son, únicamente, las siguientes:

- A) Situación de Actividad.
- B) Situación de Disponibilidad.
- C) Situación de Retiro.
- D) Situación de Reserva.

Las abreviaturas de situación de los Oficiales se utilizarán obligatoriamente en todo documento escrito, e irán colocadas inmediatamente después del grado y precediendo al nombre del Oficial.

Las abreviaturas a utilizarse son:

Actividad	no lleva
Disponibilidad	(D)
Retiro	(R)

La situación militar de los Oficiales deberá estar especificada en los documentos de identidad personal expedidos por las Instituciones Armadas correspondientes.

## CAPÍTULO II

## DEL CAMBIO DE SITUACIÓN MILITAR Y DE ESTADO CIVIL

## Artículo 23º.- Tiempo mínimo para cambio de situación militar

El Oficial egresado de la Escuela de Formación de la respectiva Institución Armada, después de haber servido siete (7) años, y el Oficial asimilado después de un (1) año de haber obtenido la efectividad, tiene derecho a solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o retiro, observando los requisitos previstos en la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, con derecho a la remuneración, beneficios y preeminencias de su respectivo grado, previstos en la legislación sobre la materia.

Los Oficiales que hagan abandono de destino antes de cumplir los plazos estipulados en el párrafo anterior, serán denunciados ante el Fuero respectivo, siendo el Procurador Público de la Institución Armada correspondiente el encargado de solicitar el reembolso de los gastos que la Institución efectuó para su formación, estudio y perfeccionamiento correspondiente, en concordancia a lo estipulado en el Artículo 28 del presente Reglamento.

## Artículo 24º.- Cambio de estado civil

El Oficial, en Situación de Actividad o Disponibilidad, al contraer matrimonio debe comunicar el hecho al órgano de personal de su respectiva Institución Armada. La comunicación del nuevo estado civil se efectúa en atención a la prestación de servicios de bienestar en la respectiva Institución.

En el caso que el Oficial contraiga matrimonio con extranjero(a) deberá además comunicarlo a su respectiva Comandancia General.

Si posteriormente cambiara su estado civil, procederá de la misma manera.

## CAPÍTULO III

## TIEMPO DE SERVICIO

## Artículo 25º.- Reconocimiento de tiempo de servicios

El empleo real y efectivo desempeñado por el Oficial se computa en su integridad para el reconocimiento del tiempo de servicios prestado a su respectiva Institución Armada, así como para la obtención de las remuneraciones y beneficios previstos en la normativa sobre la materia.

**Artículo 26º.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por comisión de servicio o misión de estudios en el exterior**

El Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios, mayor de seis (6) meses, por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, más el tiempo compensatorio previsto en el presente artículo:

A) Comisión de servicio: 2 veces la duración de la comisión.

B) Misión de estudios: 3 veces la duración de la misión. El Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas deberá garantizar que los Oficiales, que sean nombrados en misión de estudios en el extranjero, tengan la especialidad correspondiente del curso a recibir y cumplan con los requisitos que para tales efectos se requieran, independientemente que los estudios irroguen o no gasto al Estado.

Al retornar de su misión de estudios el Oficial debe ser asignado, como mínimo un (1) año, en un empleo donde pueda desarrollar funciones acordes con la especialidad que motivó su envío al extranjero o en función docente para impartir los conocimientos adquiridos.

**Artículo 27º.- Tiempo mínimo de servicio compensatorio por perfeccionamiento en el país**

El Oficial nombrado en misión de estudios, para su perfeccionamiento en el país por cuenta del Estado, no puede solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, más el tiempo compensatorio previsto en el presente artículo:

A) A tiempo completo: 1 ½ vez la duración del perfeccionamiento.

B) A tiempo parcial: 1 vez la duración del perfeccionamiento.

C) Horas fuera de labor: ½ vez la duración del perfeccionamiento.

**Artículo 28º.- Reembolso económico**

Los Oficiales comprendidos en el Artículo 23º, así como en los Artículos 26º y 27º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, que durante el período a que se refieren estos artículos pasen a la situación de retiro por la causal de medida disciplinaria, sentencia judicial o insuficiencia profesional, deberán reembolsar a la Institución Armada a la que pertenecen, el monto proporcional al gasto efectuado en sus estudios y perfeccionamiento, correspondiente al tiempo obligatorio remanente que adeuden en base a la liquidación que efectúe el Órgano de Instrucción correspondiente. En ningún caso, este monto será menor al veinticinco por ciento (25%) de los gastos totales en que se ha incurrido.

**CAPÍTULO IV****SITUACIÓN DE ACTIVIDAD****Artículo 29º.- Situación de actividad y clasificación**

Actividad es la situación en la que el Oficial se encuentra comprendido en el Servicio. La citada situación se clasifica en: actividad en cuadros y actividad fuera de cuadros en atención a los siguientes supuestos:

A) Actividad en cuadros

1. Desempeñando empleo previsto en los cuadros orgánicos.

2. En comisión de servicio o misión de estudios.

3. Con vacaciones, licencia o permiso.

4. Enfermo o lesionado por un período no mayor de seis (6) meses.

5. Con mandato de detención emanado de autoridad judicial competente, por un período no mayor de seis (6) meses.

B) Actividad fuera de cuadros

1. Enfermo o lesionado por el período comprendido entre seis (6) meses a dos años.

2. Prisionero o rehén.

3. Desaparecido en Acción de Armas; en Acto del Servicio o como Consecuencia u Ocasión del Servicio, hasta por un máximo de dos (2) años y/o hasta que sea declarada judicialmente su muerte presunta.

4. Con mandato de detención, emanado de autoridad judicial competente, por un período mayor de seis (6) meses.

Al Oficial comprendido en el numeral 4 del literal B, que obtenga sentencia absolutoria se le reconoce el tiempo transcurrido en el referido supuesto, como de actividad en cuadros.

Los Oficiales comprendidos en Situación de Actividad en Cuadros son los únicos hábiles para acceder al grado militar inmediato superior.

**CAPÍTULO V****SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD****Artículo 30º.- Alcances generales**

Disponibilidad es la situación transitoria en que el Oficial se encuentra apartado de la situación de actividad, pudiendo retornar a ésta, desaparecidas las causales que originaron su separación del servicio activo, en concordancia con lo prescrito en los Artículos 36º y 37º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 31º.- Causales**

El Oficial pasa a la Situación de Disponibilidad por cualquiera de las siguientes causales:

A) Enfermedad o lesión grave.

B) Medida disciplinaria.

C) Sentencia judicial.

D) A su solicitud.

El pase a la Situación de Disponibilidad es dispuesto, según la categoría del Oficial, por las autoridades indicadas en el Artículo 5º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 32º.- Enfermedad o lesión grave**

El pase a la Situación de Disponibilidad del Oficial, por enfermedad o lesión grave, se produce cuando transcurridos dos (2) años desde el inicio de la enfermedad o lesión, el Oficial no se encuentre sicosomáticamente apto para desempeñar un empleo, de acuerdo al Reglamento de Capacidad sicosomática de la respectiva Institución Armada y la enfermedad o lesión sea curable.

La asistencia médica del Oficial se presta por cuenta del Estado, hasta el restablecimiento de su estado de salud, aun después de su pase a la Situación de Disponibilidad.

**Artículo 33º.- Medida disciplinaria**

El pase a la Situación de Disponibilidad del Oficial, por medida disciplinaria, se produce por la comisión de falta grave que contravenga las disposiciones de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la legislación que prescriba las obligaciones inherentes a sus funciones en la respectiva Institución Armada, independientemente de lo resuelto judicialmente, previo informe de recomendación del Consejo de Investigación. Los procedimientos, así como la clasificación y tipificación de las infracciones y sus respectivas sanciones que garantizan los derechos constitucionales del Oficial comprendido en la presente causal serán establecidos en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 34º.- Sentencia judicial**

El pase a la Situación de Disponibilidad por sentencia judicial se produce cuando la resolución judicial quede consentida o ejecutoriada y sancione con inhabilitación o separación temporal del servicio como pena principal o accesorio, o con pena privativa de la libertad no mayor de dos (2) años y en la que no hubiera sido otorgado el beneficio de la suspensión de la condena. El pase a la Situación de Disponibilidad por la citada causal únicamente es aplicable al Oficial que haya sido condenado por la comisión de delitos culposos.

**Artículo 35º.- A su solicitud**

El pase a la situación de disponibilidad a su solicitud, se produce siempre que el Oficial cuente con el tiempo mínimo de servicio establecido en el Artículo 23º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, y

no esté comprendido en los supuestos previstos en los Artículos 26º y 27º de la misma Ley.

El pase a la situación de disponibilidad a su solicitud no será menor de doce (12) meses.

#### **Artículo 36º.- Causales para negar el pase a la Situación de Disponibilidad**

El Comandante General de la respectiva Institución Armada podrá denegar la solicitud de pase a la Situación de Disponibilidad cuando el Oficial se encuentre comprendido en alguno de los siguientes supuestos:

- A) Sometido al Consejo de Investigación;
- B) Sometido al fuero militar;
- C) Sometido a la jurisdicción ordinaria;
- D) Cuando lo requiera la movilización nacional y los estados de excepción.

Asimismo, está impedido de solicitar pase a la Situación de Disponibilidad el personal inmerso en los Artículos 26º y 27º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 37º.- Condiciones para retornar a la Situación de Actividad**

El Oficial en situación de disponibilidad tiene derecho a solicitar su reincorporación a la situación de actividad en las condiciones siguientes:

- A) Por la causal contemplada en el Artículo 31º, literal A, desaparecida la enfermedad o lesión que originó su pase a dicha Situación, previo informe del organismo de sanidad respectivo.
- B) Por las causales contempladas en el Artículo 31º, literales B y C, al término de la sanción o condena en concordancia con lo previsto en el Artículo 38º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
- C) Por la causal contemplada en el Artículo 31º, literal D, después de haber permanecido un período no mayor de dos (2) años en Situación de Disponibilidad.

#### **Artículo 38º.- Requisitos para retornar a la Situación de Actividad**

Para retornar a la Situación de Actividad, se requiere:

- A) Solicitar su reincorporación con sesenta (60) días previos al vencimiento del período máximo de permanencia en situación de disponibilidad, siempre que no esté incurrido en lo previsto en el Artículo 39º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.
  - B) Aprobar los exámenes de aptitud sicosomática y de eficiencia profesional correspondiente al grado militar.
  - C) Informe sustentado de recomendación del respectivo Consejo de Investigación.
  - D) Aprobación del Comandante General de la respectiva Institución. La resolución de desaprobación de la solicitud de reincorporación del Oficial debe ser debidamente sustentada.
  - E) Sujeto a disponibilidad de vacante en el grado.
- El incumplimiento o carencia de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, implica la continuidad del Oficial en Situación de Disponibilidad.

El Oficial está facultado a solicitar nuevamente, por una sola vez, su reincorporación a la Situación de Actividad, después de transcurridos tres (3) meses de la fecha de denegatoria de su primera solicitud, en concordancia con el Artículo 39º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 39º.- Restricciones para retornar a la Situación de Actividad**

No puede retornar a la Situación de Actividad, y pasa a la Situación de Retiro, el Oficial que haya permanecido, por cualquier causal dos (2) años consecutivos en Situación de Disponibilidad.

No puede retornar a la Situación de Actividad, el Oficial que se encuentre por segunda vez en Situación de Disponibilidad.

Excepcionalmente, el Oficial cuya permanencia en Situación de Disponibilidad es de dos o más años, como consecuencia de una acción judicial y/o constitucional y, mediante una sentencia se ordene su reposición a la Situación de Actividad, no será de aplicación las restricciones contempladas en el presente artículo.

#### **Artículo 40º.- Cómputo de antigüedad**

El tiempo transcurrido en la Situación de Disponibilidad no se computa para el tiempo de servicios reales y efectivos.

Al retornar a la Situación de Actividad, la antigüedad del Oficial es determinada en atención a lo previsto en los Artículos 12º y 25º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas. La Dirección de Personal de su respectiva Institución Armada establecerá la antigüedad y precedencia del Oficial en el Escalafón correspondiente.

#### **Artículo 41º.- Cambio de residencia**

El Oficial en Situación de Disponibilidad puede ausentarse o residir en cualquier lugar del país o del extranjero, previa comunicación a la Dirección de Personal de su respectiva Institución Armada, siempre que no esté incurrido en las causales B) y C) del Artículo 31º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

En caso de viajar al extranjero la comunicación deberá ser efectuada con quince (15) días de anticipación para efecto de trámites administrativos.

#### **Artículo 42º.- Prerrogativas en Situación de Disponibilidad**

El Oficial General o Almirante en Situación de Disponibilidad, conserva el goce de los honores, preeminencias, beneficios, tratamientos y otros goces correspondientes a su grado en Situación de Actividad, con excepción del Oficial comprendido en los literales B) y C) del Artículo 31º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

El Oficial Superior o Subalterno que pase a la Situación de Disponibilidad conserva el goce de los honores, preeminencias, beneficios, tratamientos y otros goces correspondientes a su grado en Situación de Actividad con excepción del Oficial comprendido en los literales B) y C) del Artículo 31º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

### **CAPÍTULO VI**

#### **SITUACIÓN DE RETIRO**

#### **Artículo 43º.- Alcances Generales**

Retiro es la condición del Oficial que se encuentra fuera de las Situaciones de Actividad y de Disponibilidad, apartado definitivamente del servicio.

#### **Artículo 44º.- Causales de Retiro**

A) El Oficial pasa a la Situación de Retiro por cualquiera de las siguientes causales:

1. Límite de edad en el grado.
2. Cumplir treinta y cinco (35) años de servicios.
3. Renovación.
4. Enfermedad o incapacidad sicosomática.
5. Límite de permanencia en Situación de Disponibilidad.
6. Medida disciplinaria.
7. Insuficiencia profesional.
8. Sentencia judicial.
9. Cesar en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas.
10. Límite de veces sin alcanzar vacante en el Proceso de Ascenso.
11. A su solicitud.

B) El pase a la Situación de Retiro es dispuesto, según la categoría del Oficial, por las autoridades que a continuación se indican, mediante la respectiva resolución, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano o notificada según sea el caso como sigue:

1. Por el Presidente de la República, para Oficiales Generales y Almirantes mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta de su respectiva Institución Armada.
2. Por el Ministro de Defensa, para Oficiales Superiores mediante Resolución Ministerial, refrendada por el Comandante General del Instituto que corresponde, a propuesta de su respectiva Institución Armada.
3. Por el Comandante General, para Oficiales Subalternos por Resolución de la Comandancia General y refrendada por el Director o Comando de Personal.

C) Se efectuará una ceremonia en cada Institución Armada al personal que pase a la Situación de Retiro por las causales siguientes:

1. Límite de edad en el grado.
2. Cumplir treinta y cinco (35) años de servicios.
3. Renovación.
4. Cesar en el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de Comandante General de cada una de las Instituciones Armadas.

**Artículo 45º.- Causal por límite de edad en el grado**  
 El Oficial egresado de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas o procedente de Universidad pasa a la Situación de Retiro por límite de edad en el grado, en atención a los máximos de edad establecidos, para cada grado militar, en el presente artículo:

A) Para Oficiales egresados de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas:

1.- General de División, Vicealmirante o Teniente General	60 años
2.- General de Brigada, Contralmirante o Mayor General	58 años
3.- Coronel o Capitán de Navío	56 años
4.- Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	52 años
5.- Mayor o Capitán de Corbeta	49 años
6.- Capitán o Teniente Primero	45 años
7.- Teniente o Teniente Segundo	40 años
8.- Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez	35 años

B) Para Oficiales procedentes de Universidades:

1.- General de Brigada, Contralmirante o Mayor General	62 años
2.- Coronel o Capitán de Navío	61 años
3.- Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	60 años
4.- Mayor o Capitán de Corbeta	57 años
5.- Capitán o Teniente Primero	55 años
6.- Teniente o Teniente Segundo	52 años

**Artículo 46º.- Causal por cumplimiento de 35 años de servicios**

El Oficial al cumplir treinta y cinco (35) años de servicios reales y efectivos, pasa automáticamente a la situación de retiro.

**Artículo 47º.- Causal por Renovación**

Para pasar al retiro por la causal de Renovación, se observará lo siguiente:

A) Con el fin de procurar la renovación de los cuadros de Oficiales y en atención a criterios objetivos y debidamente fundamentados por la respectiva Junta Calificadora, podrán pasar a la Situación de Retiro por la presente causal los Oficiales Generales y Almirantes y Oficiales Superiores, en atención a:

1. Los requerimientos de efectivos de cada una de las Instituciones Armadas.
2. Al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso en la respectiva Institución Armada.
3. El número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo.

B) Parámetros para la ejecución del proceso de Renovación:

1. La renovación se ejecuta una vez al año, inmediatamente después de producido el proceso de ascenso correspondiente.
2. La propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes es presentada por escrito por el Comandante General de cada Institución al Ministro de Defensa para su acuerdo y trámite, previo informe del Consejo de Investigación correspondiente. La aprobación es potestad del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.
3. La propuesta de renovación de Oficiales Superiores será presentada por escrito por los Comandantes Generales de cada una de las Instituciones Armadas, al Ministro de Defensa para su aprobación, previo informe de los Consejos de Investigación respectivos constituidos en Junta Calificadora.
4. El pase al retiro del Oficial por la citada causal deberá ser notificado a éste por escrito. Las notificaciones a los Oficiales Generales y Almirantes deberán ser hechas personalmente por el Comandante General de la respectiva Institución Armada, y a los Oficiales Superiores por los Directores de Personal.
5. Las Juntas calificadoras deberán mantener actualizado el registro de actas del proceso de renovación.

C) Para que los Oficiales sean considerados en el proceso de renovación deberán:

1. Contar con un mínimo de servicios reales y efectivos de veinte (20) años como Oficial.
2. Para Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales contar con un mínimo de un (1) año de permanencia en el grado computado a la fecha del proyectado cambio de situación militar.
3. Para Generales de División, Vicealmirantes o Tenientes Generales cuando haya sido designado como Comandante General en su Institución, a un Oficial de menor antigüedad conforme lo establece la Ley del Ministerio de Defensa.
4. Para Generales de Brigada, Contralmirantes y Mayores Generales contar con un mínimo de tres (3) años de permanencia en el grado computados a la fecha del proyectado cambio de situación militar.
5. Para Oficiales Superiores contar con un mínimo de cuatro (4) años de permanencia en el grado computados a la fecha del proyectado cambio de situación militar.
6. Tener limitada sus proyecciones profesionales relativas al grado que ostenta, de conformidad con lo establecido por la respectiva Junta Calificadora.
7. No estar comprendido en otras causales de pase al retiro.
8. No estar sometido a Consejo de Investigación.
9. No estar sometido al fuero Militar o Común.

Los Oficiales Generales y Almirantes y Oficiales Superiores comprendidos en la presente causal, al pasar a la Situación de Retiro, percibirán las pensiones y otros beneficios conforme a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

D) Las cantidades establecidas del efectivo de Organización para cada Grado, de Armas, Comando y Servicios; que pasarán a la Situación Militar de Retiro por la causal de Renovación, a partir del año 2006, anualmente serán las siguientes:

**1. EJÉRCITO DEL PERÚ**

**Oficiales de Armas**

Para General de División	hasta 02
Para General de Brigada	de 01 hasta 10
Para Coronel	de 01 hasta 40
Para Teniente Coronel	de 01 hasta 30
Para Mayores	de 01 hasta 10

**Oficiales de Servicios**

Para General de Brigada	hasta 03
Para Coroneles	de 01 hasta 09
Para Tenientes Coroneles	de 01 hasta 09
Para Mayores	de 01 hasta 07

**2. MARINA DE GUERRA**

**Oficiales de Comando y Especialistas**

Para Vicealmirantes	hasta 02
Para Contralmirantes	de 01 hasta 12
Para Capitán de Navío	de 01 hasta 24
Para Capitán de Fragata	de 01 hasta 20
Para Capitán de Corbeta	de 01 hasta 12

**Oficiales de Servicios**

Para Contralmirantes	de 01 hasta 03
Para Capitán de Navío	de 01 hasta 08
Para Capitán de Fragata	de 01 hasta 10
Para Capitán de Corbeta	de 01 hasta 10

**3. FUERZA AÉREA**

**Oficiales de Armas**

Para Tenientes Generales	hasta 02
Para Mayores Generales	de 01 hasta 07
Para Coroneles	de 01 hasta 15
Para Comandantes	de 01 hasta 15
Para Mayores	de 01 hasta 10

**Oficiales de Servicios**

Para Mayores Generales	hasta 02
Para Coroneles	de 01 hasta 07
Para Comandantes	de 01 hasta 09
Para Mayores	de 01 hasta 11

**Artículo 48º.- Causal por enfermedad o incapacidad sicosomática**

El pase a la Situación de Retiro por enfermedad o incapacidad sicosomática, se produce cuando el Oficial esté completamente incapacitado para el servicio, después de haber transcurrido dos (2) años de tratamiento, previo in-

forme del organismo de sanidad respectivo; informe de recomendación del Consejo de Investigación y aprobación del Comandante General de la respectiva Institución Armada.

**Artículo 49º.- Causal por límite de permanencia en la situación de disponibilidad**

A) El pase a la Situación de Retiro del Oficial, por permanecer dos (2) años consecutivos en la Situación de Disponibilidad, se produce automáticamente cumplido éste, siempre que no exista solicitud de reingreso pendiente de resolución. La referida solicitud debe ser resuelta en el término de sesenta (60) días calendario, por el Comando de la respectiva Institución Armada.

B) No será de aplicación este artículo cuando el Oficial haya pasado a la disponibilidad a su solicitud, quien obligatoriamente deberá solicitar el reingreso o su pase al retiro, dentro del tiempo estipulado en el presente Reglamento, el incumplimiento será objeto del pase al retiro a su solicitud.

**Artículo 50º.- Causal por medida disciplinaria**

El pase a la Situación de Retiro del Oficial, por medida disciplinaria, se produce por la comisión de infracciones graves debidamente tipificadas en la Ley de la materia, así como las disposiciones de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y la contravención de las leyes que prescriban obligaciones inherentes a sus funciones en la respectiva Institución Armada, independientemente de lo resuelto judicialmente, previa recomendación del Consejo de Investigación.

**Artículo 51º.- Causal por insuficiencia profesional**

El pase a la Situación de Retiro del Oficial, por insuficiencia profesional, se produce al verificarse alguna de las siguientes causales:

A) Cuando cumplido el requisito de tiempo de servicio en el grado, transcurran dos (2) años sin que el Oficial se presente a las pruebas de eficiencia para el ascenso o para su inscripción en el Cuadro de Mérito, excepto el caso de enfermedad o lesión comprobada.

B) Cuando el Oficial en el transcurso de su carrera, es desaprobado dos (2) veces en los cursos obligatorios de capacitación o perfeccionamiento y dos (2) consecutivas o tres (3) discontinuas en la respectiva prueba de eficiencia para el ascenso o la inscripción en el Cuadro de Mérito.

C) Cuando el Oficial demuestre reiterada deficiencia o probada falta de responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

El Oficial que pase a la Situación de Retiro por insuficiencia profesional debe ser previamente citado, oído y haber ejercido su derecho de defensa. Examinadas las pruebas de insuficiencia profesional y sus antecedentes profesionales, el Consejo de Investigación emite el informe de recomendación respectivo, a quien corresponda.

**Artículo 52º.- Causal por sentencia judicial**

El pase a la Situación de Retiro del Oficial, por sentencia judicial, se produce cuando ésta queda consentida o ejecutoriada, y sancione con separación definitiva del servicio como pena principal o accesoria, por la comisión de delito doloso y/o culposo cuya sentencia establezca una pena mayor de dos (2) años.

**Artículo 53º.- Causal por cesar en el cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**

El Oficial que en el desempeño del cargo de Comandante General o Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cese en sus funciones antes de cumplir los treinta y cinco (35) años de servicios previstos en la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, pasa a la Situación de Retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicio indicados.

El Oficial que en el desempeño del cargo de Comandante General de su respectiva Institución Armada es nombrado Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y cese en sus funciones antes de cumplir los treinta y cinco (35) años de servicios previstos en la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, pasa a la Situación de Retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicio indicados.

Igualmente, cuando un General de División, Vicealmirante o Teniente General pase al retiro por haber sido

nombrado Comandante General de su Institución un oficial de menor antigüedad y no haya cumplido los treinta y cinco (35) años de servicios previstos en la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, pasa a la Situación de Retiro reconociéndosele la totalidad de años de servicio indicados.

**Artículo 54º.- Causal por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso**

El pase a la Situación de Retiro del Oficial, por límite de postergaciones en el ascenso al grado inmediato superior, se produce cuando haya acumulado cuatro (4) postergaciones consecutivas o seis (6) discontinuas con respecto a su promoción de egreso de la Escuela de Formación respectiva y en atención a las vacantes existentes otorgadas a su especialidad en el proceso anual de ascenso en las respectivas Instituciones Armadas.

Para la aplicación del presente artículo, el pase a la Situación de Retiro por la causal "Límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso", será contabilizado a partir del proceso de ascenso 2005, promoción 2006.

**Artículo 55º.- Causal por propia solicitud**

El pase a la Situación de Retiro del Oficial, por propia solicitud, se produce siempre que no esté comprendido en las limitaciones de los Artículos 23º, 26º, 27º y 36º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 56º.- Pensión, compensaciones, indemnizaciones y beneficios**

El Oficial que pase a la Situación de Retiro tiene derecho a la pensión, compensaciones, indemnizaciones y beneficios, según corresponda, que establezca la legislación sobre la materia. Los referidos derechos tienen carácter vitalicio. Únicamente pueden ser suspendidos o retirados por resolución judicial.

El Oficial que pase al retiro por la causal de renovación continuará cotizando sus aportes previsionales hasta cumplir treinta (30) años de servicios reales y efectivos.

**Artículo 57º.- Prerrogativas en situación de retiro**

El Oficial General y/o Almirante en situación de retiro, conserva el goce de los honores, preeminencias, tratamientos y otros goces correspondientes a su grado en Situación de Actividad, con excepción del Oficial comprendido en el literal H) del Artículo 44º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

El Oficial en Situación de Retiro condecorado por acción meritoria en defensa de la patria, tiene derecho a los honores, preeminencias y tratamientos correspondientes a su grado en Situación de Actividad, con excepción del Oficial comprendido en Artículo 44º, literal E), siempre y cuando el pase a la Situación de Disponibilidad haya sido a consecuencia de una sanción disciplinaria, o por las causales dispuestas en los literales F) y H) del citado artículo de la Ley de Situación Militar de Oficiales de las Fuerzas Armadas.

El Oficial en Situación de Retiro declarado sobreviviente de una batalla o acción de armas interna o externa, tiene derecho a usar el uniforme en las ceremonias y actos oficiales, con autorización del Comandante General de la Institución respectiva.

**Artículo 58º.- Ejercicio de derechos y obligaciones**

El Oficial en Situación de Retiro, ejerce, sin limitación alguna, los derechos y obligaciones consagrados en la Constitución Política del Estado.

Está obligado a respetar a las Instituciones Militares y a quienes las comandan, y preservar la imagen institucional.

Asimismo, en su condición de Oficial en Situación de Retiro, está obligado bajo responsabilidad penal a guardar reserva sobre información clasificada por la Ley de la materia, relacionada con la Seguridad Nacional, de responsabilidad de las Fuerzas Armadas.

El Oficial que incumpla estas obligaciones será denunciado ante el Ministerio Público por el Procurador Público de la Institución Armada correspondiente.

**Artículo 59º.- Pérdida de la condición de militar**

El retiro del grado militar, honores, remuneración o pensión, en atención a las previsiones constitucionales en la materia, comporta la pérdida de la condición de militar; determina la prohibición definitiva del desempeño de cargo, empleo o servicio alguno en las Instituciones del Sector.

La pérdida de la condición de militar se hace pública en la respectiva ceremonia de degradación, en atención a los procedimientos previstos en el Reglamento de Protocolo y Ceremonial de las Fuerzas Armadas y en el propio Reglamento de Ceremonial de cada Institución Armada.

#### Artículo 60º.- Condición de Reserva

La condición de reserva del Oficial en Situación de Retiro constituye la posibilidad de ser reincorporado al servicio, para el cumplimiento de determinado empleo y por períodos delimitados, en atención a las siguientes causas:

- A) Conflicto externo/Interno.
- B) Desastres naturales.

El Oficial en situación de retiro, permanece en la condición de reserva hasta por un máximo de cinco (5) años, después de excedido el límite de edad correspondiente a su grado. Cuando es reincorporado, goza de las mismas prerrogativas del Oficial en situación de actividad, de acuerdo al grado que ostenta, con excepción de las remuneraciones, beneficios, derecho al ascenso, y sin perjuicio de sus derechos pensionarios. Su antigüedad y precedencia será establecida por la Dirección de Personal de la Institución Armada respectiva.

### CAPÍTULO VII

#### CONSEJOS DE INVESTIGACIÓN

##### Artículo 61º.- Disposiciones Generales

Los Consejos de Investigación son órganos de carácter permanente, encargados de la investigación de los casos a que haya lugar, en atención a lo prescrito en las Leyes, así como las disposiciones de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y las leyes que prescriban obligaciones inherentes a sus funciones en la respectiva Institución Armada.

##### Artículo 62º.- Competencia

Los Consejos de Investigación tienen competencia para la investigación de situaciones en las que el Oficial realice acciones o en el caso de omisiones éstas constituyan infracciones disciplinarias establecidas en la ley de la materia, en las disposiciones de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Los Consejos de Investigación están integrados en atención a la categoría del personal de Oficiales en Situación de Actividad y Disponibilidad. Son convocados por disposición del Comandante General de la respectiva Institución Armada.

El Informe escrito de recomendación del respectivo Consejo es sometido, para su resolución, a consideración del Comandante General de la Institución Armada.

##### Artículo 63º.- Garantía del derecho de defensa y del debido proceso

Los Comandantes Generales y los Consejos de Investigación de cada Institución Armada, en el ejercicio de su competencia, garantizan la observancia de la Constitución Política, las normas que rigen las Instituciones Militares, y para ello cautelán el derecho de defensa del Oficial investigado.

##### Artículo 64º.- Procedimiento de los Consejos de Investigación

La composición, atribuciones y procedimientos inherentes a los Consejos de Investigación, así como los procedimientos, la clasificación y tipificación de las infracciones y sus respectivas sanciones que garantizan el ejercicio del derecho de defensa del Oficial comprendido en un proceso de investigación se rigen por lo establecido en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y su Reglamento.

### CAPÍTULO VIII

#### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

##### Artículo 65º.- Disposiciones Generales

El Consejo Supremo de Justicia Militar constituye el órgano jurisdiccional especializado de las Fuerzas Armadas, en virtud de lo prescrito en la materia por la Constitución Política y su respectiva Ley Orgánica.

##### Artículo 66º.- Competencia

El Consejo Supremo de Justicia Militar tiene competencia, para el conocimiento de las causas interpuestas contra

el personal de las Fuerzas Armadas en Situación de Actividad, por la comisión de delitos de función en el desempeño de su actividad profesional.

##### Artículo 67º.- Garantía del debido proceso y derecho de defensa

El Consejo Supremo de Justicia Militar, en el ejercicio de su labor jurisdiccional, cautela la irrestricta observancia del debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del Oficial procesado.

### CAPÍTULO IX

#### ESCALAFONES

##### Artículo 68º.- Escalafón Institucional

Cada una de las Instituciones Armadas establece el Escalafón que contiene el ordenamiento de los Oficiales en estricto orden de antigüedad que a su situación corresponda.

##### Artículo 69º.- Escalafón Conjunto

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas establece el Escalafón Conjunto de Oficiales de las Instituciones Armadas, el mismo que define el ordenamiento de los Oficiales de las tres Instituciones, en atención a estricto orden de antigüedad.

Para este propósito, las Instituciones Armadas remitirán al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas los Escalafones el 15 de marzo del correspondiente año de publicación.

##### Artículo 70º.- Periodicidad

Los Escalafones previstos en los artículos precedentes se establecen y publican anualmente, actualizados al 1 de marzo de cada año.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

##### Primera.- Aplicación progresiva del Artículo 7º de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Para la aplicación del Artículo 7º, de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, se tendrá en consideración los siguientes aspectos generales:

A) Será de aplicación inmediata para la promoción de Oficiales dados de alta el 1 de enero de 2005.

B) El citado período no podrá exceder el proceso de ascenso del año 2016 (promoción 2017), al cabo de los cuales se habrá concluido su implementación en la totalidad de las promociones de Oficiales.

De acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, aprobados por Resolución Ministerial N° 1318 DE/SG del 26 de agosto de 2003, cada Institución Armada aplicará las disposiciones contenidas en los Anexos que forman parte del presente Reglamento y se desgregan de la siguiente manera:

- Anexo 1: Ejército del Perú
- Anexo 2: Marina de Guerra del Perú
- Anexo 3: Fuerza Aérea del Perú;

##### Segunda.- Del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

El Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, hasta la aprobación de la Ley sobre la materia, se rige por los Reglamentos y Ordenanzas vigentes sobre el tema de cada una de las Instituciones Armadas.

03602

#### Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 127-2005-DE/SG

Lima, 14 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento

para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 27 de fecha 19 de enero del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 5 al 11 de marzo del 2005, con la finalidad de realizar visitas oficiales al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Escuela Superior de Guerra de la FAP y la 1ra. Brigada de Fuerzas Especiales del Ejército en la ciudad de Lima, así como a la 5ta. Brigada de Montaña del Ejército en la ciudad de Cusco.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será re-ferendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

03605

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 128-2005-DE/SG

Lima, 14 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsímil (DGS) N° 0032 de fecha 19 de enero del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 9 al 19 de marzo del 2005, con la finalidad de realizar una visita a la ciudad de Iquitos, previa a la ejecución de un Ejercicio Combinado Conjunto de Entrenamiento-305N (JCET-305N).

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5 de la Ley N° 27856.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será re-ferendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

03606

### Amplían permanencia de Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Ale- mania y concurrente en Países Bajos

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 133-2005-DE/MGP

Lima, 14 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004 DE/SG de fecha 4 de octubre del 2004, se aprobaron los cargos que desempeñará el Personal Militar en las Agregadurías y Organismos Internacionales del Perú en el Extranjero;

Que, por Resoluciones Ministeriales N°s. 1382 y 1774-2003 DE/MGP de fechas 2 de setiembre y 4 de diciembre del 2003, respectivamente, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Capitán de Navío Javier Armando FERNÁNDEZ DÁVILA Fernández Dávila, para que preste servicios en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Alemania y concurrente en Países Bajos, por el período de UN (1) año a partir del 1 de enero del 2004;

Que, se ha determinado la necesidad de ampliar la permanencia en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Capitán de Navío Javier Armando FERNÁNDEZ DÁVILA Fernández Dávila para que continúe prestando servicios como Agregado de Defensa a la Embajada referida en el considerando precedente, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de enero del 2005;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004 y Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar la permanencia en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Capitán de Navío Javier Armando FERNÁNDEZ DÁVILA Fernández Dávila, CIP 00779830, con eficacia anticipada al 1 de enero del 2005, para que preste servicios como Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Alemania y concurrente en Países Bajos, por el período de UN (1) año a partir de la fecha indicada.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - (Marina de Guerra del Perú), efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Berlín (ALEMANIA) - Lima  
US\$ 1,373.79 x 4 personas

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**  
US\$ 8,190.00 x 12 meses

**Gastos de Traslado:** (Retorno)  
US\$ 8,190.00 x 2 Compensaciones

**Artículo 3°.-** El citado Oficial revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

**Artículo 4º.-** Facultar al Ministro de Defensa a variar la fecha de inicio y término de la misión diplomática, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

03607

## Amplían permanencia de Auxiliares en las Agregadurías Navales a las Embajadas del Perú en Colombia y EE.UU.

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 134-2005-DE/MGP

Lima, 14 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2004 DE/SG de fecha 4 de octubre del 2004, se aprobaron los cargos que desempeñará el Personal Militar en las Agregadurías y Organismos Internacionales del Perú en el Extranjero;

Que, por Resolución Ministerial Nº 1700-2003 DE/MGP de fecha 17 de noviembre del 2003, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Técnico 1ro. Int. Arturo Rafael VELASCO Velaochaga, para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Colombia, por el período de UN (1) año a partir del 1 de enero del 2004;

Que, se ha determinado la necesidad de ampliar la permanencia en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Técnico 1ro. Int. Arturo Rafael VELASCO Velaochaga, para que continúe prestando servicios como Auxiliar en la Agregaduría Naval a la Embajada referida en el considerando precedente, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de enero del 2005;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004 y Decreto de Urgencia Nº 015-2004 de fecha 23 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar la permanencia en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Técnico 1ro. Int. Arturo Rafael VELASCO Velaochaga, CIP. 03710889, con eficacia anticipada al 1 de enero del 2005, para que preste servicios como Auxiliar en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en Colombia, por el período de UN (1) año a partir de la fecha indicada.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - (Marina de Guerra del Perú), efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**  
US\$ 4,800.00 x 12 meses

**Artículo 3º.-** El citado Técnico revistaré en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

**Artículo 4º.-** Facultar al Ministro de Defensa a variar la fecha de inicio y término de la misión diplomática, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

03608

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 135-2005-DE/MGP

Lima, 14 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2004 DE/SG de fecha 4 de octubre del 2004, se aprobaron los cargos que desempeñará el Personal Militar en las Agregadurías y Organismos Internacionales del Perú en el Extranjero;

Que, por Resolución Ministerial Nº 1699-2003 DE/MGP de fecha 17 de noviembre del 2003, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Técnico 1ro. Sad. Mario CCACCYA Custodio, actualmente Técnico Supervisor 2do., para que preste servicios en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, por el período de UN (1) año a partir del 1 de febrero del 2004;

Que, se ha determinado la necesidad de ampliar la permanencia en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Técnico Supervisor 2do. Sad. Mario CCACCYA Custodio, para que continúe prestando servicios como Auxiliar en la Agregaduría Naval a la Embajada referida en el considerando precedente, por el período de UN (1) año, a partir del 1 de febrero del 2005;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004 y Decreto de Urgencia Nº 015-2004 de fecha 23 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar la permanencia en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Técnico Supervisor 2do. Sad. Mario CCACCYA Custodio, CIP 00780339, para que preste servicios como Auxiliar en la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, por el período de UN (1) año a partir del 1 de febrero del 2005.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - (Marina de Guerra del Perú), efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**  
US\$ 5,280.00 x 12 meses

**Artículo 3º.-** El citado Técnico revistaré en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Misión Diplomática.

**Artículo 4º.-** Facultar al Ministro de Defensa a variar la fecha de inicio y término de la misión diplomática, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

03609

## Nombran Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 138-2005-DE/SG

Lima, 14 de febrero de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 083-DE/MGP de fecha 4 de junio de 2002, se nombró al Contralmirante CJ Carlos Enrique Mesa Angosto como Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 107-2005 DE/MGP de fecha 24 de enero de 2005, se resuelve pasar a la Situación Militar de Retiro por la causal de "Limite de Edad en el Grado" al citado Oficial con fecha 18 de febrero del 2005;

Que, encontrándose vacante el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar; es necesario el nombramiento del Oficial que ocupe dicho cargo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Nombrar con fecha 18 de febrero de 2005 al Gral. Brig. SJE Juan Pablo Ramos Espinoza, como Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

03610

## ECONOMÍA Y FINANZAS

## Aceptan renuncia de Asesor del despacho del Viceministro de Hacienda

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 067-2005-EF/43

Lima, 16 de febrero de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 670-2004-EF/43 del 30 de diciembre de 2004 se designó al señor José Arista Arbildo en el cargo de Asesor II, Categoría F-5 del Despacho del Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, quien además se desempeñaba como Secretario Técnico del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público a que se refieren las Leyes Nºs. 28112 y 28254;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 27594 y el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor José Arista Arbildo, al cargo de Asesor II, Categoría F - 5 del Despacho del Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas

03620

## Designan Director General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 068-2005-EF/43

Lima, 16 de febrero de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo IV - Director General, Categoría F-6 de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor José Arista Arbildo en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV - Director General, Categoría F-6 de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas

03621

## EDUCACIÓN

## Aprueban Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales

### DECRETO SUPREMO Nº 007-2005-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado manifestar en forma objetiva el reconocimiento nacional a los que se hayan distinguido contribuyendo con su labor y obra a acrecentar la cultura del país;

Que, la Condecoración de Palmas Magisteriales creada por Decreto Ley Nº 11192, constituye una recompensa honorífica destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en el desarrollo de actividades educativas, científicas y culturales, incluyendo en forma especial a los docentes que con el testimonio de su vida personal pueden ser considerados como ejemplo a ser seguido por otros docentes y estudiantes;

Que, el Ministerio de Educación ha elaborado un nuevo Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales con sujeción a lo dispuesto en su Ley de Creación, a la Ley General de Educación, y a las normas de regionalización y descentralización;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 11192, el Decreto Legislativo Nº 560;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1º.- De la Aprobación del Reglamento**

Aprobar el Reglamento de la Condecoración de Palmas Magisteriales, el mismo que consta de seis (6) capítulos, treinta y cinco (35) artículos, y dos (2) disposiciones transitorias, que forman parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2º.- De la Derogación**

Derogar el Decreto Supremo Nº 002-97-ED y toda disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3º.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

## REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN DE PALMAS MAGISTERIALES

### CAPÍTULO I DE LA CONDECORACIÓN

**Artículo 1º.-** La Condecoración de Palmas Magisteriales constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Estado otorga a todo profesional en educación o con título distinto que se encuentre con vida, y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de sus actividades pedagógicas, o con un aporte ejemplar a la educación, la ciencia, la cultura, y la tecnología del país, de acuerdo a los artículos 3º, 4º y 5º del presente Reglamento, según corresponda. Es criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente.

**Artículo 2º.-** La Condecoración se otorga en tres grados:

- EDUCADOR
- MAESTRO
- AMAUTA

La Condecoración de Palmas Magisteriales es conferida mediante Resolución Ministerial. Los condecorados se harán acreedores a insignias y diplomas que acreditan su condición.

**Artículo 3º.-** Los grados de la condecoración aluden a criterios distintos, por lo que no deben entenderse como grados ascendentes de premiación. Todas las propuestas deberán indicar expresamente el grado de la Condecoración a la que se postula, y estar debidamente sustentadas en documentación que acredite los méritos que justifiquen el otorgamiento de esta distinción.

**Artículo 4º.-** La Condecoración en el Grado de "EDUCADOR" se confiere sólo a docentes que han ejercido o siguen ejerciendo labor pedagógica en aula, como un reconocimiento a su distinguida calidad educativa, a su dedicación a los estudiantes, y a su conducta ejemplar en el ejercicio de la docencia. Se debe tener por lo menos 20 años de servicio docente.

**Artículo 5º.-** La Condecoración en el Grado de "MAESTRO" se confiere al profesional en educación o con título distinto que profesa o ha profesado la docencia, ostentando una trayectoria educativa de excepcional relieve, cuya obra ha superado los límites de su propia aula o institución educativa, al destacar pedagógicamente en el ámbito local y/o regional. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas.

**Artículo 6º.-** La Condecoración en el Grado de "AMAUTA" se confiere a todo profesional en educación o con título distinto que en su labor educativa ostente una trayectoria académica y profesional de excepcional relieve, cuya obra haya contribuido notoriamente y con impacto evidente a la consecución de los fines generales de la educación, y que sea considerada un aporte significativo a la educación, ciencia o cultura del país. Para tal efecto, deberá acreditar una producción intelectual plasmada en publicaciones, investigaciones, o sistematización de experiencias e innovaciones educativas.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS INSIGNIAS

**Artículo 7º.-** La medalla para el grado de "EDUCADOR" es de plata de 925 mg. bañada en oro, con un diámetro de 4,2 cm. en forma de cruz de Malta, esmaltada en blanco con borde rojo y dorado, la cual descansa sobre una corona de laurel dorada. Sobre la cruz de Malta se encuentra una estrella de cuatro puntas con un disco dorado y labrado de 1,7 cm. de diámetro que lleva la inscripción "Palmas Magisteriales del Perú", en letras doradas sobre un fondo esmaltado en blanco; en el centro se encuentra superpuesto el sol radiante. La medalla pende de un eslabón

pasacinta de 4.5 cm. de largo por 0,6 cm. de ancho y por el cual pasa una cinta de color verde de 3,5 cm. de ancho por 7 cm. de largo y se coloca en la parte superior izquierda del vestido.

**Artículo 8º.-** La medalla para el grado de "MAESTRO" es de plata de 925 mg. bañada en oro, con un diámetro de 4,2 cm. en forma de cruz de Malta, esmaltada en blanco con borde rojo y dorado, la cual descansa sobre una corona de laurel dorada. Sobre la cruz de Malta se encuentra una estrella de cuatro puntas con un disco dorado y labrado de 1,7 cm. de diámetro que lleva la inscripción "Palmas Magisteriales del Perú", en letras doradas sobre un fondo esmaltado en blanco; en el centro se encuentra superpuesto el sol radiante. La medalla pende de un eslabón labrado de 2,5 cm. de largo por 0,6 cm. de ancho y 0,2 cm. de espesor por el cual pasa una cinta de color verde de 3,5 cm. de ancho por 55 cm. de largo.

**Artículo 9º.-** La medalla para el grado de "AMAUTA" es de plata de 925 mg. bañada en oro, con un diámetro de 11 cm. en forma de octógono estrellado convexo, que tiene en el centro un disco esmaltado color rojo con borde dorado de 5 cm. de diámetro y sobre el cual descansa una corona de laurel dorada y verde que sostiene una cruz de Malta esmaltada en blanco con bordes rojo y dorado. Sobre esta reposa una estrella de cuatro puntas que tiene en el centro un disco con borde dorado y labrado que lleva inscrito en letras doradas "Palmas Magisteriales del Perú", sobre un fondeo esmaltado en rojo, coronado con un sol radiante. La medalla cuelga de una cadena de plata bañada en oro con 22 eslabones chicos alternados y 20 eslabones rectangulares planos de 2,5 cm. de largo por 1,2 cm con cierre de gancho.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ORDEN DE LAS PALMAS MAGISTERIALES

**Artículo 10º.-** La Orden de las Palmas Magisteriales está constituida por el Consejo de la Orden y por todas las personas que han recibido la Condecoración en cualquiera de sus grados, en reconocimiento a sus méritos educativos.

**Artículo 11º.-** El Consejo de la Orden está constituido por:

- El Ministro de Educación, quien lo preside en calidad de Canciller de la Orden.
- El Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.
- El Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.
- El Secretario General del Ministerio de Educación, quien actuará como Secretario de la Orden.
- Tres miembros del Consejo Nacional de Educación, designados por Resolución Ministerial.
- Dos Amatas invitados de honor de las tres últimas promociones, designados por Resolución Ministerial.

**Artículo 12º.-** Son atribuciones del Consejo de la Orden:

- a) Aprobar los criterios de calificación de expedientes que aplicarán las Comisiones Calificadoras Regionales, así como la ficha y escala de evaluación que emplearán las Comisiones Calificadoras del Ministerio de Educación.
- b) Otorgar la Condecoración en los Grados de "EDUCADOR" y "MAESTRO", previa evaluación de los expedientes seleccionados por las Comisiones Calificadoras; su decisión será inapelable.
- c) Otorgar la Condecoración en el Grado de "AMAUTA", previa evaluación de los expedientes presentados ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación; su decisión será inapelable.
- d) Suscribir las Actas que contengan los Acuerdos de la Condecoración de Palmas Magisteriales.
- e) Otorgar las insignias y diplomas a quienes resulten condecorados, una vez expedida la Resolución correspondiente.
- f) Aprobar el retiro de la Condecoración a propuesta del Canciller de la Orden
- g) Dictar las normas complementarias al presente Reglamento de Condecoración de las Palmas Magisteriales.

**Artículo 13º.-** Son funciones del Canciller de la Orden:

- a) Presidir la Orden.

b) Presidir el Consejo de la Orden y convocar a reuniones.

c) Citar a los miembros de la Orden para actividades de tipo académico, cultural o pedagógico.

d) Presentar al Consejo de la Orden la propuesta de retiro de la Condecoración, en los casos contemplados en el Capítulo VI del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS COMISIONES CALIFICADORAS

**Artículo 14º.-** Las Comisiones Calificadoras Regionales y del Ministerio de Educación, se instalarán el mes de febrero de cada año, y tendrán vigencia hasta la ceremonia de otorgamiento de las condecoraciones, tras lo cual quedarán disueltas.

**Artículo 15º.-** Los integrantes de las Comisiones Calificadoras serán designados por Resolución Ministerial o Directoral según el caso, quienes guardarán independencia y objetividad en lo que les corresponda calificar. El desempeño del cargo es "ad-honorem".

**Artículo 16º.-** La Comisión Calificadora del Ministerio de Educación, estará integrada por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales. Por lo menos dos de los miembros deberán ser profesores. Uno de los miembros de la Comisión deberá ser designado a propuesta del Comité Directivo del Consejo Nacional de Educación, y otro a propuesta de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Profesores.

**Artículo 17º.-** Son atribuciones de la Comisión Calificadora del Ministerio de Educación:

- Elaborar su cronograma de actividades.
- Proponer al Consejo de la Orden los criterios de calificación que utilizarán las Comisiones Calificadoras para seleccionar los expedientes puestos a su consideración, en los grados de "EDUCADOR" y "MAESTRO".
- Designar subcomisiones de trabajo, con el fin de obtener apoyo en la selección de expedientes.
- Calificar los expedientes presentados por las Comisiones Calificadoras Regionales para los grados de "EDUCADOR" y "MAESTRO".
- Presentar al Consejo de la Orden los expedientes calificados de las personas propuestas para los grados de "EDUCADOR" y "MAESTRO".
- Presentar al Consejo de la Orden una sumilla en orden alfabético de los postulantes para el grado de "AMAUTA".

**Artículo 18º.-** Las Comisiones Calificadoras Regionales estarán integradas por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales. Por lo menos dos de los miembros deberán ser profesores. Uno de los miembros de la Comisión deberá ser designado a propuesta del Consejo Participativo Regional de Educación, y otro a propuesta de la Junta Directiva Regional del Colegio de profesores.

**Artículo 19º.-** Son atribuciones de las Comisiones Calificadoras Regionales:

- Elaborar su cronograma de actividades.
- Elaborar su ficha y escala de evaluación de los expedientes, teniendo en cuenta los criterios aprobados por el Consejo de la Orden.
- Designar subcomisiones de trabajo para realizar tareas de revisión de expedientes.
- Obtener la aprobación de los docentes seleccionados, y adjuntar a sus expedientes la ficha escalafonaria.
- Calificar los expedientes presentados en las Direcciones Regionales de Educación para los grados de "EDUCADOR" y "MAESTRO".
- Enviar los expedientes a la Comisión Calificadora del Ministerio de Educación.

**Artículo 20º.-** Son funciones de los secretarios de las Comisiones Calificadoras:

- Llevar el Libro de Actas de las reuniones.
- Citar a sesión a los miembros de la Comisión por indicación del Presidente.
- Presentar oportunamente a la Comisión los expedientes de los postulantes a una Condecoración.
- Coordinar y supervisar las tareas asignadas a las subcomisiones de revisión y selección de expedientes.
- Llevar un archivo con los nombres de las personas presentadas a la Comisión Calificadora del Ministerio de Educación.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONDECORACIÓN

**Artículo 21º.-** La Condecoración de las Palmas Magisteriales será otorgada anualmente en un número máximo de cuatro en el grado de "AMAUTA", seis en el grado de "MAESTRO" y dieciséis en el grado de "EDUCADOR". Excepcionalmente se puede otorgar adicionalmente, una condecoración en el grado de "AMAUTA" y dos en el grado de "MAESTRO".

**Artículo 22º.-** La Condecoración será otorgada solamente a propuesta de entidades públicas o privadas, nacionales o regionales, educativas, gremiales, profesionales, académicas y otras relacionadas con el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán solicitudes personales.

**Artículo 23º.-** Las solicitudes de condecoración serán presentadas por las entidades proponentes entre los meses de febrero a abril de cada año en la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación o de las Direcciones Regionales de Educación, según corresponda. La presentación de documentación falsa en el expediente invalida como candidato, sin perjuicio de la sanción administrativa y/o judicial pertinente a los responsables de dicha presentación.

**Artículo 24º.-** Para la Condecoración en el grado de "EDUCADOR", cada Comisión Calificadora Regional seleccionará hasta un máximo de dos candidatos; en el caso de la Comisión Calificadora Regional de Lima Metropolitana podrá proponer hasta un máximo de cinco candidatos. El plazo máximo para la presentación de los expedientes de los candidatos será hasta el 30 de mayo de cada año. La Comisión Calificadora del Ministerio de Educación no recibirá propuestas para la Condecoración en el grado de "EDUCADOR" que no sean canalizadas a través de las Comisiones Calificadoras Regionales.

**Artículo 25º.-** Para la Condecoración en el grado de "MAESTRO", cada Comisión Calificadora Regional seleccionará un candidato; en el caso de la Comisión Calificadora Regional de Lima Metropolitana podrá proponer hasta un máximo de tres candidatos. El plazo máximo para la presentación de los expedientes de los candidatos será hasta el 30 de mayo de cada año. La Comisión Calificadora del Ministerio de Educación no recibirá propuestas para la Condecoración en el grado de "MAESTRO" que no sean canalizadas a través de las Comisiones Calificadoras Regionales.

**Artículo 26º.-** La presentación de propuestas ante las Comisiones Calificadoras Regionales en los grados de "EDUCADOR" y "MAESTRO" puede ser realizada sin conocimiento del interesado; en caso de ser seleccionado por la Comisión Calificadora Regional, el interesado deberá aceptar ser propuesto, para lo cual firmará un documento en calidad de declaración jurada manifestando su conocimiento y aceptación de la propuesta, así como no tener antecedentes penales.

**Artículo 27º.-** La presentación de propuestas para la Condecoración en el grado de "AMAUTA" se llevará a cabo ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación. En este caso no requiere de conocimiento del interesado; de ser designado para recibir la Condecoración, se le consultará previamente su aceptación.

**Artículo 28º.-** El Canciller de la Orden en ceremonia especial a realizarse anualmente, impondrá las Condecoraciones. En casos excepcionales se podrá solicitar y otorgar una condecoración adicional en el grado de "MAESTRO" y de "AMAUTA", en cualquier época del año.

**Artículo 29º.-** Los expedientes de los candidatos a los grados de "EDUCADOR" y "MAESTRO" que no hayan sido seleccionados por las Comisiones Calificadoras Regionales, podrán ser recogidos por los proponentes hasta el 10 de diciembre de cada año en la Oficina de Trámite Documentario de las respectivas Direcciones Regionales de Educación. Después de la fecha señalada se procederá a destruir los expedientes.

**Artículo 30º.-** Los expedientes de los candidatos propuestos por las Comisiones Calificadoras Regionales que no fueron condecorados serán devueltos por la Comisión Calificadora del Ministerio de Educación a las Direcciones Regionales respectivas, y allí deberán ser recabados por los proponentes hasta el 10 de diciembre de cada año en la Oficina de Trámite Documentario de la Sede Central del Ministerio de Educación. Después de la fecha señalada se procederá a destruir los expedientes.

**Artículo 31º.-** Los expedientes de los condecorados en los grados de "EDUCADOR", "MAESTRO" y "AMAUTA" quedarán en el Archivo de la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación. Los expedientes de los candidatos a "AMAUTA" que no recibieron la condecoración deberán ser recabados por las instituciones proponentes hasta el 10 de diciembre de cada año en la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación a través de un representante legal autorizado. Después de la fecha señalada se procederá a destruir los expedientes.

**Artículo 32º.-** El Ministerio de Educación llevará un archivo con los nombres de las personas que hayan sido condecoradas.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA PÉRDIDA DE LA CONDECORACIÓN**

**Artículo 33º.-** La Condecoración de Palmas Magisteriales se pierde por:

- a) Renuncia expresa.
- b) Descubrirse, luego de la entrega, que se presentó documentación falsa.
- c) Conducta inmoral fehacientemente comprobada.

**Artículo 34º.-** El retiro de la Condecoración será propuesto por el Consejo de la Orden ante el Ministro de Educación, y aprobado por Resolución Ministerial. Retirada la Condecoración, se deberá devolver las insignias; en su defecto se iniciarán las acciones legales pertinentes.

**Artículo 35º.-** Si un miembro de la Orden pierde su Diploma o Insignia por una circunstancia excepcional, el Consejo de la Orden resolverá el caso según las circunstancias.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Los expedientes que se hayan presentado para la Condecoración de las Palmas Magisteriales del 2005 hasta la publicación del presente Decreto Supremo, serán devueltos por el Ministerio de Educación a los instituciones proponentes para que sigan el procedimiento establecido por el presente Reglamento.

**Segunda.-** La participación de los representantes del Colegio de Profesores a nivel nacional y regional se hará efectiva cuando el Colegio esté en pleno funcionamiento.

03603

**Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública, la administración pública y el patrimonio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0082-2005-ED**

Lima, 10 de febrero de 2005

Visto el Oficio Nº 1984-2004-PP/ED del Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Procurador Público del Sector Educación solicita se emita una Resolución Ministerial que Autorice a la Procuraduría del Sector Educación iniciar las acciones legales contra don Víctor Ricardo Jimeno Alcántara, por presuntamente haber cometido delitos contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos y contra la Administración Pública en la modalidad de Concusión, en agravio del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Especial Nº 009-2004-OCI-UGEL.05-SJL.EA, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local 05 de San Juan de Lurigancho y demás actuados, don Víctor Ricardo Jimeno Alcántara, Auxiliar de Laboratorio, habría participado irregularmente en la adquisición y elaboración de Actas de Evaluación del Programa de Recuperación Académica de Educación Secundaria de la Institución Educativa Nicolás de Piérola;

Que, mediante el Oficio Nº 1865-04-UGEL02/TD-AC, de fecha 28 de mayo del 2004, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 02 del Rímac, informó que las firmas que aparecen en las Actas de Recuperación Académica son totalmente falsas;

Que, existiendo claros indicios de la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos y Concusión en agravio del Estado por parte de don Víctor Ricardo Jimeno Alcántara, al supuestamente haber participado en la elaboración y venta irregular de Actas Evaluación del Programa de Recuperación Académica de Educación Secundaria de la Institución Educativa Nicolás de Piérola presuntamente falsas, con la finalidad de obtener un beneficio personal; deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Que, el artículo 15º del Decreto Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado Nº 17537, establece que los Procuradores Generales de la República son los únicos que prestarán confesión en juicio en representación del Estado y podrán convenir en la demanda, desistirse de ella o transigir los juicios, sin otro trámite que la expedición de la Resolución Suprema autoritativa en los tres últimos casos;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 255-2005-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales (civiles, penales y/o administrativas) contra los que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Concusión y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, conforme se desprende del Informe Especial Nº 009-2004-OCI-UGEL.05-SJL.EA, por los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2º.-** Remitir a la Procuraduría Pública los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

03477

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0083-2005-ED**

Lima, 10 de febrero de 2005

Visto el Oficio Nº 2606-2004-PP/ED del Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Procurador Público del Sector Educación solicita se emita una Resolución Ministerial que Autorice a la Procuraduría del Sector Educación iniciar las acciones legales contra los que resulten responsables por los hechos aparentemente ilegales cometidos en el Centro Educativo Ocupacional PROMAE-RIMAC;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Especial Nº 001-2004-OCI/UGEL02, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local 02 del Rímac y demás actuados, don Porfirio Rojas Prado, Director; don Alonso Víctor Basualdo Gordillo, ex Coordinador Administrativo período 2001 y don César Luis Alva Ruiz, Coordinador Administrativo a partir del 2002, todos funcionarios del Centro Educativo Ocupacional PROMAE-RIMAC, habrían permitido pagos y cobros indebidos con los recursos propios de la Institución Educativa antes mencionada hasta por la suma de S/.275,727.47 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Veintisiete con 47/100 Nuevos Soles);

Que, existiendo claros indicios de la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropriación Ilícita, contra la Administración Pública en las modalidades de Abuso de Autoridad, Peculado y Malversación en agravio del Estado por parte de don Porfirio Rojas Prado, don Alonso Víctor Basualdo Gordillo y don César Luis Alva Ruiz, al haberse apropiado de sumas de dinero y autorizado pagos al personal docente del Centro Educativo Ocupacional PROMAE-RIMAC por concepto cursos autofinanciados, con la finalidad de obtener un beneficio personal; deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Que, el artículo 15° del Decreto Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado N° 17537, establece que los Procuradores Generales de la República son los únicos que prestarán confesión en juicio en representación del Estado y podrán convenir en la demanda, desistirse de ella o transigir los juicios, sin otro trámite que la expedición de la Resolución Suprema autoritativa en los tres últimos casos;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 262-2005-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales (civiles, penales y/o administrativas) contra los que resulten responsables por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropriación Ilícita, contra la Administración Pública en las modalidades de Abuso de Autoridad, Peculado y Malversación en agravio del Estado, conforme se desprende del Informe Especial N° 001-2004-OCI/UGEL02, por los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Procuraduría Pública los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

03478

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0084-2005-ED

Lima, 10 de febrero de 2005

Visto el Oficio N° 2243-2004-PP/ED del Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación y demás actuados;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Procurador Público del Sector Educación solicita se emita una Resolución Ministerial que Autorice a la Procuraduría del Sector Educación iniciar las acciones legales contra don Adler Gerardo Vicente Armas, por presuntamente haber cometido delitos contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Especial N° 001-2004-OCI-UGEL.05-SJL.EA, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local 05 de San Juan de Lurigancho y demás actuados, don Adler Gerardo Vicente Armas, profesor nombrado de la Institución Educativa N° 0071 "Nuestra Señora de la Merced", presentó un certificado de Bachiller en Ciencias de la Educación supuestamente expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que, mediante el Oficio N° 021-2002-SG(e)-UNE, de fecha 25 de setiembre del 2002, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, informó que don Adler Gerardo Vicente Armas, no ha

concluido los estudios y que es alumno de la especialidad de Geografía - Sicología, perteneciente a la promoción 1984 de esa casa de estudios;

Que, existiendo claros indicios de la presunta comisión de delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos en agravio del Estado por parte de don Adler Gerardo Vicente Armas, al haber presentado un certificado de Bachiller en Ciencias de la Educación presuntamente falso, con la finalidad de obtener un beneficio personal; deviene en necesaria la intervención de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Que, el artículo 15° del Decreto Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado N° 17537, establece que los Procuradores Generales de la República son los únicos que prestarán confesión en juicio en representación del Estado y podrán convenir en la demanda, desistirse de ella o transigir los juicios, sin otro trámite que la expedición de la Resolución Suprema autoritativa en los tres últimos casos;

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 257-2005-ME/SG-OAJ; y,

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público del Estado encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales (civiles, penales y/o administrativas) contra los que resulten responsables por la presunta comisión de delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, conforme se desprende del Informe Especial N° 001-2004-OCI-UGEL.05-SJL.EA, por los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.-** Remitir a la Procuraduría Pública los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

03479

#### Crean la condecoración de "Palmas Nacionales de Cultura"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0091-2005-ED

Lima, 14 de febrero de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 25762, el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado;

Que el Instituto Nacional de Cultura, responsable de ejecutar la política del Estado en materia cultural, mediante Oficio N° 999-2004 propone la creación de las "Palmas Nacionales de Cultura" con la finalidad de reconocer y estimular a los creadores y representantes de la actividad cultural que brindan destacados aportes en el ámbito de la cultura a favor de la Nación;

Que es política del Ministerio de Educación promover el reconocimiento del esfuerzo que realicen, colectiva e individualmente, los creadores y representantes de la actividad cultural que brindan destacados aportes en el ámbito de la cultura a favor de la Nación;

Que con tal finalidad resulta necesario crear una condecoración que estimule la labor de dichos creadores y representantes de la actividad cultural de la Nación, sin que se afecte el presupuesto de ninguna de las instituciones encargadas de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N°s 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Crear la Condecoración de "Palmas Nacionales de Cultura" para reconocer y estimular a los creadores y representantes de la actividad cultural que brindan destacados aportes en el ámbito de la cultura a favor de la Nación.

**Artículo 2º.-** La Comisión encargada de proponer a los creadores y representantes de la actividad cultural que recibirán la Condecoración "Palmas Nacionales de Cultura" está conformada por:

- Luis Guillermo Lumberas Salcedo, quien la presidirá;
- Sinesio López Jiménez;
- José Alberto Carrión Tejada;
- Iván Thais Vélez ;
- Marco Olivera Begazo; y
- Emilio Hipólito Morillo Miranda.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

03560

## **Aprueban Directiva N° 034-2005-ME-DM "Normas para la Ejecución de la Campaña Nacional de Recolección de Materiales Educativos denominada Lápiz y Papel"**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0093-2005-ED**

Lima, 15 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley General de Educación N° 28044, la sociedad tiene el derecho y el deber de contribuir a la calidad y equidad en la educación;

Que, dentro de los alcances de la citada Ley, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutan políticas compensatorias de acción positiva para contrarrestar las desigualdades de aquellos sectores de la población que más lo necesitan;

Que, para el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Ley, es necesario aprobar una Directiva que norme la planificación, organización, ejecución y evaluación de la Campaña Nacional de Recolección de Materiales Educativos denominada "Lápiz y Papel", que se realizará dentro del marco de los lineamientos específicos de Política Educativa - Abril 2004 a Diciembre 2006 y de la Hoja de Ruta aprobada por Decreto Supremo N° 006-2004-ED, así como de las Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión de las Instituciones de Educación Básica y de la Educación Técnico-Productiva, aprobada por Resolución Ministerial N° 0048-2005-ED;

Estando a lo propuesto por la Jefatura del Gabinete de Asesores y por la Comisión Especial para la Ejecución del Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004-2006;

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044 y el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510 y los Decretos Supremos N° 51-95-ED y N° 002-96-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 034-2005-ME-DM "Normas para la Ejecución de la Campaña Nacional de Recolección de Materiales Educativos denominada Lápiz y Papel", que comprende trece numerales que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Comisión Especial para la Ejecución del Programa de Emergencia Educativa 2004-2006, creada mediante Resolución Ministerial N° 0302-2004-ED, se encargue de planificar, organizar, monitorear, reajustar y evaluar el desarrollo de la Campaña Nacional de

Recolección de Materiales Educativos denominada "Lápiz y Papel", de acuerdo al cronograma establecido en el numeral IX de la citada directiva.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

### **DIRECTIVA N° 034-2005-ME-DM**

### **CAMPAÑA NACIONAL DE RECOLECCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS**

### **"LÁPIZ Y PAPEL"**

#### **I. FINALIDAD**

Normar la planificación, organización, ejecución y evaluación de la CAMPANA NACIONAL DE RECOLECCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS, "LÁPIZ Y PAPEL", para promover y garantizar la participación y movilización de la sociedad orientada a mejorar la calidad de las condiciones de aprendizaje de los estudiantes más pobres del país. Está orientada a proporcionar materiales educativos pertinentes a las escuelas ubicadas en los tres quintiles de mayor pobreza comenzando por las 2,508 instituciones educativas focalizadas en el Programa Nacional de Emergencia Educativa que atienden a sectores deprimidos del país.

#### **II. BASE LEGAL**

- Ley General de Educación Ley N° 28044.
- Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes.
- Decreto Supremo N° 021-2003-ED, Declaración de la Emergencia del Sistema Educativo Nacional.
- Decreto Supremo N° 023-2003-ED, Se dictan disposiciones de emergencia y reforma en aplicación a la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 029-2003-ED, Lineamientos generales del Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004.
- Resolución Ministerial N° 0853-2003-ED, Disposiciones para la aplicación progresiva de la Ley General de Educación, de medidas de Emergencia Educativa y el Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004.
- Resolución Ministerial N° 0302-2004-ED, Aprueban muestra de instituciones educativas en el ámbito nacional para aplicar en forma focalizada el Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004-2006.
- Directiva N° 074-VMGI-2004, Orientaciones de Gestión Institucional para atender la Emergencia Educativa 2004.
- Directiva N° 017-VMGP-2004, Orientaciones Pedagógicas para atender la Emergencia 2004.
- Resolución Ministerial N° 0048-2005-ED, Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones de Educación Básica y de Educación Técnico Productiva.

#### **III. ALCANCE**

- Órganos del Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Redes Educativas Locales.
- Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos Públicos y Privados.
- Centros de Educación Técnicos Productivos Públicos y Privados.
- Instituciones de Educación Básica, en sus diversos niveles y modalidades, Públicas y Privadas.
- Organismos Públicos Descentralizados:

- o Instituto Nacional de Cultura.
- o Biblioteca Nacional.
- o Instituto Geofísico del Perú.
- o Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo.

#### **IV. OBJETIVOS**

##### **General**

Contribuir a mejorar las condiciones de aprendizaje de los estudiantes, movilizando a la colectividad peruana para participar en la Campaña de recolección de materiales edu-

cativos, destinados a las instituciones educativas públicas de las zonas de mayor pobreza.

### Específicos

- Proporcionar a los estudiantes de las instituciones educativas focalizadas, materiales educativos (útiles escolares, materiales didácticos, artísticos o deportivos) que favorezcan el desarrollo de sus aprendizajes.
- Promover la participación de la colectividad en la Campaña Nacional de Recolección de Materiales Educativos, propiciando la solidaridad y compromiso con las acciones de la Emergencia Educativa.

### V. META DE LA CAMPAÑA

350,000 estudiantes de las instituciones educativas públicas focalizadas, contarán con un mínimo de 4 nuevos útiles escolares que pueden ser: cuadernos, lápices, lapiceros, borradores, reglas, tajadores, goma sintética, crayolas, pinceles, cartulinas, materiales didácticos, artísticos o deportivos.

### VI. DISPOSICIONES GENERALES

El Ministerio de Educación, a través de la Comisión Especial para la ejecución del Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004-2006 y su Secretaría Ejecutiva, planifica, organiza, ejecuta, monitorea y evalúa el desarrollo de la Campaña Nacional de Recolección de Materiales Educativos.

Los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Educación, adoptarán estrategias institucionales que promuevan su participación y apoyo en la Campaña Nacional de Recolección de Materiales Educativos.

Los Comités Regionales y Locales de Emergencia Educativa presididos por los Directores Regionales de Educación, conducirán la Campaña Regional de Recolección de Materiales Educativos en coordinación con los Gobiernos Regionales e instituciones públicas y privadas aliadas.

### VII. ESTRATEGIAS

La recolección de materiales educativos se hará de manera descentralizada en cada región y localidad. Se sugiere entre otras las siguientes estrategias:

- Difusión de la Campaña a través de los medios de comunicación masiva en el ámbito nacional, regional y local, para lograr la adhesión de la comunidad.
- Identificar empresas, universidades, institutos, entidades privadas, personas, artistas, que apoyen la Campaña para la clasificación y distribución de los materiales educativos.
- Alianzas estratégicas con los Gobiernos Regionales, Locales e Instituciones Educativas representativas de la comunidad para ejecutarla.

### VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA CAMPAÑA

La Comisión Especial para la ejecución del Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004-2006 y su Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Nacionales y Oficinas del Ministerio de Educación, los Comités Regionales y locales de Emergencia Educativa, según el ámbito de su competencia ejecutan la Campaña Nacional de Recolección de Materiales Educativos según las siguientes etapas:

#### 8.1 ETAPA: PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

- Convocan a las instancias educativas para asesoran, planifican, organizan y monitorean la realización de la Campaña Nacional de Recolección de Materiales Educativos.
- Garantizan el plan de lanzamiento y difusión de la Campaña.
- Seleccionan, comunican, visitan empresas locales, instituciones aliadas y medios de difusión masiva para realizar la motivación, y concretar apoyos y donaciones.
- Organizan el evento central de la Campaña en cada localidad.
- Aseguran la logística y locales para el recojo y almacenamiento de los materiales recolectados.
- Producen material de difusión y documentos informativos, formatos de audio, afiches, tríptico, stickers.
- Coordinan con las Oficinas de Administración para viabilizar los procedimientos de las donaciones.

#### 8.2 ETAPA: LANZAMIENTO Y DIFUSIÓN

- Dirigen y monitorean el proceso de lanzamiento y difusión de la Campaña Nacional.
- Coordinan con figuras mediáticas para que apoyen la campaña.
- Realizan conferencias de prensa apoyándose con los materiales de difusión pertinentes.
- Dirigen y monitorean la campaña de prensa sostenida, durante el proceso de lanzamiento, recolección y rendición de cuentas de los materiales.

#### 8.3 ETAPA: RECOLECCIÓN

- Dirigen y monitorean el proceso de recolección de materiales educativos en su ámbito, de acuerdo a coordinaciones y criterios previamente establecidos.
- Coordinan y organizan el apoyo de voluntarios para la recolección de los materiales educativos.
- Incorporan a veedores de organizaciones de reconocida solvencia moral para garantizar la transparencia del proceso de donaciones.

#### 8.4 ETAPA: DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS

- Coordinan y monitorean con el apoyo de las instancias correspondientes el proceso de distribución de los materiales en las regiones y localidades.
- Registran, clasifican y empaquetan los módulos de materiales a distribuir.
- Gestionan el apoyo de los medios de transporte para la distribución de los materiales.

#### 8.5 ETAPA: RENDICIÓN DE CUENTAS

- Elaboran el informe de la Campaña en el ámbito de su competencia elevándolo a la instancia inmediata superior. Dan cuenta a la opinión pública de lo recolectado y lo distribuido.

### IX. CRONOGRAMA

ETAPAS	FECHAS
1ª. Etapa: planificación y organización	Febrero
2ª. Etapa: Lanzamiento y difusión	Primera semana de marzo
3ª. Etapa: Recolección	Tercera semana de abril
Evento Central	Tercera semana de abril
4ª. Etapa: Distribución	Fines de abril a quincena de mayo
5ª. Etapa: Rendición de cuentas	Segunda quincena de mayo

### X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Comisión Especial para la ejecución del Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004-2006 así como las comisiones Regionales y Locales, coordinarán con las entidades pertinentes para establecer las facilidades que correspondan, a fin de agilizar el proceso de donaciones.

Los resultados de la Campaña serán dados a conocer a la opinión pública a través de la Página Web del Ministerio de Educación y los demás medios que se consideren pertinentes.

03559

## ENERGÍA Y MINAS

### Nombran Comisión Evaluadora para el concurso de peritos mineros convocado por la Dirección General de Minería

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 046-2005-MEM/DGM

Lima, 10 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 586-2004-MEM/DGM se nombró la Comisión Evaluadora para el concurso

de peritos mineros, conformada entre otros por la abogada Rosario Padilla Vidalón, quien la presidió;

Que, el artículo 4º del Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-EM señala que la Comisión Evaluadora estará integrada, entre otros, por un representante de la Dirección General de Minería quien la presidirá;

Que, el ingeniero Alfredo Rodríguez Muñoz, Director de la Dirección de Fiscalización Minera ha sido designado como representante de la Dirección General de Minería;

Que, es necesario reestructurar la Comisión Evaluadora para el concurso de peritos mineros;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Nombrar la Comisión Evaluadora para el concurso de peritos mineros, convocado por la Dirección General de Minería, la misma que estará integrada por los siguientes representantes:

- Abogado Luis Panizo Uriarte, Vocal del Consejo de Minería.
- Ingeniero Fernando Gala Soldevilla, Vocal del Consejo de Minería.
- Ingeniero Jaime Castro Buitrón, de la Unidad Técnica de la Dirección General de Concesiones Mineras del IN-ACC.
- Ingeniero Freddy Chipayo Ramos, de la Unidad Técnica de la Dirección General de Concesiones Mineras del INACC.
- Ingeniero Alfredo Rodríguez Muñoz, Director de la Dirección de Fiscalización Minera de la Dirección General de Minería, quien la presidirá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR RODRÍGUEZ VILLANUEVA  
Director General de Minería

03501

**INTERIOR**

**Autorizan viaje de oficiales PNP a España, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 0039-2005-IN/PNP**

Lima, 15 de febrero de 2005

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 11-01-05-DIR-GEN-PNP/COAS-A10, de 19ENERO2005, que opina se autorice el viaje en Comisión de Servicio, del Comandante PNP Luis ROJAS MARIN y del Mayor PNP René Jesús CABRERA MEDINA, a la ciudad de Madrid del Reino de España; del 17 al 21FEBRERO2005;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 118-2005-OCN INTERPOL LIMA/DIPVCS, de 5ENERO2005, el Jefe Ejecutivo de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, hace conocer al Director General PNP que, procedente de la INTERPOL - MADRID - ESPAÑA, se ha recepcionado el Mensaje N° EXT-590/3/FM/356/G8, con el cual declaran procedente la Extradición Activa del ciudadano peruano Jorge Antonio PINILLOS ANGULO, requerido por el Juzgado Mixto de Vista Alegre de Nasca - Ica, por delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, el mismo que se encuentra en condiciones de ser entregado a funcionarios policiales de INTERPOL - Lima, en la ciudad de Madrid, del Reino de España para su traslado a la República del Perú;

Que, mediante Oficio N° 0650-DGP/INTERPOL-DIPVCS, de 19ENERO2005, de conformidad a procedimientos normados en la Ley de Extradición Peruana N° 24710, Ley de Aeronáutica Civil del Perú N° 27251 (Procedimientos de Seguridad de la Aviación), Decreto Supremo N° 044-93-JUS (Funciones que desarrollan las diversas entidades que intervienen en la extradición), Reglamento y Estatuto de la OIPC - INTERPOL y en adopción a las medidas de seguridad que el caso amerita y con el fin de evitar que la defensa interpon-

ga una acción legal que impida o retrase su traslado hacia el Perú, ha designado al Comandante PNP Luis ROJAS MARIN y al Mayor PNP René Jesús CABRERA MEDINA, para que viajen en Comisión de Servicio a la ciudad de Madrid, del Reino de España, del 17 al 21FEBRERO2005, solicitando la autorización de viaje respectiva;

Que, los gastos por concepto de pasajes, impuestos e indemnización de gastos de viaje serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, lo solicitado por la OCN-INTERPOL-Lima, está de conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, con lo establecido en el artículo 1º del D.S. N° 047-2002-PCM, de 5JUNIO2002, en concordancia con lo previsto en el artículo 2º del D.U. N° 015-2004, de 23DIC04, que exceptúa la prohibición de viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, durante el Ejercicio Fiscal 2005, contenida en el artículo 1º del precitado Decreto de Urgencia y lo dispuesto en el artículo 28º del D. Leg. N° 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Estando a lo propuesto por el General PNP Jefe del Comité de Asesoramiento de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Comandante PNP Luis ROJAS MARIN y del Mayor PNP René Jesús CABRERA MEDINA, a la ciudad de Madrid, del Reino de España, del 17 al 21FEBRERO2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

**Comandante PNP Luis ROJAS MARIN**

Pasaje Lima - Madrid - España - Lima	
1,334.45 + 19% = 1,587.99 x 1	US\$ 1,587.98
Impuesto CORPAC	US\$ 28.00
Viáticos (Art. 5º, D.S. N° 047-2002-PCM)	
5 x 260	US\$ 1,300.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2,915.98</b>

**Mayor PNP René Jesús CABRERA MEDINA**

Pasaje Lima - Madrid - España - Lima	
1,334.45 + 19% = 1,587.99 x 1	US\$ 1,587.98
Impuesto CORPAC	US\$ 28.00
Viáticos (Art. 5º, D.S. N° 047-2002-PCM)	
5 x 260	US\$ 1,300.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2,915.98</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje deberán presentar ante el Ministro del Interior un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como rendición de cuentas debidamente documentadas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA  
Presidente del Consejo de Ministros

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO  
Ministro del Interior

03611

## **Autorizan a procurador interponer acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la administración pública**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0078-2005-IN/PNP**

Lima, 14 de enero del 2005

VISTO el Parte Nº 061-04-VII-DIRTEPOL-JEPOLTRAN-DCI-UNIESTRA-FENIX/MyD del 31MAY2004 y demás actuados, sobre la comisión del Delito contra la Administración Pública (Violencia y Resistencia a la Autoridad), en agravio del Estado Peruano representado por la SO3 PNP Liseth Haymé TIRADO SERRANO, presumiblemente cometido por Julio Pelucio QUISPE GARCÍA (61), hecho ocurrido el 19MAR2004 en la Av. Pachacútec Cdra. 33 del distrito de Villa María del Triunfo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 19MAR2004 a horas 09.50 aproximadamente, en circunstancias que la SO3 PNP Liseth Haymé TIRADO SERRANO, se encontraba participando en el Operativo Policial "Autoridad Policial 2004", efectuado en la Av. Pachacútec Cdra. 33 - Villa María del Triunfo, intervino al vehículo de transporte público de Placa de Rodaje UO-5648, al constatar que circulaba con la puerta abierta, procediendo a solicitar sus documentos al conductor, quien inicialmente se los entregó y empezó a confeccionar la respectiva papeleta con la infracción C-10, al ver esto el infractor identificado como Julio Pelucio QUISPE GARCÍA, optó por arrebatarle a la interviniente los documentos que se encontraban en sus manos y la tablilla, vociferando palabras soeces e intentar darse a la fuga, por lo que de inmediato la mencionada servidora PNP se paró delante del vehículo y con el apoyo policial respectivo lo condujo y puso a disposición de la Comisaría de Villa María del Triunfo, Unidad en la cual luego de las investigaciones correspondientes le instruyeron el Atestado Nº 051-VII-DIRTEPOL-LDM-S-2-CVMT-DEINPOL del 25MAR2004, cursado a la Autoridad Judicial del Módulo Básico Judicial de Villa María del Triunfo;

Que, efectuada a la Investigación Administrativa Disciplinaria, el instructor no ha establecido ninguna responsabilidad administrativa disciplinaria ni penal en la SO3 PNP Liseth Haymé TIRADO SERRANO, relacionada a los hechos suscitados el día 19MAR2004 a horas 09.50 aproximadamente, toda vez que la referida Suboficial PNP ha actuado dentro del marco de la ley, observando en todo momento el respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de la función asignada;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 47º de la Constitución Política del Perú, Art. 12º del D.L. Nº 17537, modificado por el D.L. Nº 17667 y lo previsto en el Art. 361º y demás pertinentes del Código Penal;

Lo propuesto por el General Director de la VII - Dirección Territorial Policial; y,

Lo opinado por el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a la PNP a interponer acciones legales pertinentes contra Julio Pelucio QUISPE GARCÍA (62), por la presunta comisión de Delito contra la Administración Pública - Violencia y Resistencia a la Autoridad, conforme refiere la parte considerativa de la presente Resolución y promueva la reparación civil a favor del Estado Peruano, representado por la SO3 PNP Liseth Haymé TIRADO SERRANO.

**Artículo 2º.-** Remitir al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, los antecedentes y actuados del caso, para los fines a que se contrae el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

**01091**

## **Rectifican error material incurrido en la R.M. Nº 2559-2004-IN**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0246-2005-IN**

Lima, 10 de febrero de 2005

Visto, el Oficio Nº 073-2005-IN-0405 del 28ENE2005, remitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, mediante el cual solicita la rectificación de la Resolución Ministerial Nº 2559-2004-IN del 16DIC2004, en el extremo que los informes corresponden a dicho Órgano de Control Institucional y no a la Oficina de Asuntos Internos como erróneamente se ha consignado en la mencionada Resolución Ministerial.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 2559-2004-IN del 16DIC2004, se autorizó al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior para que inicie las acciones legales correspondientes contra ex funcionarios y funcionarios del Ministerio del Interior;

Que, en la mencionada resolución se ha consignado erróneamente que los Informes Nº 005-2002-IN/DG.OCI-OAI-UAUD y 006-2002-IN-OCI-OAI-UAUD corresponden a la Oficina de Asuntos Internos cuando corresponden al Órgano de Control Institucional;

Que, asimismo se advierte que en la resolución se ha consignado erróneamente al doctor Ramón NATTERI QUIROGA como Director de la Oficina de Asuntos No Policiales de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER cuando lo correcto es Director de la Oficina de Asuntos Policiales de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, es necesario rectificar los errores antes señalados, los mismos que no alteran lo sustancial de su contenido;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Rectificar el error material de la Resolución Ministerial Nº 2559-2004-IN del 16DIC2004, en el sentido que los Informes Nº 005-2002-IN/DG.OCI-OAI-UAUD y 006-2002-IN-OCI-OA-UAUD corresponden al Órgano de Control Institucional. Del mismo modo, rectificar el error material de la mencionada resolución respecto del cargo del señor Ramón NATTERI QUIROGA, debiendo entenderse que es el Director de la Oficina de Asuntos Policiales de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO  
Ministro del Interior

**03495**

## **Designan director de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0258-2005-IN/0601**

Lima, 15 de febrero del 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1613-2001-IN/0901 de 14 de diciembre del 2001, se determinó como cargo público de confianza la plaza de Director de Sistema

Administrativo II, Categoría F-3 de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3 de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha de la presente resolución, al Mayor PNP LUIS HUMBERTO PACHECO MESIAS, en el cargo público de confianza de Director del Sistema Administrativo II, Categoría F-3, de la Oficina de Resoluciones de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO  
Ministro del Interior

03499

## JUSTICIA

### Conceden extradición de procesado solicitada por autoridades de la República Argentina

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2005-JUS

Lima, 16 de febrero de 2005

Visto el Oficio N° 0233-2005-SG-CS-PJ de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre el pedido de extradición del procesado JOSÉ MIGUEL DURAN MOLINA TORRES o JOSE MIGUEL DURAN TORRES o JOSE MIGUEL DURAN MOLINA, requerido por las autoridades judiciales de la República Argentina;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota R.E.P. N° 212 de fecha 3 de mayo de 2004, la Embajada de la República Argentina en Lima, ha solicitado la extradición del procesado JOSÉ MIGUEL DURAN MOLINA, por tener proceso pendiente, en dicho país (causa N° 5430), pedido que ha sido tramitado ante el Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, por Resolución de fecha 10 de enero de 2005, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina del encausado JOSÉ MIGUEL DURAN MOLINA TORRES o JOSE MIGUEL DURAN TORRES o JOSE MIGUEL DURAN MOLINA, quien es requerido por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 1, Capital Federal, Buenos Aires, por el delito de contrabando de estupefacientes en grado de tentativa y en calidad de partícipe necesario; y dispuso aplazar la entrega del procesado, hasta que concluya el proceso que se le sigue en nuestro país o, en su caso, culmine o se extinga la pena impuesta (Exp. N° 46-2004);

Que, el reclamado tiene instrucción abierta desde el 28 de marzo de 2004, por el delito de tráfico ilícito de drogas, proceso penal que se encuentra en trámite ante el Quinto Juzgado Penal del Callao (Causa N° 2004-0991);

Que, el artículo 25º del Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889, establece que "La entrega del reo podrá ser diferida mientras se halle sujeto a la acción penal del Estado requerido, sin que esto impida la sustanciación del juicio de extradición";

Que, conforme al artículo 36º de la Ley N° 24710, cuando el dictamen del Poder Judicial es contra la entrega, el Gobierno queda vinculado, es decir obligado, pero si está a favor de la entrega el Gobierno puede decidir lo contrario;

Estando a lo dispuesto por el artículo 36º de la Ley N° 24710, y lo normado por el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Conceder la extradición solicitada por las autoridades de la República Argentina del encausado JOSÉ MIGUEL DURAN MOLINA TORRES o JOSE MIGUEL DURAN TORRES o JOSE MIGUEL DURAN MOLINA, quien es requerido por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 1 Capital Federal, Buenos Aires, al estar procesado por el delito de contrabando de estupefacientes en grado de tentativa y en calidad de partícipe necesario, debiendo aplazarse su entrega hasta después de concluido el proceso seguido ante el Quinto Juzgado Penal del Callao (Causa N° 2004-0991) o en su caso culmine o se extinga la pena impuesta.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

03625

### Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos de América

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2005-JUS

Lima, 16 de febrero de 2005

Visto el Informe N° 013-2005/CEA, del 27 de enero de 2005, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición del procesado VICTOR ENRIQUE MALCA SALAVERRY, formulado por la Sala Penal Especial "C" de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. N° 009-2001);

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del 13 de octubre de 2004, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del procesado VICTOR ENRIQUE MALCA SALAVERRY, por los delitos contra la administración pública enriquecimiento ilícito y contra la administración de justicia -encubrimiento real, ambos en agravio del Estado (Exp. N° 48-2004);

Que, mediante el Informe N° 013-2005/CEA del 27 de enero de 2005, la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto Supremo N° 044-93-JUS, los artículos 37º y 38º de la Ley N° 24710, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por

Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América vigente desde el 25 de agosto de 2003 y la Convención Interamericana Contra la Corrupción de 1996;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de extradición activa del procesado VICTOR ENRIQUE MALCA SALAVERRY, formulado por la Sala Penal Especial "C" de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión de los delitos contra la administración pública -enriquecimiento ilícito, y contra la administración de justicia -encubrimiento real, ambos en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, a los Estados Unidos de América, de conformidad a los Tratados vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

03626

## **Nombran Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 089-2005-JUS**

Lima, 15 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 958 de fecha 22 de julio de 2004, se constituyó la Comisión Especial de implementación del Código Procesal Penal, para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de implementación de la reforma procesal penal;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° del referido Decreto Legislativo, la Comisión contará con un Secretario Técnico, el cual será nombrado por el Ministro de Justicia;

Que, habiendo renunciado el Dr. Julio César Espinoza Goyena, Secretario Técnico de la Comisión Especial de implementación del Código Procesal Penal, es necesario nombrar un nuevo Secretario Técnico para la mencionada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993, Ley N° 27594 y Decreto Legislativo N° 958;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Nombrar al señor economista ALDO PRIETO BARRERA, como Secretario Técnico de la Comisión creada mediante Decreto Legislativo N° 958.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

03493

## **MIMDES**

### **Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del PATPAL Felipe Benavides Barreda**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 84-2005-MIMDES**

Lima, 15 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2004-MIMDES de fecha 30 de enero del 2004 se designó a la abogada MARIA LOURDES SAN MARTIN GARCIA, en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL Felipe Benavides Barreda, cargo considerado de confianza y al cual ha formulado renuncia;

Que, en consecuencia es necesario aceptar la renuncia presentada, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES; y, en el Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por la abogada MARIA LOURDES SAN MARTIN GARCIA, al cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL Felipe Benavides Barreda, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor JOSE LUIS VELARDE ACOSTA, en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL Felipe Benavides Barreda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

03532

## **PRODUCE**

### **Otorgan a empresa autorización de incremento de flota e incremento de capacidad de bodega**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 037-2005-PRODUCE/DNEPP**

Lima, 25 de enero de 2005

Vistos los escritos con registros N°s. 07769003, 10595002 y 11381001 del 20 de septiembre, 12 de octubre y 3 de noviembre del 2004 y 00350003 del 7 de enero del 2005, presentados por Corporación del Mar S.A.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que mediante Resolución Directoral N° 182-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 3 de julio del 2003, se otorga a Corporación del Mar S.A., autorización de incremento de

capacidad de bodega, vía sustitución de las capacidades de bodega parciales de 34.76 m<sup>3</sup>, 43.67 m<sup>3</sup>, 28.64 m<sup>3</sup> y 42.09 m<sup>3</sup>, correspondientes a las embarcaciones pesqueras "AGUILA REAL" de matrícula CO-10555-PM, "PUNTA MERO" de matrícula CO-10560-PM, "CABO BLANCO" de matrícula CO-10516-PM y "COSTA DORADA" de matrícula CO-10408-PM, para regularizar los excesos de bodega de las embarcaciones "CARIBE" de matrícula CO-015312-PM, "GUANAY" de matrícula CO-014964-PM, "IPANEMA" de matrícula CO-014268-PM, "BAHIA" de matrícula CO-015314-PM y "CARACOL" de matrícula CO-015313-PM, estableciéndose en sus autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca como sus actuales capacidades de bodega, 347.29 m<sup>3</sup> para la embarcación pesquera "CARIBE", 349.30 m<sup>3</sup> para la embarcación pesquera "GUANAY", 346.07 m<sup>3</sup> para la embarcación pesquera "IPANEMA", 313.09 m<sup>3</sup> para la embarcación pesquera "BAHIA" y 341.95 m<sup>3</sup> para la embarcación pesquera "CARACOL";

Que mediante Resolución Directoral N° 217-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de julio del 2003, se otorgó a Corporación del Mar S.A. autorización de incremento de flota, vía sustitución de igual capacidad de bodega, para la construcción de una embarcación pesquera a denominarse "MARTINICA" de 313.47 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, con sistema de preservación a bordo RSW, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto;

Que por Resolución Directoral N° 373-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 22 de octubre del 2003, se otorgó a Corporación del Mar S.A., vía sustitución de la embarcación pesquera "CAMILA" de matrícula CO-12525-CM con 104.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, autorización de incremento de bodega, estableciéndose en la autorización de incremento de flota y permiso de pesca de la embarcación "FLORIDA" de matrícula CO-13675-PM, como su capacidad de bodega actual 386.47 m<sup>3</sup> y en la autorización de incremento de flota de la embarcación "BAHIA" de matrícula CO-15314-PM, como su capacidad de bodega actual 343.70 m<sup>3</sup>, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto;

Que la Resolución Directoral indicada en el considerando anterior dispuso la suspensión por el plazo de un (1) año los permisos de pesca otorgados a Corporación del Mar S.A., por las Resoluciones Directorales N° 388-98-PE/DNE y N° 140-2003-PRODUCE/DNEPP, para operar las embarcaciones pesqueras "FLORIDA" y "BAHIA" de matrículas CO-13675-PM y CO-15314-PM respectivamente, solo en el extremo referido al derecho de acceso para extraer los recursos jurel y caballa;

Que mediante Resolución Directoral N° 279-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 20 de octubre del 2004, en atención a la Resolución Directoral N° 373-2003-PRODUCE/DNEPP, se modificó el permiso de pesca de la embarcación "BAHIA" siendo su capacidad de bodega de 343.70 m<sup>3</sup>;

Que mediante los escritos del visto Corporación del Mar S.A. solicita se modifique la forma de ejecución de la Resolución Directoral N° 217-2003-PRODUCE/DNEPP, autorizándose el incremento de capacidad de bodega y consecuente modificación de la capacidad de bodega en los permisos de pesca, vía ejecución de 113.47 m<sup>3</sup> de la autorización de incremento de flota otorgada por la indicada Resolución Directoral N° 217-2003-PRODUCE/DNEPP, para regularizar las embarcaciones "BAHIA", "CARIBE", "GUANAY" e "IPANEMA"; asimismo se autorice la construcción de una embarcación de 200.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto; peticiona también regularizar la suspensión del permiso de pesca de las embarcaciones "BAHIA" y "FLORIDA" en el extremo referido al acceso a los recursos jurel y caballa dispuesta por la Resolución Directoral N° 373-2003-PRODUCE/DNEPP; finalmente la renuncia de 96 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega para extraer los recursos jurel y caballa;

Que el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados para el consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 031-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución Directoral N° 217-2003-PRODUCE/DNEPP, otorgándose a Corporación del Mar S.A. autorización de incremento de flota, vía ejecución parcial de la indicada Resolución, y sustitución de igual capacidad de bodega, para la construcción de una embarcación pesquera de 200.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, autorizado a extraer los recursos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano directo e indirecto, la que deberá efectuarse conforme al plazo establecido en el artículo 37º del Reglamento de la Ley General de Pesca, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Vencidos cualquiera de los plazos establecidos en el artículo 37º del indicado Reglamento, la autorización caducará de pleno derecho en el caso de no haberse ejecutado o solicitado el permiso de pesca correspondiente, sin que sea necesario para ello el pronunciamiento o la notificación por parte del Ministerio de la Producción. Asimismo será causal de caducidad la ejecución de la autorización otorgada, excediendo la capacidad de bodega de la embarcación autorizada a construir o sea construida con características diferentes a las que la sustentaron.

**Artículo 2º.-** Otorgar a Corporación del Mar S.A. autorización de incremento de capacidad de bodega de las embarcaciones "BAHIA" de matrícula CO-15314-PM de 343.70 m<sup>3</sup> a 375.06 m<sup>3</sup>, "CARIBE" de matrícula CO-15312-PM de 347.29 m<sup>3</sup> a 374.65 m<sup>3</sup>, "GUANAY" de matrícula CO-14964-PM de 349.30 m<sup>3</sup> a 375.66 m<sup>3</sup> e "IPANEMA" de matrícula CO-14268-PM de 346.07 m<sup>3</sup> a 374.46 m<sup>3</sup>, estableciéndose en sus respectivas autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca las indicadas nuevas capacidades de bodega para el acceso a los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto.

**Artículo 3º.-** Inclúyase las modificaciones de las capacidades de bodega de las embarcaciones pesqueras "BAHIA" de matrícula CO-15314-PM, "CARIBE" de matrícula CO-15312-PM, "GUANAY" de matrícula CO-14964-PM e "IPANEMA" de matrícula CO-14268-PM, establecidas en el artículo precedente de la presente Resolución al literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE.

**Artículo 4º.-** Excluir la Resolución Directoral N° 217-2003-PRODUCE/DNEPP del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE e incluir el acto administrativo contenido en el artículo 1º de la presente resolución en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

**Artículo 5º.-** Aceptar la renuncia de 96 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega de los recursos jurel y caballa, concedida mediante la autorización de incremento de flota contenida en la Resolución Directoral N° 217-2003-PRODUCE/DNEPP.

**Artículo 6º.-** Levantar la suspensión de los permisos de pesca respecto a los recursos jurel y caballa dispuesta por la Resolución Directoral N° 373-2003-PRODUCE/DNEPP para las embarcaciones pesqueras "BAHIA" y "FLORIDA", a partir de la pérdida de vigencia de dicho acto administrativo.

**Artículo 7º.-** Excluir las embarcaciones "BAHIA" y "FLORIDA" del literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE e incluirlas en el literal B) del mismo Anexo.

**Artículo 8º.-** El acceso a los recursos sardina, jurel y caballa, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

**Artículo 9º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigi-

lancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA DONGO ARÉVALO  
Directora Nacional de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

03484

## Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de cerco de banderas ecuatoriana y panameña

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 038-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 26 de enero de 2005

Visto el escrito con registro Nº CE-01237003 del 18 de enero del 2005, presentado por el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, en representación de la empresa ecuatoriana PESDEL S.A.;

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44º y 45º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad, o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$. 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, en representación de la empresa PESDEL S.A., (sociedad organizada bajo las leyes de la República del Ecuador), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "BETTY ELIZABETH", con matrícula Nº P-00-0688, de bandera ecuatoriana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el período de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada al expediente se ha verificado que el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, en representación de la empresa PESDEL S.A., ha cumplido con presentar los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el procedi-

miento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resultaría procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Nº 024-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE; el procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal c) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa PESDEL S.A., representada en el país por el señor JOHNNY HERNAN CHIGNE MURO, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana, denominada "BETTY ELIZABETH", cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ¼ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (3) meses, contados a partir del 30 de enero del 2005.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERVACIÓN
BETTY ELIZABETH	P-00-0688	72.23	289.79	4 ¼	R.S.W.

**Artículo 2º.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 3º.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

**Artículo 4º.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE. Asimismo, supeditado a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que efectúe la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

**Artículo 5º.-** El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº 25977 -

Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 7º.-** La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 8º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

**Artículo 9º.-** La autorización que se otorga por la presente resolución no exige al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 10º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA DONGO ARÉVALO  
Directora Nacional de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

03485

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 039-2005-PRODUCE/DNEPP**

Lima, 27 de enero de 2005

Visto el escrito de registro N° CE-01245003 del 19 de enero del 2005, presentado por don ENRIQUE MANUEL GARCIA ABALDE, en representación de la empresa panameña OVERSEAS TUNA PACIFIC S.A.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso c) del artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad, o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de

bandera extranjera en US\$. 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don ENRIQUE MANUEL GARCIA ABALDE en representación de la empresa panameña OVERSEAS TUNA PACIFIC S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ALBACORA DOCE", de bandera panameña, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente la recurrente acredita que la embarcación pesquera denominada "ALBACORA DOCE" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resultaría procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 25-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal c) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa OVERSEAS TUNA PACIFIC S.A., representada en el país por don ENRIQUE MANUEL GARCIA ABALDE, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera panameña, denominada "ALBACORA DOCE", cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 250 mm. de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERVACIÓN
"ALBACORA DOCE"	30019-04	649.00	1830.00	250 mm.	RSW

**Artículo 2º.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 3º.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

**Artículo 4º.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Internacional del Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones

de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 5º.-** El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 7º.-** La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución, debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 8º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

**Artículo 9º.-** La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 10º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA DONGO ARÉVALO  
Directora Nacional de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

03486

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican el "Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República del Perú y el Reino de Marruecos"

DECRETO SUPREMO  
N° 035-2005-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República del Perú y el Reino de Marruecos", fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 30 de noviembre de 2004;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifíquese el "Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República del Perú y el Reino de Marruecos", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 30 de noviembre de 2004.

**Artículo 2º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

### ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE MARRUECOS

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Marruecos, en adelante denominados "las Partes Contratantes";

Animados por la voluntad de estrechar los lazos de amistad que unen a los pueblos peruano y marroquí;

Deseosos de desarrollar las relaciones económicas, científicas y técnicas entre los dos países, sobre la base del respeto recíproco de los principios de igualdad y de ventajas mutuas;

Teniendo en especial consideración la realización de sus respectivos objetivos de desarrollo económico y social y el mejoramiento de la calidad de vida de sus pueblos;

Convencidos de que la cooperación económica, científica y técnica entre ambos países puede contribuir positivamente en favor de los procesos de producción de los diversos sectores de sus economías y del desarrollo de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

#### CAPÍTULO I: DE LA COOPERACIÓN ECONÓMICA

##### Artículo 1

Las Partes Contratantes estimularán y reforzarán la cooperación económica entre las instituciones públicas y privadas de ambos países, particularmente en los campos agropecuarios, de pesquería, industria, minería, energía, transportes, turismo, telecomunicaciones, infraestructura y toda otra rama de actividad de la producción de bienes y de servicios de interés mutuo.

##### Artículo 2

La cooperación económica, objeto del presente Acuerdo, podrá concretarse a través de:

a) Acuerdos específicos y proyectos conjuntos de carácter económico, entre los organismos, instituciones y empresas públicas y privadas de los dos países.

b) La organización de encuentros y el establecimiento de contactos entre los responsables de diferentes sectores productivos, gremios empresariales, promotores y operadores económicos.

##### Artículo 3

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre ambos países a través de:

a) La colaboración entre las personas naturales o jurídicas y las instituciones públicas y privadas de los dos países, para la realización conjunta de proyectos, estudios e investigación.

b) El otorgamiento de facilidades para la importación, en sus territorios, de equipamiento profesional y material destinado a la realización de trabajos técnicos, en el marco del presente convenio, conforme a las legislaciones nacionales respectivas.

c) La intercambio de expertos y consultores para misiones de corta o larga duración.

**Artículo 4**

Las Partes Contratantes trabajarán en conjunto, a fin de identificar modalidades de cooperación financiera, con el objetivo de facilitar y fomentar la participación de sus respectivos sectores productivos nacionales en la realización de programas de desarrollo industrial, económico y social de sus países.

**Artículo 5**

a) Las partes Contratantes podrán, de común acuerdo, buscar el financiamiento y la participación de organizaciones internacionales o de otros proveedores de fondos interesados en las actividades, programas y proyectos derivados del presente Acuerdo.

b) Las Partes Contratantes aceptan considerar la posibilidad de cooperar, en conjunto o por intermedio de entidades designadas por ellas, en terceros países que busquen su cooperación.

**CAPÍTULO II: DE LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA****Artículo 6**

Las Partes Contratantes determinarán, de común acuerdo, los sectores prioritarios para la cooperación en materia técnica y científica entre los dos países.

**Artículo 7**

a) En el marco del presente Acuerdo, se podrán suscribir acuerdos complementarios entre organismos, instituciones y centros de investigación de los dos países.

b) Dichos acuerdos fijarán las modalidades de financiamiento y operacionales requeridos, de conformidad con los objetivos planteados.

**Artículo 8**

La cooperación a que se refieren los artículos 6 y 7 podrá realizarse bajo la modalidad de:

a) Intercambio de conocimientos, información y de documentación científica y técnica;

b) Organización de visitas y viajes de estudio de delegaciones científicas e intercambio de profesores, científicos, investigadores, expertos y técnicos.

c) Estudio, preparación y realización conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación científica y de desarrollo técnico, teniendo en cuenta la necesidad de su adaptación a las condiciones específicas de las partes contratantes.

d) Realización en el territorio de la otra Parte contratante, de exposiciones de carácter científico, tecnológico o industrial.

e) Otras formas de cooperación convenidas de común acuerdo.

**CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN MIXTA****Artículo 9**

Las Partes Contratantes convienen en instituir una Comisión Mixta de cooperación, en adelante denominada "Comisión Mixta" que tendrá por objetivo:

a) La organización de consultas sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés común.

b) El seguimiento de la aplicación de los Acuerdos entre las dos Partes Contratantes.

c) La promoción de actividades que favorezcan la cooperación económica, científica y técnica, conforme a los Acuerdos firmados entre las Partes Contratantes.

d) La identificación de nuevas vías para la promoción de la cooperación económica, científica, y técnica entre las Partes Contratantes.

e) El intercambio de informaciones en los aspectos económico, científico y técnico entre las dos Partes Contratantes; y,

f) La presentación de propuestas para la supresión de obstáculos que pudieran surgir durante la ejecución de un proyecto de cooperación realizado en el marco del presente Acuerdo o de otros Acuerdos o protocolos entre las dos Partes Contratantes.

**Artículo 10**

a) La Comisión Mixta será presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de los dos países o por altos responsables designados por ellos.

b) La Comisión Mixta podrá crear subcomisiones. Los resultados de los trabajos y las resoluciones de las subcomisiones serán presentados a la Comisión Mixta para la toma de decisiones.

**Artículo 11**

a) Las sesiones de la Comisión Mixta se realizarán periódica alternativamente en Lima y en Rabat, en una fecha fijada de común acuerdo por la vía diplomática.

b) La fecha, el nivel de la Representación y el orden del día de las sesiones de la Comisión Mixta serán establecidas, de común acuerdo, al menos dos meses antes de la fecha de las reuniones, por la vía diplomática.

c) A solicitud de una de las dos Partes, pueden efectuarse sesiones extraordinarias para discutir asuntos urgentes.

d) Las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Comisión Mixta durante cada sesión serán consignadas en un Acta firmada por los Presidentes.

**Artículo 12**

Cada Parte Contratante asumirá los gastos de transporte y estadía de los miembros de su delegación que participen en las reuniones de la Comisión Mixta.

Los gastos relativos a la organización y al secretariado de la reunión estarán a cargo del país anfitrión.

**DISPOSICIONES DIVERSAS****Artículo 13**

Cada Parte Contratante otorgará en su territorio, conforme a su legislación en vigor, las facilidades administrativas necesarias a los expertos y a sus familias, para el ejercicio de su labor en el marco del presente Acuerdo y de los Acuerdos sectoriales complementarios.

**Artículo 14**

Los equipos, maquinarias y otros implementos, introducidos por una de las Partes al territorio de la otra Parte, necesarios para la realización de los proyectos de cooperación, se beneficiarán de facilidades de importaciones, temporales o definitivas, conforme a las legislaciones nacionales respectivas. El material importado no podrá ser cedido a la otra Parte salvo si sus autoridades competentes lo permitan.

**Artículo 15**

Cada Parte Contratante se compromete a hacer registrar las solicitudes de patentes de invención o de diseño o de modelos industriales, a fin de proteger los derechos que resulten de los trabajos conjuntos efectuados en aplicación del presente Acuerdo. Un arreglo particular será concluido sobre las modalidades de gestión de los títulos de propiedad industrial obtenidos en el marco de las presentes disposiciones.

**Artículo 16**

Toda diferencia resultante de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por la vía diplomática.

**DISPOSICIONES FINALES****Artículo 17**

a) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación relativa al cumplimiento de los procedimientos constitucionales requeridos en cada uno de los dos países.

b) Será válido por un período de cinco años, renovables por tácita reconducción por períodos similares y podrá ser enmendado en cualquier momento, de común acuerdo entre las dos Partes.

c) Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante un pre-aviso escrito dirigido

a la otra Parte con seis meses de anticipación. De todas maneras, esta denuncia no atentará contra la realización de los proyectos en curso hasta su finalización.

### Artículo 18

El presente Acuerdo anula y reemplaza, a partir de la fecha de su entrada en vigor, el Acuerdo Económico, Científico y Técnico entre el Reino de Marruecos y la República del Perú, firmado en Lima el 24 de junio de 1991.

Hecho en Lima, el 30 de noviembre de 2004, en tres originales en lenguas española, árabe y francesa, siendo los tres textos auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en francés.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL REINO DE MARRUECOS

MOHAMED BENAÏSSA  
Ministro de Asuntos Exteriores  
y de la Cooperación

03153

## Autorizan viaje a Colombia de funcionario encargado de la Oficina de Infraestructura de la Cancillería, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0102-2005-RE

Lima, 10 de febrero de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que el inmueble sede de la Embajada del Perú en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de propiedad del Estado Peruano, presenta problemas de carácter estructural en uno de los techos del área de trabajo, lo cual pone en peligro la seguridad e integridad física del personal;

Que se ha estimado conveniente el viaje del ingeniero Andrés Paul Layseca Vargas, funcionario encargado de la Oficina de Infraestructura de la Cancillería, con el fin de que elabore una propuesta integral que tome en cuenta la seguridad estructural y la remodelación de la sede, adecuándola a las necesidades modernas para el normal funcionamiento de la Embajada del Perú en la República de Colombia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (SAD) Nº 4, del Gabinete de Coordinación de la Secretaría de Administración, de 2 de febrero de 2005;

De conformidad con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5º de Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del ingeniero Andrés Paul Layseca Vargas, funcionario encargado de la Oficina de Infraestructura de la Cancillería, para que verifique in situ toda la información necesaria a fin de proponer un proyecto de remodelación que contemple la seguridad estructural y la adecuación de los espacios interiores de la sede de la Embajada del Perú en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 14 al 16 de febrero de 2005.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 335.00, viáticos US\$ 800.00 y tarifa de uso de aeropuerto US\$ 28.24, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no

mayor de quince (15) días al término de las referidas reuniones.

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

03561

## Nombran Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0121-2005-RE

Lima, 16 de febrero de 2005

#### VISTA:

La Resolución Ministerial Nº 0953-RE, de 12 de noviembre de 2004, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Eduardo Manuel Alfredo Llosa Larrabure, como Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Especiales;

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado; y,

De conformidad con los artículos 7º y 13º inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62º, 63º y 64º literal b) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático el artículo 9º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-99-RE, de 11 de febrero de 1999; y la Resolución Ministerial Nº 0430-RE, de 22 de abril de 1999;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Eduardo Manuel Alfredo Llosa Larrabure, a partir de la fecha.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Eduardo Manuel Alfredo Llosa Larrabure, en el cargo de Subsecretario de Asuntos Multilaterales y Especiales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

03600

## TRABAJO Y PROMOCIÓN

### DEL EMPLEO

## Declaran nulidad de proceso de adjudicación de menor cuantía para adquisición de medicinas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 027-2005-TR

Lima, 11 de febrero de 2005

#### VISTO:

El Informe Nº 001-2005-MTPE/CEP del Comité Especial Permanente designado por Resolución Directoral Nº 035-2005-MTPE/SG/OA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 14 de enero de 2005, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo convocó al proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía N° 020-2005-OA-OASA-TR-CEPADYMC, para la adquisición de medicinas correspondiente al ejercicio 2005;

Que, el 18 de enero de 2005, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro al postor Droguería Importadora Ambel S.R.L., por un monto total de S/. 25,200.00 (Veinticinco Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo al documento del Visto, el Comité Especial Permanente ha incurrido en error al otorgar la buena pro en el proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía N° 020-2005-OA-OASA-TR-CEPADYMC;

Que, en las Bases del proceso se estableció un valor referencial para el suministro anual de medicinas ascendente a S/. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles); sin embargo, dichas Bases adolecen de ambigüedad al no precisar correctamente la cantidad total requerida para el año 2005;

Que, dicha ambigüedad ha ocasionado que la propuesta económica del postor Droguería Importadora Ambel S.R.L. no se ajuste a la cantidad de medicinas requeridas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a fin de salvaguardar la transparencia del proceso, el Comité Especial Permanente recomienda declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa de Menor Cuantía N° 020-2005-OA-OASA-TR-CEPADYMC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, así como a los principios que inspiran las contrataciones y adquisiciones del Estado, contemplados en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, es procedente que la Entidad declare de oficio la nulidad de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2005-OA-OASA-TR-CEPADYMC, debiendo retrotraerse el estado del proceso de selección a la elaboración de las Bases;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad del proceso de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2005-OA-OASA-TR-CEPADYMC para la adquisición de medicinas correspondiente al ejercicio 2005, debiéndose retrotraer el estado del proceso de selección a la elaboración de las Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco días siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

03481

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES****Autorizan viaje de Inspectores de la  
Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 089-2005-MTC/02**

Lima, 14 de febrero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Taca Perú S.A., con Carta GO-060/05, del 2 de febrero de 2005, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320, a su personal aeronáutico propuesto, en el Centro de Entrenamiento de Pan Am, en la ciudad de Miami, durante los días 17, 18 y 19 de febrero de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 2065, 21249 y 21250, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 258-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Oscar Gustavo Camino Freundt, para realizar chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 319/320, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Taca Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados

Unidos de América, durante los días 17 al 20 de febrero de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección N° 258-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Oscar Gustavo Camino Freundt, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 17 al 20 de febrero de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Taca Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 2065, 21249 y 21250, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 880.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03496

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2005-MTC/02

Lima, 15 de febrero de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejer-

cida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Cielos del Perú S.A., con Carta GPO-078-2005-CDP, del 3 de febrero de 2005, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en el equipo DC-10, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 18 y 19 de febrero de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 1628, 1630 y 25134, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 273-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Ricardo Rafael Pazos Raygada, para realizar los chequeos técnicos en el equipo DC-10, en la ruta Lima - Miami - Lima, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Cielos del Perú S.A., durante los días 18 y 19 de febrero de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 273-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Ricardo Rafael Pazos Raygada, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 18 al 19 de febrero de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Cielos del Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 1628, 1630 y 25134, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 440.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03498

**Aprueban tasaciones comerciales elaboradas por el CONATA respecto a predios afectados por ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santa-Sihuas-Huacrachuco Tramo: Puente José María Arguedas"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 098-2005-MTC/02**

Lima, 15 de febrero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Informe Nº 121-2004-MTC/22.07.01/WPS del Coordinador de Estudios de la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Proyectos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL, el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA ha realizado la valuación comercial de tres predios afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santa-Sihuas-Huacrachuco Tramo: Puente José María Arguedas", ubicado en la provincia de Sihuas, departamento de Ancash;

Que, de acuerdo a la valuación comercial efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, el monto de la valorización comercial del predio de propiedad del señor Luciano López Giraldo asciende a la suma de US\$ 6,710.93, del predio de propiedad de los señores Hermógenes Cruz Manrique y Alejandrina Cancino Azaña asciende a la suma de US\$ 1,661.90 y del predio de propiedad de los señores Amador Vigo López y María Quiñónez Ríos, asciende a la cantidad de US\$ 1,243.50;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27628 establece que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3º de la referida Ley el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la tasación de los tres predios afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santa-Sihuas-Huacrachuco Tramo: Puente José María Arguedas", elaboradas por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27628 y 27791 y Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar las tasaciones comerciales elaboradas por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA de los predios afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Santa-Sihuas-Huacrachuco Tramo: Puente José María Arguedas", ubicado en la provincia de Sihuas, departamento de Ancash, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO	MONTO DE LA VALUACIÓN COMERCIAL
1	Luciano López Giraldo	US\$ 6,710.93
2	Alejandrina Cancino Azaña y Hermógenes Cruz Manrique	US\$ 1,661.90
3	Amador Vigo López y María Quiñónez Ríos	US\$ 1,243.50

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03502

**Autorizan ampliación de plazo del Acuerdo de Código Compartido del servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo entre Iberia, Líneas Aéreas de España y British Airways**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 019-2005-MTC/12**

Lima, 26 de enero del 2005

Vista, la solicitud de IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, sobre ampliación de la aprobación del Acuerdo de Cooperación Comercial de Código Compartido suscrito con BRITISH AIRWAYS, para el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral Nº 048-2001-MTC/15.16 del 13 de marzo de 2001, se autorizó el Acuerdo de Cooperación Comercial entre IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA y BRITISH AIRWAYS, para operar en la modalidad de Código Compartido, el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional Regular de pasajeros, carga y correo entre LONDRES - MADRID - LIMA y vv., con seis (6) frecuencias semanales;

Que, posteriormente con Resolución Directoral Nº 158-2001-MTC/15.16 del 26 de octubre del 2001, Resolución Directoral Nº 060-2002-MTC/15.16 del 10 de abril del 2002, Resolución Directoral Nº 276-2002-MTC/12 del 3 de diciembre del 2002 y Resolución Directoral Nº 052-2004-MTC/12 del 22 de abril del 2004, se autorizó la ampliación del plazo de ejecución del Acuerdo de Cooperación Comercial entre IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA y BRITISH AIRWAYS, para operar en la modalidad de Código Compartido, el Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo entre LONDRES - MADRID - LIMA y vv., con siete (7) frecuencias semanales;

Que, con Documento de Registro Nº 056565 del 29 de septiembre del 2004, precisado con Documento de Registro Nº 004011 del 14 de enero del 2005, IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, solicitó la ampliación del plazo de ejecución del Acuerdo de Código Compartido suscrito con BRITISH AIRWAYS para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo, con ocho (8) frecuencias semanales;

Que, IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA cuenta con Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, Renovado según Resolución Directoral Nº 172-2003-MTC/12 del 12 de junio del 2003, modificado mediante Resolución Directoral Nº 0166-2004-MTC/12 del 25 de octubre de 2004 y rectificada por Resolución Directoral Nº 0179-2004-MTC/12 del 18 de noviembre del 2004, autorizándola a servir la ruta MADRID - LIMA y vv, hasta ocho (8) frecuencias semanales y con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire;

Que, el Departamento de Medio Ambiente, Transporte y Regiones del Gobierno del Reino Unido, ha designado a BRITISH AIRWAYS a fin de operar con derechos de tráfico entre LONDRES - LIMA vía MADRID y; ha aprobado el Código Compartido suscrito con IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA;

Que, asimismo, la Dirección General de Aviación Civil de España, ha concedido autorización a IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA para que hasta el 26 de marzo del 2005 realice las operaciones proyectadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley Nº 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación del plazo de ejecución del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA y BRITISH AIRWAYS, para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta LONDRES - MADRID - LIMA y vv., con ocho (8) frecuencias semanales. El plazo de vigencia de la presente autorización es a partir del 31 de octubre del 2004, día siguiente al

vencimiento de la Resolución Directoral N° 052-2004-MTC/12, hasta el 26 de marzo del 2005.

**Artículo Segundo.-** La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la explotación por parte de IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA, de los derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire entre LIMA - MADRID y vv.; y, por parte de BRITISH AIRWAYS sólo la comercialización de los derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire en la ruta LONDRES - LIMA, vía MADRID, sin derechos de tráfico hacia/desde LIMA.

2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

**Artículo Tercero.-** Ambas empresas de transporte aéreo se encuentran obligadas a presentar mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda o se revoque el respectivo Permiso de Operación.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

**Artículo Quinto.-** En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

**Artículo Sexto.-** La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA y de BRITISH AIRWAYS, así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

02627

## VIVIENDA

### Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración del ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2005-VIVIENDA

Lima, 16 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 003-2004-VIVIENDA, se designó al Ing. Durich F. Whittembury Talledo, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27779 y 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el Ing. Durich F. Whittembury Talledo, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Minis-

terio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

03582

### Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Administración del ministerio y la administración del PARSSA

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2005-VIVIENDA

Lima, 16 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia, es necesario encargar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza, en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27779 y 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Encargar, a partir de la fecha, al Eco. Manuel Adolfo León Gómez, el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto se designe al titular.

**Artículo 2º.-** Encargar, a partir de la fecha, al Eco. Manuel Adolfo León Gómez, la administración del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - PARSSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

03583

### Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050-2005-VIVIENDA

Lima, 16 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 012-2003-VIVIENDA, se nombró al Sr. Vicente Hernulfo Pinedo Manrique como Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - PARSSA;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27779 y 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el Sr. Vicente Hernulfo Pinedo Manrique, al cargo de Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento - PARSSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

03584

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 051-2005-VIVIENDA**

Lima, 16 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - PARSSA;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 074-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. Durich F. Whittembury Talledo, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - PARSSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

03585

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Disponen elaboración de propuesta sobre posible creación de segundo juzgado mixto de La Molina - Cieneguilla**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 087-2005-P-CSJLI/PJ**

Lima, 15 de febrero del 2005

VISTO:

El Informe N° 001-2005-SSV-CSJLI/PJ, emitido por el señor Vocal Superior Titular doctor Sergio Roberto Salas Villalobos; y,

CONSIDERANDO:

Que, analizado el Informe vista, el mismo que se basa en la visita realizada al Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla, por el doctor Salas Villalobos, en representación de la Presidencia de esta Corte Superior, se evaluó de manera pormenorizada las deficiencias con las que cuenta el Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla, órgano jurisdiccional que se encuentra a punto de un colapso, debido a la excesiva carga procesal existente;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, es pertinente para este Despacho elaborar un plan de contingencia adecuado, el mismo que ayudará a atenuar la situación de emergencia que viene atravesando el citado Juzgado;

Que, por los motivos señalados y de conformidad con lo establecido en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que la Oficina de Desarrollo de la Presidencia, en un plazo máximo de quince días, tomando en cuenta la producción, carga procesal y demás factores del Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla, elabore una propuesta para ser elevada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre la posible creación del 2º Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Comisión de Servicio Civil de Graduandos, asigne el apoyo de secretarías al Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la asignación de cuatro servidores notificados de la Corte Superior de Justicia de Lima, con conocimiento de la ruta correspondiente a la jurisdicción del Juzgado Mixto y Juzgados de Paz Letrados de La Molina - Cieneguilla, con el fin de que diligencien de manera directa las cédulas de notificación, bajo la supervisión pertinente del Administrador de los citados órganos jurisdiccionales.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Jefatura de Administración Distrital asigne de manera inmediata equipos de cómputo al Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla, para el mejor desempeño de la labor jurisdiccional.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

03556

**Reasignan y designan jueces suplentes de juzgado especializado en lo penal y supernumerario especializado en lo penal de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 089-2005-P-CSJLI/PJ**

Lima, 15 de febrero del 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado a designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que, de conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REASIGNAR al doctor PEDRO GONZALES BARRERA, como Juez Suplente del Trigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día diecisiete de febrero del año en curso, debiendo la doctora Anita Julca Vargas, retornar a su cargo de origen previo conocimiento de la Oficina de Personal.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor HUMBERTO AGUSTO LECCA MUÑOZ, como Juez Suplente Supernumerario Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día diecisiete de febrero del año en curso.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

03564

## Disponen el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia en el período vacacional del mes de marzo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 090-2005-P-CSJL/PJ

Lima, 15 de febrero de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 011-2005 CE- PJ, de fecha 28 de enero del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve disponer las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2005, para Magistrados y personal auxiliar, las mismas que se harán efectivas desde el 1 al 30 de marzo del año en curso;

Que, tal como lo establece el tercer artículo de la citada Resolución, durante el mes de vacaciones funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia, propuestos por los Presidentes de las Cortes Superiores, los mismos que seguirán conociendo los procesos a su cargo y atenderán preferentemente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: Penal: Habeas Hábeas, calificación de denuncias con detenido, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, homonimias y rehabilitaciones. Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; Laboral: Consignaciones laborales; y Contencioso Administrativo;

Que, mediante Informe Nº 001- 2005-P-CSJL/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, propuso ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el funcionamiento, por el período de vacaciones de órganos de emergencia, tanto en el área jurisdiccional como en el área administrativa;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativas internas para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia, en el período vacacional comprendido entre el 1 al 30 de marzo del año en curso:

#### SALAS SUPERIORES

**SALA SUPERIOR CIVIL:** Conformada por los señores Vocales Superiores doctores:

Angel Henry Romero Díaz (Presidente)  
Angela Salazar Ventura (T)  
Gustavo Guillermo Ruiz Torres(T)

La Sala Superior Civil, por el mes de vacaciones, alterará las causas que correspondan a la Sala de Familia.

**SALA SUPERIOR PENAL:** Conformada por los señores Vocales Superiores doctores:

Wils Gonzales Muñoz (Presidente)  
Teodoro Carrasco Navarro (T)  
Josué Pariona Pastrana (T)  
Aldo Figueroa Navarro (T)  
Juan Pablo Quispe Alcalá (P)  
Walter Julio Peña Bernaola (P)

#### JUZGADOS ESPECIALIZADOS

##### Juzgados Civiles

**4º Juzgado Especializado en lo Civil,** a cargo de la doctora **LILIANA HAYAKAWA RIOJA**, quien alternará los demás Juzgados correspondientes al Módulo A - 13.

**16º Juzgado Especializado en lo Civil:** a cargo de la doctora **LETICIA NIÑO NEYRA RAMOS**, quien alternará los demás Juzgados correspondientes al Módulo B - 14.

**25º Juzgado Especializado en lo Civil,** cargo de la doctora **ANA MARILU PRADO CASTAÑEDA**, quien alternará los demás Juzgados correspondientes al Módulo C - 15.

**20º Juzgado Especializado en lo Civil,** a cargo del doctor **JAIME ROMÁN PÉREZ**, quien alternará los demás Juzgados correspondientes al Módulo D - 16.

**56º Juzgado Especializado en lo Civil,** a cargo de la doctora **MALBINA SALDAÑA VILLAVICENCIO**, quien alternará los demás Juzgados correspondientes al Módulo G - 19.

**36º Juzgado Especializado en lo Civil,** a cargo del doctor **LUIS MIGUEL GAMERO VILDOSO**, quien alternará los demás Juzgados correspondientes al Módulo E - 17.

**32º Juzgado Especializado en Civil,** a cargo del doctor **RICARDO CHANG RACUAY**, quien alternará los Juzgados correspondientes al Módulo F - 18.

**41º Juzgado Especializado en lo Civil,** a cargo del doctor **LUIS HILARIO LLAMOJA FLORES**, quien alternará los demás Juzgados correspondientes al Módulo H - 20.

**63º Juzgado Especializado en lo Civil,** a cargo de la doctora **ROXANA JIMÉNEZ VARGAS MACHUCA**, quien alternará los demás Juzgados correspondientes a los Módulos 8 y 21.

#### JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**3º Juzgado Contencioso Administrativo,** a cargo de la doctora **ISABEL SOFIA CASTAÑEDA BALBIN**, quien alternará el Segundo Juzgado Contencioso Administrativo.

**4º Juzgado Contencioso Administrativo,** a cargo del doctor **CARLOS ALBERTO CUEVA ANDAVIZA**, quien alternará el 1º Juzgado Contencioso Administrativo.

#### JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

**3º Juzgado Especializado en lo Penal,** el que por el mes de vacaciones se encontrará a cargo del doctor **RAFAEL ERNESTO VELA BARBA**, quien alternará los demás Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel.

**52º Juzgado Especializado en lo Penal,** a cargo de la doctora **ANA MIRELLA VASQUEZ BUSTAMANTE**, quien alternará los demás Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos Ordinarios Reos en Cárcel.

**14º Juzgado Especializado en lo Penal,** a cargo de la doctora **BELINDA ISABEL MERCADO VILCHEZ**, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos Sumarios con Reos Libres 2º, 5º, 6º, 8º 9º 11º y 12º.

**23º Juzgado Especializado en lo Penal,** a cargo de la doctora **ENA DEYSI URIOL ALVA**, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos Sumarios con Reos Libres: 15º, 17º, 20º, 21º, 25º, 26º y 27º.

**33º Juzgado Especializado en lo Penal,** a cargo de la doctora **MARLENE NEYRA HUAMAN**, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos Sumarios con Reos Libres 29º, 31º, 35º, 36º y 37º.

**43º Juzgado Especializado en lo Penal,** a cargo de la doctora **MARIA ELVIRA CASTRO CHUMPITAZ**, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos Sumarios con Reos Libres 39º, 40º, 41º, 42º y 47º.

**13º Juzgado Especializado en lo Penal,** que sólo por el período de vacaciones se encontrará a cargo del doctor **SEGISMUNDO ISRAEL LEON VELASCO**, quien alternará

los demás Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos Ordinarios Reos Libres.

**7º Juzgado Especializado en lo Penal**, a cargo del doctor **ZOILO CIRIACO ENRIQUEZ SOTELO**, quien alternará los demás Juzgados Especializados en lo Penal para Ejecución de Sentencia.

**4º Juzgado Especializado en lo Penal para Procesos en Reserva**, a cargo del doctor **MALZON RICARDO URBINA LA TORRE**, quien alternará los demás Juzgados Especializados en lo Penal para Procesos en Reservas.

**2º Juzgado Especializado en lo Penal del Cono Este**, a cargo del doctor **LUIS ENRIQUE CHIRA AZCURRA**, quien alternará el despacho del 1º Juzgado Especializado en lo Penal del Cono Este.

**Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo**, a cargo del doctor **VICTOR BENJAMIN BEAS SALAS**, quien alternará el despacho del 1º Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

**Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho**, que por el mes de vacaciones se encontrará a cargo del doctor **EDILBERTO CASTAÑEDA PACHECO**.

**Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores**, que por el mes de vacaciones se encontrará a cargo del doctor **TEOFILO ARMANDO SALVADOR NEYRA**.

#### JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA

**9º Juzgado Especializado de Familia Civil**: a cargo de la doctora **MILAGROS SERENA REQUENA VARGAS**, que alternará los siguientes Juzgados Especializados de Familia en materia Civil: 1,2,3,4,5,6,7,8,10 y 14.

**20º Juzgado Especializado de Familia Civil**: a cargo de la doctora **MARIA ELENA COELLO GARCIA**, que alternará los siguientes Juzgados Especializados de Familia en materia Civil: 15,16,17,18 y 19.

**3º Juzgado Especializado de Familia en materia Penal**, que sólo por el mes de vacaciones estará a cargo del doctor **OSCAR CHAVEZ AYVAR**, que alternará el 5º Juzgado de Familia en materia Penal.

**13º Juzgado Especializado de Familia en materia Tutelar**, a cargo de la doctora **GRACIELA CUADRADO ARIZMENDI**; que alternará el 11º y 12º Juzgado Especializado de Familia con competencia Tutelar.

#### JUZGADOS DE TRABAJO

**19º Juzgado Especializado de Trabajo**, a cargo del doctor **SANDRO ALBERTO NÚÑEZ PAZ**; que alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo: 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10.

**20º Juzgado Especializado de Trabajo**, a cargo del doctor **ALEXANDER ARTURO URBANO MENACHO**, que alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo: 11,12,13,14,15,16,17 y 18.

**21º Juzgado Especializado de Trabajo**, a cargo del doctor **MÁXIMO SAUL BARBOZA LUDENA**, que alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo 22,23,24,25,26,27,28 y 29.

#### JUZGADOS MIXTOS

**Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de El Agustino**: que sólo por el mes de vacaciones se encontrará a cargo del doctor: **JUAN CARLOS CHAVEZ PAUCAR**, quien alternará el Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino.

**1º Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho**: Despacho que por el mes de vacaciones se encontrará a cargo del doctor: **PEDRO GONZALES BARRERA**.

**2º Juzgado del Mixto del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores** a cargo de la doctora **MARIA ELIZABETH RABANAL CACHO**, que alternará el 1º Juzgado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

**Juzgado Mixto del Módulo Básico de Huaycán**: que sólo por el mes de vacaciones se encontrará a cargo del doctor: **JESÚS FELIPE FERREIRA COLINA**.

**2º Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo** a cargo de la doctora: **MARIA EUGENIA GUILLEN LEDESMA**.

**Juzgado Mixto de Ate Vitarte**: que sólo por el mes de vacaciones se encontrará a cargo de la doctora: **RENEE YNES RACHITOFF YSASI**.

**Juzgado Mixto de Lurín**: a cargo del doctor: **JORGE ALEJANDRO MENA QUISPÉ**.

**2º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho**, que por el mes de vacaciones se encontrará a cargo de la doctora: **MARIA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA**, que alternará el 3º y 4º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho.

**Juzgado Mixto de Huarochirí - Matucana**: a cargo, por el mes de vacaciones, de la doctora **MARIA JESUS LEON YARANGO**.

**Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla**: a cargo, por el mes de vacaciones, del doctor **ADOLFO FERNANDO FARFAN CALDERON**.

**Juzgado Mixto de Villa El Salvador**: a cargo, por el mes de vacaciones, de la doctora: **MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ**.

#### JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

**10º Juzgado de Paz Letrado de Lima** a cargo del doctor **ALADINO ROBERTO YAYA RODRÍGUEZ**, que alternará el 1º,2º,3º,4º,5º,7º,8º,9º Juzgados de Paz Letrado de Lima.

**4º Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte**, a cargo del doctor **ARMANDO CANCHARI ORDÓÑEZ**, que alternará el 1º, 2º y 3º Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte.

**5º Juzgado de Paz Letrado de Barranco Miraflores**, a cargo de la doctora **ZULEIKA RAQUEL MOREY PRADO**, que alternará el 1º, 2º y 3º Juzgado de Paz Letrado de Barranco Miraflores.

**2º Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos**, a cargo del doctor **ROSSANA DEL PILAR LIMAYLLA ASCONA**, el que alternará el 1º, 3º y 4º Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos.

**3º Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla**, a cargo de la doctora **FLOR CAROLINA PAICO VALQUI**, que alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla.

**4º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria**, a cargo de la doctora **PILAR CRISOSTOMO ARANGO**, que alternará el 1º, 2º, 3º y 5º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria.

**4º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho**, a cargo de la doctora **BLANCA MAZUELOS BOHÓRQUEZ**, que alternará el 6º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

**1º Juzgado de Paz Letrado de San Luis**, el cual estará a cargo sólo por el mes de vacaciones, de la doctora **MERCEDES ISABEL VARAS CORREA**.

**1º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel**, el cual estará a cargo sólo por el mes de vacaciones, de la doctora **MARIA JESÚS DEL ROSARIO SALDAÑA GROSSO**, que alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel.

**1º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita**, el cual estará a cargo por el mes de vacaciones, de la doctora **CARMEN AMELIA CASTAÑEDA PACHECO**, que alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.

**1º Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador**, que sólo por el mes de vacaciones se encontrará a cargo del doctor **ESHKOL VALENTIN OYARCE MONCAYO**, que alternará el 2º, 3º y 4º Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador.

**1º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo**, a cargo del doctor **RICHARD RUDY O'DIANA CARRION**, que alternará el 2º, 3º y 4º Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo.

**3º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho**, a cargo del doctor **FERNANDO SALVATIERRA LAURA**, que alternará el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

**1º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores**, a cargo del doctor **ARMANDO MEDINA TICSE**, que alternará el 2º y 4º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

**Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán**: a cargo del doctor **NICEFORO ALTOS BARRETO**.

**1º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de El Agustino**: a cargo del doctor **WILSON SANTIAGO PAUCAR ESLAVA**, que alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de El Agustino.

**1º Juzgado de Paz Letrado de Breña**, que por el mes de vacaciones se encontrará a cargo del doctor **HUMBERTO WILFREDO ARGÜELLES RÍOS**, que alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Breña.

**1º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María**: que por el mes de vacaciones se encontrará a cargo de la doctora **CLAUDIA CAROLA CACERES ROJAS**, que alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María.

**Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo**: a cargo de la doctora **JANETT IVONNE GONZALES POLO**.

**1º Juzgado de Paz Letrado de Huarochirí Matucana**, a cargo del doctor **GONZALO GABRIEL GOMEZ MENDOZA**.

**1º Juzgado de Paz Letrado de Lince - San Isidro**, que por el período de vacaciones se encontrará a cargo del doctor **ELMER REBAZA PARCO**, el mismo que alternará el 2º y 3º Juzgado de Paz Letrado de Lince - San Isidro.

**4º Juzgado de Paz Letrado de Lince - San Isidro**, que por el período de vacaciones se encontrará a cargo de la doctora **DOLLY ROXANA HERRERA LÓPEZ**, la que alternará el 5º Juzgado de Paz Letrado de Lince - San Isidro.

**2º Juzgado de Paz Letrado de Chosica**, a cargo del doctor **VICTOR RAUL VILLANUEVA RIVERA**.

**Juzgado de Paz Letrado de Lurín**, a cargo del doctor **CARLOS ALBERTO O'DONOVA BLANCO**.

**1º Juzgado de Paz Letrado de Magdalena**, que por el mes de vacaciones se encontrará a cargo del doctor **RAFAEL EDGAR GALLEGOS PRADO**.

**2º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre** a cargo de la doctora **KATIA GUADALUPE MUNAILLA SAAVEDRA**.

**1º Juzgado de Paz Letrado del Rímac**, a cargo del doctor **RICARDO ANTONIO MONTES MONTOYA**, que alternará el 2º y 3º Juzgado de Paz Letrado del Rímac.

**2º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja**, a cargo de la doctora **ESTELA ALEJANDRINA SOLANO ALEJOS**, que alternará el 1º y 5º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja.

**1º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo**, a cargo del doctor **LORENZO MARTÍN BARTUREN BECERRA**, que alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo.

**Juzgado de Paz Letrado de Comisaría**: a cargo de los doctores: (Turno A) **MOISES SANTOS RODRIGUEZ PIO** y **PEDRO ALEJANDRO ROMERO NUÑEZ** (Turno B).

**Artículo Segundo.**- Disponer la permanencia en el mes de vacaciones del Vocal Superior Titular, doctor: **SERGIO ROBERTO SALAS VILLALOBOS**, quien se encontrará a cargo de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de todas sus unidades operativas.

**Artículo Tercero.**- Los Órganos Jurisdiccionales de emergencia, seguirán conociendo los procesos a su cargo y atenderán preferentemente las materias señaladas en el artículo 3º de la Resolución Administrativa N° 011-2005 CE- PJ.

**Artículo Cuarto.**- Los señores Magistrados los cuales no cuentan con el récord exigido para su goce vacacional y no han sido considerados como órganos de emergencia, continuarán sus labores jurisdiccionales, en sus Despachos correspondientes.

**Artículo Quinto.**- Los Magistrados de Primera Instancia, que se encuentren a cargo de los Despachos de los Juzgados Especializados en lo Penal y Juzgados Mixtos, designados como órganos de emergencia, desarrollarán los turnos correspondientes en el Juzgado de Turno Permanente.

**Artículo Sexto.**- DISPONER la permanencia en el mes de vacaciones, de los Jueces Supernumerarios Especializados en lo Penal doctores: **HUMBERTO AUGUSTO LECA MUÑOZ** y **KARINA DE MONTREUIL MEZA**.

**Artículo Séptimo.**- La Administración Distrital dispondrá la permanencia, en el mes de vacaciones, de un personal en cada uno de los órganos jurisdiccionales que no han sido considerados como de emergencia, del personal mínimo necesario en los órganos jurisdiccionales de emergencia, así como en los órganos de apoyo administrativo y servicios judiciales.

**Artículo Octavo.**- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los magistrados.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima

03562

## Designan juez suplente del Juzgado de Paz Letrado de Comisaría, "Turno A" - sede Comisaría de Alfonso Ugarte, en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 091-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de febrero del 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado a designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que, conforme lo dispone el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 074-CME-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad del distrito Judicial a su cargo, y como tal le corresponde cautelar la pronta y eficiente administración de justicia en su jurisdicción y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor MOISES SANTOS RODRIGUEZ PIO, como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Comisaría, "Turno A" - sede Comisaría de Alfonso Ugarte, a partir del 17 de febrero del año en curso, en reemplazo del doctor Claudio Iturrizaga Castro, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

03551

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****CONTRALORÍA GENERAL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de ilícitos penales en agravio de las Municipalidades de Lurín, Chorrillos y SEDAJULIACA S.A.**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 073-2005-CG**

Lima, 11 de febrero de 2005

VISTO, el Informe Especial Nº 020-2005-CG/MAC, resultante de la Auditoría de Gestión Ambiental efectuada a la Municipalidad Distrital de Lurín, período 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través de la Gerencia de Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, dispuso una acción de control a la Municipalidad Distrital de Lurín, período 2003, incluyendo hechos anteriores y posteriores de acuerdo a las circunstancias;

Que, la Comisión de Auditoría ha evidenciado que funcionarios de la Municipalidad de Lurín otorgaron licencia de construcción a un establecimiento a fin que sea usado como camal, contraviniendo la zonificación vigente, clasificada como zona residencial de densidad baja, y no obstante tener conocimiento que la misma fue previamente declarada improcedente por no cumplir con las disposiciones legales, tales como el Reglamento Tecnológico de Carnes, que señala que dichas instalaciones no pueden ubicarse dentro del radio urbano, habiéndose posteriormente permitido que dicho establecimiento continúe funcionando a pesar de representar un riesgo para la población aledaña;

Que, asimismo la Comisión Auditora ha determinado que los funcionarios competentes de la Municipalidad Distrital de Lurín, no implementaron la recomendación contenida en el Informe Nº 03-CA/SC02, resultante de la evaluación realizada por una Sociedad de Auditoría, a fin que se prohíba el funcionamiento del indicado establecimiento;

Que los hechos descritos constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Autorización Ilícita de Habitación Urbana, Abuso de Autoridad, Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, y Aprovechamiento Indebido de Cargo previstos y penados por los artículos 312º, 376º, 377º y 397º del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público,

en los casos en que la ejecución directa de la acción de control se encuentre presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el informe de Visto; y,

De conformidad, con el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y los Decretos y Leyes Nros. 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales, por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03389

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 074-2005-CG**

Lima, 11 de febrero de 2005

Visto; el Informe Especial Nº 021-2005-CG/MAC, resultante de la Auditoría de Gestión practicada a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, por el período comprendido del 2002 al 2003, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio Nº 0667-2004-CG/DC del 26.MAR.2004, dispuso una acción de control a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en el ámbito de la Zona Reservada de Los Pantanos de Villa, que comprende la evaluación de la emisión de certificados de compatibilidad de uso, dictámenes y autorizaciones de licencias de funcionamiento a personas y entidades que se encuentran desarrollando actividades industriales dentro de la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de los Pantanos de Villa;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que, funcionarios de dicha Municipalidad actuando en forma irregular han otorgado y suscrito Certificados de Compatibilidad de Uso, dictámenes y autorizaciones de Licencias de Funcionamiento a favor de personas naturales y/o jurídicas que se encuentran desarrollando actividades industriales dentro de la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida de los Pantanos de Villa, las mismas que han sido autorizadas, no obstante contravenir normas legales expresas como la Ordenanza Nº 184-MML, la misma que no admite en ningún caso actividad de tipo industrial en la precitada Zona; soslayándose además el trámite de remisión para opinión de la Autoridad Municipal de Protección Pantanos de Villa - PROHVILLA; asimismo, que en los expedientes de licencia de funcionamiento, no se ha cumplido con presentar la evaluación ambiental aprobada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, contraviniendo el artículo 93,1 del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Ley Nº 26834; los hechos antes expuestos, constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de licencia, Abuso de Autoridad y Aprovechamiento indebido del cargo, previstos y penados por los artículos 306º, 376º y 397º del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control

se encuentre presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03390

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 075-2005-CG

Lima, 11 de febrero de 2005

VISTO; el Informe Especial Nº 022-2005-CG/ORPU, resultante del Examen Especial efectuado a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA S.A., por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Examen Especial efectuado a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDAJULIACA S.A., corresponde a una acción de control no programada dentro del Plan Operativo de la Oficina Regional de Control Puno de la Contraloría General de la República, dispuesta por el Despacho del señor Contralor General, a fin de evaluar el resultado del cumplimiento de la normativa vigente a nivel de sus sistemas administrativos y operativos, así como la verificación de las denuncias presentadas por el Congreso de la República por supuestos hechos irregulares cometidos por los funcionarios y ex funcionarios;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que la designación del Gerente General, quien había sido despedido de la misma entidad por falta grave en el año 1995, fue efectuada sin el cumplimiento de lo establecido en el artículo 46º del "Estatuto de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Juliaca", siendo, asimismo que la ratificación de dicha designación durante los años 2000 y 2001 se realizó sin contar con la documentación necesaria que haya permitido realizar una evaluación objetiva de la gestión desempeñada en dicho cargo; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Abuso de Autoridad en la modalidad de Omisión de Funciones previsto en el artículo 377º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para tal efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

03391

ONPE

### Designan representantes ante el Comité de Coordinación Electoral de la Consulta Popular de Revocatorias del Mandato de Autoridades Municipales 2005

OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 031-2005-J/ONPE

Lima, 14 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera; de conformidad con el artículo 182º de la Constitución, concordado con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487;

Que, mediante Resolución Nº 012-2005-JNE, publicada el 25 de enero de 2005, se ha convocado a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de un total de 12 (doce) jurisdicciones enunciadas en el anexo de dicha Resolución, para el día domingo 3 de julio de 2005;

Que, inmediatamente después de la convocatoria de cada elección o consulta popular, se debe designar al Comité de Coordinación Electoral, el mismo que está conformado por personal técnico altamente calificado, designado por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y los Jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, no reemplaza a instancia operativa alguna de los organismos electorales y su función es de coordinación y asesoría en el marco del proceso electoral; de conformidad con lo establecido en los artículos 76º, 77º y 78º de la Ley Orgánica de Elecciones, Nº 26859, aplicable a la revocatoria conforme al artículo 6º, literal d), de la misma ley;

Que, en tal sentido, es necesario designar al personal técnico altamente calificado de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que como miembros formarán parte del Comité de Coordinación Electoral de la Consulta Popular de Revocatorias del Mandato de Autoridades Municipales 2005;

En uso de las atribuciones que se le confiere a la Jefa Nacional en el artículo 13º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487; artículo 76º de la Ley Orgánica de Elecciones, Nº 26859; y en el artículo 9º, literal u), del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 051-2004-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales Nº 201-2004-J/ONPE y Nº 252-2004-J/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al personal que representará a la Oficina Nacional de Procesos Electorales ante el

Comité de Coordinación Electoral de la Consulta Popular de Revocatorias del Mandato de Autoridades Municipales 2005, a llevarse a cabo el domingo 3 de julio de 2005:

**Miembros Titulares**

- |                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| 1. María Rocío Salas Palacios     | Gerenta (e) de Planeamiento                   |
| 2. Walter Paul Twanama Altamirano | Gerente de Formación y Capacitación Electoral |
| 3. Jorge Yrivarren Lazo           | Gerente de Informática                        |

**Miembros Suplentes**

- |                            |  |
|----------------------------|--|
| 1. María Elena Tillit Roig | Gerenta (e) de Organización y Programación de Procesos Electorales |
| 2. Luigino Pilotto Carreño | Gerente de Asesoría Jurídica                                       |
| 3. Raúl Murga Fernández    | Subgerente de Proyectos Informáticos de la Gerencia de Informática |

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la presente Resolución Jefatural para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa Nacional

03483

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la familia y la fe pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 206-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 21 de enero de 2005

VISTOS: el Oficio Nº 3545-2004/GO/RENIEC, el Informe Nº 1304-2004-GO-SGREC/RENIEC, el Oficio Nº 1782-2004-GP/RENIEC y el Informe Nº 013-2005-GAJ/RENIEC de fecha 5 de enero del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de planear, organizar y supervisar las acciones de gestión y control de calidad en materia de identificación y estado civil, en su permanente labor de fiscalización, ha detectado que el ciudadano SANTIAGO CERVANTES MONZÓN, quien se identificó Libreta Electoral Nº 31008536, en atención al principio de veracidad de las declaraciones y dada la simplificación administrativa para el procedimiento registral, con fecha 15 de febrero de 1996 asentó el nacimiento de la menor CARMEN JULIA CERVANTES HUAYTALLA, ante la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Abancay - Apurímac, en el que se señala como madre de la menor a doña Beatriz Huaytalla Ríos, siendo asentada en el Acta de Nacimiento Nº 166 del Libro de Nacimientos del año 1996;

Que, posteriormente con fecha 17 de diciembre del 2002, los ciudadanos SANTIAGO SAAVEDRA MONZÓN Y BEATRIZ HUAYTALLA RÍOS, registran nuevamente el nacimiento de la menor, este vez con el nombre de CARMEN JULIA SAAVEDRA HUAYTALLA, generándose el Acta de Nacimiento Nº 62089381 del Libro de Nacimientos del año 2002 de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, siendo ésta una inscripción administrativa, realizada al amparo de la Ley Nº 26497;

Que, a efectos de realizar el procedimiento registral, que se mencionada en el párrafo precedente, el ciudadano SANTIAGO SAAVEDRA MONZÓN, se identificó con DNI Nº 42417089;

Que, asimismo la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del RENIEC, luego de realizada la investigación respectiva, ha detectado que el ciudadano Santiago Cervantes Monzón identificado con la Inscripción Nº 31008536, obtuvo en forma irregular una segunda Inscripción Nº 42417089 a nombre de Santiago Saavedra Monzón, siendo cancelada esta última, por cuanto fue obtenida de manera irregular;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de organizar las actividades de la información registral de los hechos vitales, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, ha determinado que la declaración hecha por los ciudadanos SANTIAGO CERVANTES MONZÓN y/o SANTIAGO SAAVEDRA MONZÓN y BEATRIZ HUAYTALLA RÍOS, ha lesionado la funcionalidad de los documentos, por cuanto hizo insertar dato falso en instrumento público, esto es el Acta de Nacimiento, atribuyéndole por tanto a la menor una falsa filiación, vulnerando de este modo su derecho a la identidad constitucionalmente amparado;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presuntos delitos contra la Familia en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 145º y 428º respectivamente, del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra SANTIAGO CERVANTES MONZÓN y/o SANTIAGO SAAVEDRA MONZÓN, BEATRIZ HUAYTALLA RÍOS y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra SANTIAGO CERVANTES MONZÓN y/o SANTIAGO SAAVEDRA MONZÓN, BEATRIZ HUAYTALLA RÍOS y los que resulten responsables por presuntos delitos contra la Familia en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

03586

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 239-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 28 de enero de 2005

VISTO: el Memorandum Nº 1949-2000/OHC/DCP/GO, el Oficio Nº 12378-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, los Informes Nº 473, 499, 541 y 572-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe Nº 073-2005-GAJ/RENIEC de fecha 19 de enero del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, tanto la Gerencia de Operaciones como la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y

Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, han detectado que ciudadanos no identificados se presentaron ante el Registro, solicitando y obteniendo irregularmente las inscripciones correspondientes a los ciudadanos Raúl Timoteo Villa Escobar, Honorato Chambi Ccaira, Carlos Meza Ruiz, Teodoro Panaifo Curico y Eduardo José Prado Chauca mediante trámites de inscripción;

Que, realizados los exámenes periciales en cada uno de los respectivos expedientes, se ha establecido que se trata de casos de suplantación de identidad, efectuadas por personas desconocidas;

Que, de los hechos antes descritos, se desprende que personas no identificadas, han usurpado la identidad de los ciudadanos Raúl Timoteo Villa Escobar, Honorato Chambi Ccaira, Carlos Meza Ruiz, Teodoro Panaifo Curico y Eduardo José Prado Chauca, existiendo indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2°.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

03587

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 243-2005-JEF/RENIEC

Lima, 28 de enero de 2005

VISTO: el Oficio N° 3539-2004/GO/RENIEC, el Informe N° 1287-2004-GO-SGREC/RENIEC y el Informe N° 056-2005-GAJ/RENIEC de fecha 17 de enero del 2005, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de planear, organizar y supervisar las acciones de gestión y control de calidad en materia de identificación y estado civil, en su permanente labor de fiscalización, ha detectado que en la Oficina del Consulado Peruano en la ciudad de Caracas - Venezuela, obran las Actas N° 61776420 y N° 61776421, ambas de fecha 28 de agosto del 2003, de las inscripciones extemporáneas de nacimiento de los menores JOHAN JEAMPIERRE MARQUEZ ALABRIN y DAVID ALEJANDRO PEGUERO ALABRIN, siendo declarados dichos nacimientos por ROXANA FELICITA ALABRIN DE LA CRUZ;

Que, mediante procedimiento administrativo, tramitado al amparo de la Ley N° 26497 y a solicitud de RUDDY BOLIVAR PEGUERO REYES y ROXANA FELICITA ALABRIN DE LA CRUZ, se inscriben los mismos hechos vitales el 7 de noviembre del 2003, a nombre de JOHAN JEAMPIERRE PEGUERO ALABRIN y DAVID ALEJANDRO PEGUERO ALABRIN, generándose duplicidad de inscripciones de nacimientos;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de organizar las actividades de la información registral de los hechos vitales, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, ha determinado que las declaraciones efectuadas por RUDDY BOLIVAR PEGUERO REYES y ROXANA FELICITA ALABRIN DE LA CRUZ, ha lesionado la funcionalidad de los documentos, por cuanto hicieron insertar datos falsos en instrumento público, éstas son las Actas de Nacimiento, atribuyéndole por tanto a los menores una falsa filiación, vulnerando de este modo su derecho a la identidad constitucionalmente amparado;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presuntos delitos contra la Familia en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 145° y 428° respectivamente, del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra RUDDY BOLIVAR PEGUERO REYES y ROXANA FELICITA ALABRIN DE LA CRUZ y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra RUDDY BOLIVAR PEGUERO REYES y ROXANA FELICITA ALABRIN DE LA CRUZ y los que resulten responsables por presuntos delitos contra la Familia, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2°.-** Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

03588

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 259-2005-JEF/RENIEC

Lima, 9 de febrero de 2005

Vistos, el Oficio N° 792-2003/GP/SGDAC/HYC, los Informes N° 259 y N° 381-2003-ADRIA/DP/GP, y el Informe N° 109-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 1 de febrero de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos FLOR MENDOZA BUSTAMANTE y JORGE LUIS RIQUE TORRES, en atención al principio de veracidad de las declaraciones y dada la simplificación administrativa para el procedimiento registral solicitaron ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, trámites de duplicado y rectificación, en cada caso, de sus respectivas inscripciones, las mismas que fueron materia de enmienda en el sistema en forma fraudulenta, por cuanto fueron realizadas sin contar con el sustento de ley, haciendo introducir de esta forma datos falsos en

instrumento público, con la intención de obtener el Documento Nacional de Identidad a nombre de ANGELICA ESMERALDA MENDOZA BUSTAMANTE y/o CLAUDIA FLORENCIA YOGUI MENDOZA y JORGE LUIS SOBRINO HIRAYAMA, respectivamente;

Que, la entonces Jefatura de División de Procesamiento mediante Resoluciones N° 197 y 199-2003-GP/DP/RENIEC se dispone la exclusión definitiva en el Registro de las Inscripciones N° 09929106 y N° 15748473 inscritas a nombre de los ciudadanos precitados;

Que, dada la forma y circunstancias como se han presentado los hechos, se establece la presunción razonada de la actuación dolosa de personas no autorizadas en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los mismos que habrían incurrido en la comisión de los delitos Informáticos señalados en los artículos 207°-A, 207°-B y 207°-C del Código Penal sustantivo, asimismo, el comportamiento realizado por los ciudadanos mencionados en el primer considerando, constituye indicio razonable de la comisión del presunto Delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra FLOR MENDOZA BUSTAMANTE, JORGE LUIS RIQUE TORRES y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra FLOR MENDOZA BUSTAMANTE y JORGE LUIS RIQUE TORRES, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, y contra los que resulten responsables por presuntos delitos Informáticos, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

03589

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 260-2005-JEF/RENIEC

Lima, 9 de febrero de 2005

Visto, el Oficio N° 4771-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Memorandum N° 162-2003-AHC/DP/GP, los Informes N° 600-2003-GP/DP/ADRIA RENIEC y N° 056-2002/GO/DCP/OHC, y el Informe N° 110-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 1 de febrero de 2005;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que, con fecha 22 de octubre de 1984, el ciudadano JOSE ALEXANDER GOMEZ CUIPAL obtiene la Inscripción N° 33657851,

Que, posteriormente en los años 1998 y 2003, el ciudadano precitado solicita trámites de rectificación de su Inscripción N° 33641192, motivo por el cual declara llamarse primero JOSE ALEXANDER GOMEZ CUIPAL, presentando como sustento la Partida de Nacimiento N° 71, y en

el segundo trámite, declara llamarse JOSE GOMEZ CUIPAL, sustentando con Acta de Nacimiento N° 33, ambas expedidas por la Municipalidad Distrital de Jamalca - Utcubamba - Amazonas;

Que, la Municipalidad Distrital de Jamalca remite copias de las Partidas de Nacimiento N° 71 y 33, inscritas a nombre de JOSE ALEXANDER GOMEZ CUIPAL nacido el 06 de diciembre de 1964 y la segunda a nombre de JOSE GOMEZ CUIPAL nacido el 27 de junio de 1964;

Que, mediante Informe de Homologación Monodactilar N° 411/2002/UDGIA/GO/RENIEC, se determina que se trata de dos personas biológicamente diferentes, demostrándose que es el mismo ciudadano JOSE GOMEZ CUIPAL, titular de la Inscripción N° 33641192, quien solicita trámite de rectificación en el año 1998, declarando datos falso acerca de su identidad;

Que, por otro lado, con fecha 21 de noviembre del 2000, el ciudadano que dice llamarse MÁXIMO PERCY QUICHCA CUYUBAMBA obtiene la Inscripción N° 41546123, sustentando su identidad con Libreta Militar N° 2435363823 y Partida de Nacimiento N° 38 emitida por el Concejo Municipal de Angasmayo - distrito de Chabara, provincia de Concepción, departamento de Junín, y declarando haber nacido en el Distrito de Chabara-Concepción-Junín con fecha 20 de noviembre de 1982;

Que, con fecha 6 de setiembre del 2001, el ciudadano MÁXIMO PABLO QUICHCA CUYUBAMBA obtiene la Inscripción N° 41968957, sustentando su identidad con Partida de Nacimiento N° 38 emitida por el Concejo Municipal de Angasmayo - distrito de Chabara, provincia de Concepción, departamento de Junín, y declarando haber nacido el 20 de noviembre de 1982;

Que, la Municipalidad Distrital de Chabara informa que se encuentra registrada la Partida de Nacimiento N° 38 inscrita a nombre de MÁXIMO PABLO QUICHCA CUYUBAMBA, deduciéndose que el ciudadano que dice llamarse MÁXIMO PERCY QUICHCA CUYUBAMBA ha utilizado dolosamente la Partida de Nacimiento N° 38 que corresponde al ciudadano MÁXIMO PABLO QUICHCA CUYUBAMBA, para obtener su inscripción en el Registro con datos inexistentes;

Que, el comportamiento realizado por los ciudadanos JOSE GOMEZ CUIPAL y MÁXIMO PERCY QUICHCA CUYUBAMBA, al haber declarado datos que no les corresponden en documento público constituye indicio razonable de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JOSE GOMEZ CUIPAL y MÁXIMO PERCY QUICHCA CUYUBAMBA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra el ciudadano JOSE GOMEZ CUIPAL y el ciudadano que dice llamarse MÁXIMO PERCY QUICHCA CUYUBAMBA, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

03590

SBS

## Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial en el Callao

### RESOLUCIÓN SBS Nº 193-2005

San Isidro, 1 de febrero de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de la Oficina Especial, ubicada en Av. Sáenz Peña Nº 184, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 3.2.1 de la Circular Nº S-0609-2004 la empresa ha cumplido con presentar a esta Superintendencia la solicitud de apertura de la referida Oficina Especial y con entregar la documentación necesaria;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe Nº 006-2005-ASSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular Nº S-0609-2004; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de la Oficina Especial, ubicada en Av. Sáenz Peña Nº 184, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

03460

## Autorizan al Banco Continental abrir oficinas especiales en diversas empresas

### RESOLUCIÓN SBS Nº 237-2005

Lima, 7 de febrero de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial en la empresa Nestle del Perú S.A., sita en la Av. Venezuela Nº 2580, distrito, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B", mediante el Informe Nº DESF "B" 012 - OT/2005;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de

Banca y Seguros y la Circular Nº B-2134-04; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Continental la apertura de una Oficina Especial en la empresa Nestle del Perú S.A., sita en Av. Venezuela Nº 2580, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca

03457

### RESOLUCIÓN SBS Nº 256-2005

Lima, 10 de febrero de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Oficina Especial en la empresa Inversiones Marítimas Universales del Perú S.A., ubicada en Av. Néstor Gambetta Nº 5502, ex fundo Taboada, altura Km. 19 Carretera Ventanilla, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B", mediante el Informe Nº DESF "B" 021 - OT/2005;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular Nº B-2134-04; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 003-98;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Continental la apertura de una Oficina Especial en la empresa Inversiones Marítimas Universales del Perú S.A., ubicada en Av. Néstor Gambetta Nº 5502, ex fundo Taboada, altura Km. 19 Carretera Ventanilla, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca

03458

## Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

### RESOLUCIÓN SBS Nº 248-2005

Lima, 8 de febrero de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Magda Jessica Flores Atencio para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 02-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción de la señorita Magda Jessica Flores Atencio con matrícula N° N-3712 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

03461

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## CONASEV

## Aprueban Criterios Generales para otorgar excepciones a la presentación de información sobre Grupo Económico

### COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

#### RESOLUCIÓN CONASEV N° 011-2005-EF/94.10

Lima, 15 de febrero de 2005

## VISTO:

El Informe N° 057-2005-EF/94.45 de fecha 4 de febrero de 2005 de la Gerencia de Mercados y Emisores, con la opinión favorable de la Gerencia General;

## CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 así como el Manual para el Cumplimiento de los requisitos aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios aprobado por Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11 establecen entre los requisitos para la inscripción del valor objeto de Oferta Pública, la presentación de la información a que se refiere el artículo 8° del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 722-97-EF/94.10;

Que, de manera similar el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión establece para efectos de la realización de la Oferta Pública de Adquisición la presentación de la información a que se refiere el artículo 8° del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico;

Que, por su parte el artículo 8° del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico establece que las personas jurídicas que inscriban sus valores en el Registro Público del Mercado de Valores deberán presentar la información relativa a cada una de las perso-

nas jurídicas que conforman su grupo económico;

Que, asimismo el referido artículo señala que respecto a cada una de las personas jurídicas mencionadas se debe señalar la relación de los accionistas con más del cinco por ciento (5%) de participación, así como la de los directores, gerentes y asesores indicando su participación o cargo, según corresponda, y su documento de identidad;

Que, la exigencia de la presentación de información sobre Grupo Económico en los casos de ofertas públicas tiene como objetivo la revelación de información relevante sobre el oferente a efectos de que los inversionistas puedan entender las implicancias positivas y negativas de las transacciones que les son propuestas, y en consecuencia puedan adoptar decisiones eficientes;

Que, cualquier excepción al régimen general de presentación de dicha información debe darse considerando criterios generales, y no sobre la base de situaciones particulares;

Que, por último, debe encontrarse previamente establecido cuáles deben ser esos criterios generales a efectos de establecer qué clase de información se considera imprescindible y, por lo tanto, no sujeta a excepciones;

Estando a lo dispuesto por el artículo 2° inciso a) y el artículo 11° inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional, reunido en su sesión de fecha 5 de junio de 2000;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Criterios Generales para el otorgamiento de excepciones a la presentación de información sobre Grupo Económico que contenidos en el Anexo I forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los emisores que soliciten las excepciones a la presentación de información sobre Grupo Económico al amparo de lo dispuesto en los artículos 16° y 8a del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión respectivamente, deben cumplir con presentar, al menos, la información indicada en los Criterios Generales.

Adicionalmente, el beneficiario de la excepción deberá cumplir con presentar toda la información referida a su grupo económico según lo dispuesto por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico dentro de los 6 meses posteriores al otorgamiento de la excepción.

**Artículo 3°.-** Todas las excepciones o exoneraciones concedidas por Conasev antes de la entrada en vigencia de los criterios a que se contrae la presente Resolución, quedarán sin efecto el 31 de diciembre de 2005, debiendo cumplir con presentar toda la información referida a su grupo económico según lo dispuesto por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico.

**Artículo 4°.-** Excepcionalmente, quienes sean beneficiarios de la excepción a la presentación de información sobre Grupo Económico durante el año 2005, deberán cumplir con presentar toda la información referida a su grupo económico según lo dispuesto por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico dentro de un plazo de 6 meses posteriores al otorgamiento de la excepción o al 31 de diciembre del 2005, el que resulte mayor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Presidente del Directorio

## ANEXO I

### CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE EXCEPCIONES A LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE GRUPO ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y del artículo 8a del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclu-

sión, respectivamente, las personas jurídicas podrán solicitar la excepción a la presentación de información sobre Grupo Económico siempre que:

- El grupo económico esté compuesto por más de 50 personas jurídicas y esté ubicado en más de 3 países.
- El grupo económico no esté mayoritariamente domiciliado en el Perú.

Adicionalmente, debe cumplir con presentar, al menos, la siguiente información:

- Una relación completa de las personas jurídicas que conforman el grupo económico con indicación del país en que se encuentran domiciliadas y si están o no inscritas en algún mecanismo centralizado de negociación.
- Un diagrama que muestre la conformación del grupo económico del emisor u oferente.
- El Anexo II de la matriz.
- El Anexo II de todas las personas jurídicas que dependen directamente de la matriz.
- El Anexo II de todas las personas jurídicas del grupo que relacionan al emisor u oferente con la matriz.
- El Anexo II de todas las personas jurídicas del grupo domiciliadas en el Perú.
- La información sobre grupo económico que presente ante cualquier autoridad nacional o extranjera distinta de Conasev.

03526

## **Modifican estructura de códigos de las Cuentas de Orden de Fondos y de Valores Bursátiles de las Normas Contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores**

**COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA  
DE EMPRESAS Y VALORES**

**RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL  
Nº 015-2005-EF/94.11**

Lima, 15 de febrero de 2005

VISTO:

El Informe Nº 0064-2005-EF/94.45 de fecha 11 de febrero de 2005 presentado por la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Final del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias, dispone que las normas que regulen el Plan de Cuentas de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores serán dictadas por CONASEV;

Que, con el fin de dar cumplimiento a la disposición antes referida y uniformizar el tratamiento contable, así como el régimen de información a que están obligadas las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, se aprobaron mediante Resolución CONASEV Nº 027-2000-EF/94.10, modificada por Resoluciones Gerencia General Nºs. 001-2003-EF/94.11 y 064-2003-EF/94.11 así como por Resolución CONASEV Nº 098-2003-EF/94.10, las Normas Contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores;

Que, el artículo 1º de la Resolución Gerencia General Nº 001-2003-EF/94.11 otorgó plazo hasta el 31 de diciembre de 2004 para que, excepcionalmente, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores puedan utilizar códigos de cuentas con longitud distinta de la establecida en el Plan de Cuentas según las Normas Contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores;

Que, el artículo 7º de la Resolución CONASEV Nº 027-2000 EF/94.10 faculta a la Gerencia General de CONASEV para que, mediante normas de carácter general, apruebe la modificación de las Normas Contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores;

Que, de la revisión de los criterios seguidos en la estructura de códigos de cuentas de la información contable bursátil, requerida a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, se ha determinado viable modificar dicha estructura a efectos de mejorar y, en su caso, simplificar la identificación de las cuentas componentes del Plan de Cuentas de las Normas Contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2º, incisos a) y k), de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución CONASEV Nº 027-2000-EF/94.10 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar la estructura de códigos de las Cuentas de Orden de Fondos y de Valores Bursátiles de las Normas Contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores aprobadas por Resolución CONASEV Nº 027-2000-EF/94.10 y sus modificatorias, en los términos establecidos en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Sustituir el Anexo Nº 3 de la Resolución Gerencia General Nº 001-2003-EF/94.11 por el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Precisar que las cuentas del Plan de Cuentas de Orden de Fondos y de Valores Bursátiles de las Normas Contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores mantienen la estructura de códigos para el caso de cuentas divisionarias, subdivisionarias, analíticas o sucesivas establecida mediante Resolución CONASEV Nº 027-2000-EF/94.10 y sus modificatorias, salvo respecto a la estructura de dígitos que identifican al interior de estas cuentas a la cuenta principal.

**Artículo 4º.-** Autorizar que, opcionalmente a la forma de codificación prevista en el artículo 3º, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores formen el código de las Cuentas de Orden de Fondos y de Valores Bursátiles de sus Normas Contables asignando, a continuación de los dígitos que identifican a la cuenta principal, un solo dígito a partir de uno (1) por cada nivel requerido dentro del código de las cuentas divisionarias, subdivisionarias, analíticas o sucesivas.

**Artículo 5º.-** Disponer que aquellas Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores que opten por lo señalado en el artículo 4º de la presente Resolución, asumirán el compromiso de que sus sistemas contables les permitan contar con la información estructurada según lo señalado en el artículo 3º de la presente Resolución, en caso fuere necesario.

**Artículo 6º.-** Precisar que la dinámica de cuentas contenida en el numeral 2.2.2 de las Normas Contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, sólo resulta modificada en lo concerniente al código de cuenta titular o principal.

**Artículo 7º.-** Disponer que, dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución o de iniciadas sus actividades, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores remitirán a CONASEV su Plan de Cuentas de Orden de Fondos y de Valores Bursátiles estructurado conforme a lo establecido en las referidas Normas Contables y en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores podrán adoptar la estructura de códigos de las Cuentas de Orden de Fondos y de Valores Bursátiles aprobada mediante la presente Resolución desde el inicio del ejercicio 2005.

**Artículo 9º.-** Dejar sin efecto las disposiciones emitidas en cuanto se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VALENTÍN HURTADO  
Gerente General (e)

Anexo Nº 3

*"La información financiera auditada anual, así como los estados financieros individuales de períodos intermedios, referida en los artículos 3º y 7º del Reglamento de Información Financiera que se presenta a CONASEV debe incluir la información mínima relativa a los saldos registrados en las Cuentas de Orden de Fondos y de Valores Bursátiles que se indica a continuación:*

**CUENTAS DE ORDEN DE FONDOS BURSÁTILES  
- DEUDORAS**

Código	Denominación de las Cuentas Titulares (o Principales)
011	Caja y Bancos
012	Compensación de Operaciones
013	Cuentas por Cobrar a Participantes
014	Liquidación de Operaciones
015	Entregas a Rendir Cuenta
016	Otras Cuentas por Cobrar

**CUENTAS DE ORDEN DE FONDOS BURSÁTILES  
- ACREEDORAS**

Código	Denominación de las Cuentas Titulares (o Principales)
021	Cuentas por Pagar a Participantes
022	Garantías Recibidas por Operaciones
023	Entregas por Cuenta de Emisores
024	Intereses por Cuenta de Terceros
025	Comisiones, Contribuciones y Aportaciones
026	Ingresos Financieros
027	Otras Cuentas por Pagar

**CUENTAS DE ORDEN DE VALORES BURSÁTILES  
- DEUDORAS**

Código	Denominación de las Cuentas Titulares (o Principales)
031	Emisiones
032	Anotaciones en Cuenta
033	Valores por Anotar en Cuenta
034	Dividendos en Acciones
035	Valores Ajustados
036	Valores Retirados del Registro

**CUENTAS DE ORDEN DE VALORES BURSÁTILES  
- ACREEDORAS**

Código	Denominación de las Cuentas Titulares (o Principales)
041	Valores Emitidos
042	Registro por Anotaciones en Cuenta
043	Anotación en Cuenta en Curso
044	Registro de Dividendos en Acciones
045	Registro del Ajuste de Valores
046	Retiro de Valores del Registro

03525

**COFOPRI****Delegan facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático al Gerente General durante el ejercicio 2005****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 005-2005-COFOPRI/PC**

Lima, 15 de febrero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley Nº 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-99-MTC;

Que, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 8º del Estatuto de COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 014-98-MTC y modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2002-JUS, es función de la Presidencia de COFOPRI ejercer la titularidad del Pliego;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", señala que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, entre otros, con el Directorio con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo esta-

blezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40º de la citada Ley General, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento de manera oportuna a la presentación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, resulta necesario delegar la facultad de su aprobación;

Que, el literal u) del artículo 8º del Estatuto de COFOPRI, establece como una de las funciones de la Presidencia de COFOPRI delegar total o parcialmente las funciones descritas en el citado artículo, en el Coordinador Nacional de la Formalización u otros funcionarios de COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411 y Decretos Supremos Nº 014-98-MTC y 027-2002-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, Gerencia de Presupuesto y la Jefatura de Asuntos Legales de la Gerencia de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Delegar en el Gerente General de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, señor Carlos Ortiz De Zevallos East, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio Presupuestal 2005, de acuerdo a lo dispuesto en las normas sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ

Ministro de Justicia y Presidente de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

03528

**Renuevan designación de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 006-2005-COFOPRI/PC**

Lima, 15 de febrero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Informal, complementada por la Ley Nº 27046, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo Nº 009-99-MTC, en adelante Marco Legal;

Que, el artículo 15º del Marco Legal establece que el Tribunal Administrativo de la Propiedad constituye la segunda y última instancia administrativa de COFOPRI, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y causan estado, disponiéndose, expresamente, que el Estatuto establece la conformación y demás características de dicho órgano;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 014-98-MTC del 15 de junio de 1998, se aprobó el Estatuto de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en cuyo artículo 24º se establece que los vocales del Tribunal Administrativo de la Formalización, hoy denominado Tribunal Administrativo de la Propiedad a tenor de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 27046, son designados por períodos de tres (3) años consecutivos y renovables;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Nº 016-2002-COFOPRI/PC de fecha 20 de febrero de 2002, se designó a la señora abogada Luz Marina Sánchez Mera, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad por un período de tres (3) años, en los términos de la norma citada en el párrafo anterior;

Que, estando próximo a concluir el período de tres años de designación de la citada Vocal Titular, se ha estimado conveniente renovar por tres (3) años adicionales dicha

designación, a fin de garantizar el normal desarrollo de las funciones del Tribunal Administrativo de la Propiedad;

Que, en este orden, la Ley N° 27594 de fecha 6 de diciembre de 2001, regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y establece en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1° de la precitada Ley;

Que, el literal k) del Artículo 12° del precitado Estatuto, señala como una de las funciones del Coordinador Nacional de la Formalización, proponer a la Presidencia de COFOPRI la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Propiedad;

De conformidad con la Ley N° 27594 y con los Decretos Supremos N° 014-98-MTC y N° 039-2000-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Renovar a partir del 21 de febrero de 2005, la designación de la señora abogada Luz Marina Sánchez Mera, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por un periodo de tres (3) años adicionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ

Ministro de Justicia y Presidente de la Comisión de Formalización la Propiedad Informal - COFOPRI

03529

## INDECI

### Renuevan autorización y amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046-2005-INDECI

4 de febrero del 2005

VISTO, el Informe N° 001-2005-INDECI/10.0 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 13 de enero del 2005, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su renovación y/o ampliación de jurisdicción, como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40° y 41°, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en los Anexos N° 01, N° 02 y N° 03 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en los anexos precitados;

Que, conforme se establece en el Art. 47° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización como inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la resolución Jefatural que reconoce y autoriza como Inspectores Técnicos, indicará el tipo de inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, existiendo noventa y uno (91) profesionales y técnicos que requieren solo la renovación de su vigencia como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, así como tres (3) inspectores autorizados que solicitan sólo ampliación, y diez (10) que solicitan renovación con ampliación de jurisdicción;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, y habiendo adjuntado en el respectivo caso, la constancia de acreditación, corresponde renovar y/o ampliar la autorización como inspectores;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43° del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RENOVAR sucesivamente hasta la fecha correspondiente al año 2005 y si fuere el caso al 2006, la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo N° 01 (07 folios) a partir de la fecha en que vencieron sus respectivas acreditaciones, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el referido Anexo que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** AMPLIAR la jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo N° 02 (03 folios) para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el mismo y a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud indicada en el referido Anexo, que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** RENOVAR la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil y a la vez AMPLIAR la jurisdicción de los profesionales y técnicos comprendidas en el Anexo N° 03 (3 folios).

**Artículo Cuarto.-** Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les renueva y/o amplía su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11° del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en los respectivos anexos de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero, segundo y tercero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad de Defensa Civil consignando los cambios efectuados en el ámbito de su jurisdicción e incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Sexto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a las Oficinas de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Juan Luis Podestá Llosa  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ANEXO 01	
RELACION DE INSPECTORES TÉCNICOS QUE SOLICITAN SOLO RENOVACION	
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y AMAZONAS)	14
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)	55
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)	19
DIRECCIÓN REGIONAL DE CUSCO	0
(DIRECCIONES REGIONALES DE MADRE DE DIOS Y APURÍMAC)	
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO (DIRECCIONES REGIONALES DE SAN MARTÍN Y UCAYALI)	3
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>

INDECI  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 046-2005-INDECI**

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA  
DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y AMAZONAS)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA	COMITÉ/ÓRGANO SINAFECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
									Distrito	Provincia	Departamento	
1	BASURIARÁMBULO	AGUSTÍN SIMÓN ELADIO	16710522	INGENIERO CIVIL	68835	R.J.Nº 310-2003 - INDECI	06-Oct-03	CPDC CHICLAYO CDDC LA VICTORIA CDDC JOSÉ LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO LA VICTORIA JOSÉ LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	06-Oct-05
2	CHAFLOQUE PUICAN	JUAN MANUEL	16544888	INGENIERO AGRÓNOMO	21585	R.J.Nº 314-2002 - INDECI	28-Nov-02	CDDC JOSÉ LEONARDO ORTIZ	JOSÉ LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	28-Nov-05
3	GALLO GALLO	TEODORA MARGARITA	16467389	INGENIERO CIVIL	30412	R.J.Nº 247-2002 - INDECI	14-Oct-02	CRDC LAMBAYEQUE	-	-	LAMBAYEQUE	14-Oct-05
4	GOMEZ GUERRERO	GELQUIGER	18067974	INGENIERO CIVIL	61465	R.J.Nº 313-2002 - INDECI	26-Nov-02	CPDC TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	LA LIBERTAD	26-Nov-05
5	GONZALES DELGADO	SEGUNDO FLAVIO	16539786	INGENIERO CIVIL	52633	R.J.Nº 314-2002 - INDECI	28-Nov-02	CPDC CHICLAYO CDDC JOSÉ LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO JOSÉ LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	28-Nov-05
6	HERRERA LI	JOSÉ ADOLFO	16730331	INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO	69188	R.J.Nº 310-2003 - INDECI	06-Oct-03	CPDC CHICLAYO CDDC JOSÉ LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO JOSÉ LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	06-Oct-05
7	POLO NIQUE	JUAN BENITO	18014936	INGENIERO QUÍMICO	27672	R.J.Nº 313-2002 - INDECI	28-Nov-02	CDDC MOCHE	MOCHE	TRUJILLO	LA LIBERTAD	28-Nov-05
8	QUIROZ LUEN	CARLOS ALBERTO	16478024	INGENIERO AGRÍCOLA	28716	R.J.Nº 314-2002 - INDECI	26-Nov-02	CPDC CHICLAYO	-	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	26-Nov-05
9	SALINAS VASQUEZ	NESTOR RAÚL	16577244	INGENIERO CIVIL	30684	R.J.Nº 270-2002 - INDECI	04-Nov-02	CPDC CHICLAYO	-	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	04-Nov-05
10	TEZÉN SERNAQUÉ	JOSÉ AGUSTÍN	16664609	INGENIERO AGRÍCOLA	69859	R.J.Nº 314-2002 - INDECI	28-Nov-02	CDDC JOSÉ LEONARDO ORTIZ	JOSÉ LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	28-Nov-05
11	VARGAS MACHUCA FRANCO	ADOLFO ISAAC	16467022	INGENIERO AGRÓNOMO	12807	R.J.Nº 270-2002 - INDECI	04-Nov-02	CPDC CHICLAYO	-	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	04-Nov-05
12	VARGAS MACHUCA SEMINARIO	ONOFRE ALBERTO	16421031	INGENIERO CIVIL	48287	R.J.Nº 310-2003 - INDECI	06-Oct-03	CPDC CHICLAYO	CHICLAYO	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	06-Oct-05
13	VILLENA PELAYO	MARIELA	07221988	ARQUITECTO	2983	R.J.Nº 310-2003 - INDECI	06-Oct-03	CPDC CHICLAYO CDDC LA VICTORIA CDDC JOSÉ LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO LA VICTORIA JOSÉ LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	06-Oct-05
14	VIVAS VIERA	MARCO ANTONIO	17520844	INGENIERO ZOOTECNISTA	60596	R.J.Nº 314-2002 - INDECI	26-Nov-02	CPDC CHICLAYO	-	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	26-Nov-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, ATACUCHO, HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA	FECHA	COMITÉ/ÓRGANO SINABECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
									Distrito	Provincia	Departamento	
1	AGUIJAR MEREJILDO	FÉLIX EDUARDO	07923235	ARQUITECTO	3082	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
2	ALARCON FARFÁN	PEDRO ELIAS	10641497	INGENIERO CIVIL	41251	R.J.N° 487-2003 - INDECI	30-Dic-03	CDDC SAN JUAN DE MIRAFLORES CDDC MIRAFLORES CDDC SANTIAGO DE SURCO	SAN JUAN DE MIRAFLORES MIRAFLORES SANTIAGO DE SURCO	LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA	30-Dic-05
3	ALONSO CANASA	MARIA PILAR	09153906	INGENIERO CIVIL	10876	R.J.N° 209-2002 - INDECI	16-Sep-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	16-Sep-05
4	ALVITES LOPEZ	JULIO CESAR	06676990	INGENIERO CIVIL	58988	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
5	ANDI MENDOZA	ALBERTO	09894083	INGENIERO MECÁNICO	37484	R.J.N° 250-2002 - INDECI	14-Oct-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	14-Oct-05
6	APESTEGUI VIDAL	WILLIAMS FLAVIO DANIEL	25672955	INGENIERO CIVIL	42487	R.J.N° 272-2002 - INDECI	05-Nov-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	05-Nov-05
7	BAO GOMEZ	JUAN RAÚL	09153907	INGENIERO CIVIL	10891	R.J.N° 209-2002 - INDECI	16-Sep-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	16-Sep-05
8	BARQUERO CALDERON	NELLY GABRIELA	09167728	ARQUITECTO	2200	R.J.N° 209-2002 - INDECI	16-Sep-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	16-Sep-05
9	BENITEZ GONZALEZ	RODY HERNÁN	09193673	ARQUITECTO	2533	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
10	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	BENJAMÍN MIGUEL	06189497	INGENIERO ELECTRICISTA	24615	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
11	BONIFAZ HUARANGA	OSCAR HUGO	09861433	ARQUITECTO	1228	R.J.N° 272-2002 - INDECI	05-Nov-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	05-Nov-05
12	CAM ROCA	RUFINO JESÚS	07840197	INGENIERO CIVIL	3481	R.J.N° 283-2002 - INDECI	31-Oct-02	CDDC SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA	31-Oct-05
13	CANEVARO LOPEZ	MARITA	07186797	INGENIERO ELECTRICISTA	36537	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
14	CASANOVA JUON	FRANCISCO FERNANDO	08758830	ARQUITECTO	5184	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
15	CEBREROS LÓPEZ	FRANCISCO JOSÉ	09141216	INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA	6795	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
16	CEDRON VALLEJO	EULOGIO ROMEO	07562755	INGENIERO MECÁNICO	31883	R.J.N° 250-2002 - INDECI	14-Oct-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	14-Oct-05
17	COHELLO ARIAS SOTO	LUIS ANTONIO	10540503	INGENIERO CIVIL	27611	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
18	CORDERO RAMOS	ALFONSO MAGNO	07880812	INGENIERO CIVIL	51515	R.J.N° 487-2003 - INDECI	30-Dic-03	CDDC MIRAFLORES	MIRAFLORES	LIMA	LIMA	30-Dic-05
19	CORRALES PEREZ	MARIA DEL CARMEN	07594678	ARQUITECTO	2927	R.J.N° 487-2003 - INDECI	30-Dic-03	CDDC LINCE	LINCE	LIMA	LIMA	30-Dic-05
20	DIANDERAS SALHUANA	ROBERTO ANTONIO	08197463	INGENIERO CIVIL	3391	R.J.N° 250-2002 - INDECI	14-Oct-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	14-Oct-05
21	DIAZ FUERTES	ELMER	07096536	INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	75333	R.J.N° 487-2003 - INDECI	30-Dic-03	CDDC EL AGUSTINO	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA	30-Dic-05
22	DIAZ ZEGARRA	JAIME HUMBERTO	10147451	ARQUITECTO	2592	R.J.N° 250-2002 - INDECI	14-Oct-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	14-Oct-05
23	ERAZO GARRIDO	DIANA ROSA	10790934	ARQUITECTO	7373	R.J.N° 290-2003 - INDECI	11-Sep-03	CDDC MAGDALENA	MAGDALENA	LIMA	LIMA	11-Sep-05
24	FARFÁN LOZANO	JOSE LUIS	09880576	BACHILLER EN ARQUITECTURA	-	R.J.N° 264-2002 - INDECI	31-Oct-02	CPDC LIMA CDDC SAN BORJA CDDC MIRAFLORES CDDC SANTIAGO DE SURCO CDDC INDEPENDENCIA	LIMA SAN BORJA MIRAFLORES SANTIAGO DE SURCO INDEPENDENCIA	LIMA LIMA LIMA LIMA Lima	LIMA LIMA LIMA LIMA Lima	31-Oct-05
25	FELICES ARANA	FISCHER ROGER	20051624	ARQUITECTO	3688	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
26	GALVANDRAGO	CARLOS FERNANDO ELUSTIAQUI	07821605	ARQUITECTO	3541	R.J.N° 250-2002 - INDECI	14-Oct-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	14-Oct-05
27	GIRALDO IBERICO	LUIS ARTURO	08442443	INGENIERO CIVIL	62420	R.J.N° 048-2003 - INDECI	11-Feb-03	CDDC JESUS MARIA ANCON CDDC LA PERLA COMAS CDDC LOS OLIVOS INDEPENDENCIA	JESUS MARIA ANCON LA PERLA COMAS LOS OLIVOS INDEPENDENCIA	LIMA LIMA CALLAO LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	11-Feb-05

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		COMITÉ/ÓRGANO SINADENCI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						N°	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento	
28	GOMEZ LONCHARICH	DAVID VIRGLIO	06611404	ARQUITECTO	2717	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO CDDC CHACLACAYO	-	LIMA	LIMA	30-Dic-05
29	GOMEZ MASIÁS	MIGUEL RAÚL	07555586	ARQUITECTO	3414	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
30	GONZALES VARGAS	LOURDES	10841496	ARQUITECTO	4004	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
31	IZAGUIRRE MORLA	ENNA LUZ	07738053	ARQUITECTO	1314	R.J.N° 175-2002 - INDECI	15-Ago-02	CDDC COMAS CDDC JESÚS MARÍA CDDC LA VICTORIA	COMAS JESÚS MARÍA LA VICTORIA	LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA	15-Ago-05
32	JIMENEZ RIOS	AUGUSTO	09148312	INGENIERO PESQUERO	35546	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
33	LIZA ARANDA	WALTER ASUNCIÓN	10469536	ARQUITECTO	4418	R.J.N° 272-2002 - INDECI	05-Nov-02	OPDC CALLAO CDDC LA MOLINA	-	CALLAO	LIMA	05-Nov-05
34	LUNA RENTEROS	LUIS ALBERTO	25828141	TÉCNICO EN SEGURIDAD INTEGRAL	-	R.J.N° 291-2003 - INDECI	11-Sep-03	OPDC CALLAO CDDC LA MOLINA	-	CALLAO	LIMA	11-Sep-05
35	LLAMCOCA PAREDES	EDGAR RAMÓN	23248846	INGENIERO DE MINAS	36832	R.J.N° 272-2002 - INDECI	05-Nov-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	05-Nov-05
36	MADARIAGA TAPIA	ROGEO	07623207	INGENIERO CIVIL	19947	R.J.N° 272-2002 - INDECI	05-Nov-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	05-Nov-05
37	MORALES SALVATIERRA	GABY CAROL	25538187	BACHILLER EN ARQUITECTURA	-	R.J.N° 175-2002 - INDECI	15-Ago-02	CDDC COMAS CDDC JESÚS MARÍA CDDC LA VICTORIA	COMAS JESÚS MARÍA LA VICTORIA	LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA	15-Ago-05
38	MUNOZ VARGAS	CÉSAR PEDRO	06145599	INGENIERO CIVIL	57632	R.J.N° 264-2002 - INDECI	31-Oct-02	CDDC SANTIAGO DE SURCO CDDC ATE VITARTE CDDC CHORRILLOS	SANTIAGO DE SURCO ATE VITARTE CHORRILLOS	LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA	31-Oct-05
39	MARVAITA MENDOZA	LUIS ANTONIO	07326713	INGENIERO CIVIL	53226	R.J.N° 209-2002 - INDECI	16-Sep-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	16-Sep-05
40	PANCORBO RIVERA	GIL CARMELO	09157452	ARQUITECTO	1078	R.J.N° 272-2002 - INDECI	05-Nov-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	05-Nov-05
41	PARRAGA RODRIGUEZ	HECTOR ANTONIO	2572986	INGENIERO INDUSTRIAL	74987	R.J.N° 487-2003 - INDECI	30-Dic-03	CDDC LOS OLIVOS CDDC SAN MIGUEL CDDC MIRAFLORES	LOS OLIVOS SAN MIGUEL MIRAFLORES	LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA	30-Dic-05
42	QUISPE MEDRANO	JOSE ALFREDO	21484000	INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA	56859	R.J.N° 272-2002 - INDECI	05-Nov-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	05-Nov-05
43	ROBLES MORI	MERCEDES CARMEN	06680861	INGENIERO CIVIL	46832	R.J.N° 487-2003 - INDECI	30-Dic-03	CDDC ATE VITARTE CDDC LIMA CDDC SAN LUIS	ATE VITARTE LIMA SAN LUIS	LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA	30-Dic-05
44	TAIPE TORRE	RAÚL LEONARDO	25522165	INGENIERO MECÁNICO	54285	R.J.N° 352-2003 - INDECI	11-Nov-03	OPDC CALLAO	-	CALLAO	LIMA	11-Nov-05
45	TENORIO REQUEJO	CARLOS MIGUEL	09306457	ARQUITECTO	1488	R.J.N° 272-2002 - INDECI	05-Nov-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	05-Nov-05
46	TORRES CASTELLO	MARCO ANTONIO	09138221	INGENIERO CIVIL	7683	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
47	TRILLO CORTEZ	EDGAR ANTONIO	08779371	INGENIERO CIVIL	51021	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
48	VALDERRAMA ROMERO	ANDRÉS CÉSAR	07394067	INGENIERO MECÁNICO	34881	R.J.N° 209-2002 - INDECI	16-Sep-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	16-Sep-05
49	VÁSQUEZ COLLANTES	PRIMO JULIÁN	25434009	INGENIERO CIVIL	49735	R.J.N° 250-2002 - INDECI	14-Oct-02	DRDC LIMA - CALLAO CDDC SAN BORJA CDDC LOS OLIVOS	SAN BORJA LOS OLIVOS	LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA	14-Oct-05
50	VÁSQUEZ LAZO	PERCY ALBERTO	06181424	ARQUITECTO	2075	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
51	VERGARAYLLASCAS	ANA CECILIA	09377679	ARQUITECTO	4126	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	30-Dic-05
52	VIGOR FLORIAN	EDGAR	06102890	TÉCNICO EN SEGURIDAD	-	R.J.N° 331-2002 - INDECI	16-Dic-02	CDDC SAN BORJA	-	LIMA	LIMA	16-Dic-05
53	WADSWORTH HUARGUETIYO	EDUARDO	07794316	INGENIERO CIVIL	348	R.J.N° 209-2002 - INDECI	16-Sep-02	DRDC LIMA - CALLAO	-	-	LIMA	16-Sep-05
54	YAMUNAQUE SALVATIERRA	JESSICA MARLENE	21894730	ARQUITECTO	7334	R.J.N° 242-2003 - INDECI	05-Ago-03	CDDC SANTA ANITA	SANTA ANITA	LIMA	LIMA	05-Ago-05
55	ZAMALLOA ROBLES	FELIX	07194708	INGENIERO CIVIL	27338	R.J.N° 242-2003 - INDECI	05-Ago-03	CPDC LIMA	-	LIMA	LIMA	05-Ago-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		COMITÉ/ÓRGANO ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						N°	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento	
1	ALVARADO PAREDES	MARIANELA HILARIA	29274162	ARQUITECTO	2879	R.J.N° 104-2002 - INDECI	02-May-02	CDCC ALTO SELVA ALEGRE CDDC YANAHUARA	ALTO SELVA ALEGRE YANAHUARA	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	02-May-05
2	ARENAS NEIRA	JUAN JOSÉ	29630749	ARQUITECTO	6041	R.J.N° 237-2003 - INDECI	31-Jul-03	CPDC CAYMA	CAYMA	AREQUIPA	AREQUIPA	31-Jul-05
3	CONCHA VILCA	JUAN CARLOS	296842104	ARQUITECTO	5712	R.J.N° 163-2002 - INDECI	25-Jul-02	CPDC AREQUIPA CDDC PAUCARPATA	AREQUIPA PAUCARPATA	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	25-Jul-05
4	COLLATAPIA BALLON	LEONCIO	29321089	INGENIERO ELECTRICISTA	5470	R.J.N° 310-2002 - INDECI	20-Nov-02	CPDC PUNO	PUNO	PUNO	PUNO	20-Nov-05
5	CHACÓN CORNEJO	ADOLFO REYNALDO	29390670	ARQUITECTO	861	R.J.N° 059-2003 - INDECI	25-Feb-03	CPDC AREQUIPA CDDC PAUCARPATA	PAUCARPATA	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	25-Feb-06
6	CHORALE	JUAN ARNULFO	29387293	ARQUITECTO	3654	R.J.N° 353-2003 - INDECI	11-Nov-03	CPDC AREQUIPA CDDC QUEQUEÑA CDDC MARIANO MELGAR CDDC PAUCARPATA CDDC CERRO COLORADO CDDC SOCABAYA CDDC MIRAFLORES CDDC TIABAYA CDDC UCHUMAYO	QUEQUEÑA MARIANO MELGAR PAUCARPATA CERRO COLORADO SOCABAYA MIRAFLORES TIABAYA UCHUMAYO	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	11-Nov-05
7	CRUZ LLERENA	ENRIQUE JAVIER	292645341	INGENIERO CIVIL	68105	R.J.N° 163-2002 - INDECI	25-Jul-02	CPDC AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	25-Jul-05
8	ESCOBEDO MEZA	HELEN LIZBETH	29663615	ARQUITECTO	6756	R.J.N° 163-2002 - INDECI	25-Jul-02	CPDC AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	25-Jul-05
9	GARCÍA FLORES DE NIETO	BASILIA VILMA	29271330	INGENIERO GEÓLOGO	16891	R.J.N° 237-2003 - INDECI	31-Jul-03	CPDC AREQUIPA CDDC JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO CDDC POLOBAYA	JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO POLOBAYA	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	31-Jul-05
10	HUALLPA CRUZ	VICTOR	29228603	INGENIERO INDUSTRIAL	57354	R.J.N° 045-2004 - INDECI	17-Feb-04	CPDC AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	17-Feb-06
11	LOWZA MONSON	RAFAEL ADOLFO	29572729	ARQUITECTO	5147	R.J.N° 219-2002 - INDECI	27-Sep-02	CDDC CERRO COLORADO	CERRO COLORADO	AREQUIPA	AREQUIPA	27-Sep-05
12	LLERENA REVILLA	JAIMES ESMITT	29398913	ARQUITECTO	2344	R.J.N° 237-2003 - INDECI	31-Jul-03	CPDC AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	31-Jul-05
13	MENA VARGAS	JUSTO MARCIAL	29718724	INGENIERO GEÓLOGO	9854	R.J.N° 237-2003 - INDECI	31-Jul-03	CPDC AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	31-Jul-05
14	ONQUE LOPEZ	LEOPOLDO OSIRIS	29494898	ARQUITECTO	6550	R.J.N° 163-2002 - INDECI	25-Jul-02	CDDC ALTO SELVA ALEGRE	ALTO SELVA ALEGRE	AREQUIPA	AREQUIPA	25-Jul-05
15	PAREDES ZEGARRA	MARIO CÉSAR	29628980	INGENIERO CIVIL	58032	R.J.N° 215-2000 - INDECI	13-Oct-00	CPDC AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	13-Oct-05
16	PAREJA RODRIGUEZ	HENRY CÉSAR	29227064	INGENIERO GEÓLOGO	22164	R.J.N° 237-2003 - INDECI	31-Jul-03	CDDC AREQUIPA CDDC ALTO SELVA ALEGRE	ALTO SELVA ALEGRE	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	31-Jul-05
17	SARDÓN BEDREGAL	SATURINO	29213538	INGENIERO INDUSTRIAL	58851	R.J.N° 045-2004 - INDECI	17-Feb-04	CPDC AREQUIPA CDDC MARIANO MELGAR	MARIANO MELGAR	AREQUIPA	AREQUIPA	17-Feb-06
18	TORRES SALAS	ORESTES EDUARDO	29241327	ARQUITECTO	1022	R.J.N° 163-2002 - INDECI	25-Jul-02	CPDC AREQUIPA CDDC PAUCARPATA	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA	25-Jul-05
19	VILLALTA PAREDES	CÉSAR OSWALDO	29601868	INGENIERO CIVIL	56707	R.J.N° 219-2002 - INDECI	27-Sep-02	CPDC AREQUIPA CDDC CHARACATO CDDC JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO CDDC CAYMA CDDC YANAHUARA CDDC AREQUIPA	CHARACATO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO CAYMA YANAHUARA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	27-Sep-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE SAN MARTÍN Y UCAYALI)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		COMITÉ/ÓRGANO SINADCEI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						N°	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento	
1	ARMAS SÁNCHEZ	CÉSAR ARTURO	1043278	INGENIERO CIVIL	61770	R.J.N° 284-2003 - INDECI	05-Sep-03	CPDC CORONELPORTILLO	PUCALLPA	UCAYALI	UCAYALI	05-Sep-05
2	CARRASCO IPINNAQUE	OSIVALDO	07718169	INGENIERO CIVIL	63381	R.J.N° 340-2002 - INDECI	30-Dic-02	CRDC UCAYALI CDDC YARINACCOCHA	YARINACCOCHA	UCAYALI	UCAYALI	30-Dic-05
3	TRUJILLO ALVAREZ	MARCO ANTONIO	00011695	INGENIERO PETROQUIMICO	29288	R.J.N° 284-2003 - INDECI	05-Sep-03	CRDC UCAYALI		UCAYALI	UCAYALI	05-Sep-05

ANEXO 02	
RELACION DE INSPECTORES TÉCNICOS QUE SOLICITAN SOLO AMPLIACIÓN	
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y AMAZONAS)	0
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANGAVELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)	1
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)	2
DIRECCIÓN REGIONAL DE CUSCO (DIRECCIONES REGIONALES DE MADRE DE DIOS Y APURÍMAC)	0
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO (DIRECCIONES REGIONALES DE SAN MARTÍN Y UCAYALI)	0
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>

ANEXO 02 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046 - 2005 - INDECI

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANGAVELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		COMITÉ ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. N° T	RENOVADO HASTA
						N°	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	MIRANDA MERINO	JOSE LUIS	08518631	INGENIERO INDUSTRIAL	31184	R.J.N° 242-2003 - INDECI	05-Ago-03	CDDC PUENTE PIEDRA CPDC PISCO	PUENTE PIEDRA	LIMA PISCO	LIMA ICA	19325	28-Dic-04

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		COMITÉ ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. N° T	FECHA INGR. SOLIC.
						N°	FECHA		Provincia	Departamento	Distrito		
1	KOJOMA CHARA	HERMENEJILDO JUSTINO	23390917	INGENIERO GEOFÍSICO	74417	R.J.N° 294-2004 - INDECI	38231	CDDC MIRAFLORES CDDC MARIANO MELGAR	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	19838	30-Dic-04
2	SALAS CHAVEZ	PEDRO DAGOBERTO	23281224	ARQUITECTO	3800	R.J.N° 294-2004 - INDECI	01-Sep-04	CDDC AREQUIPA CDDC MARIANO MELGAR CDDC ALTO SELVA ALEGRE CDDC SACHACA CDDC YANAHUARA CDDC MIRAFLORES CDDC CERRO COLORADO	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	19838	28-Dic-04

ANEXO 03	
RELACIÓN DE INSPECTORES TÉCNICOS QUE SOLICITAN RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN	
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y AMAZONAS)	0
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANGAVELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)	2
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA (DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)	0
DIRECCIÓN REGIONAL DE CUSCO (DIRECCIONES REGIONALES DE MADRE DE DIOS Y APURÍMAC)	0
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO (DIRECCIONES REGIONALES DE SAN MARTÍN Y UCAYALI)	8
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

ANEXO 03 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046-2005 - INDECI

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANGAVELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		COMITÉ /ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			FECHA SOLICITUD AMPLIACIÓN	RENOVADO HASTA
						N°	FECHA		Provincia	Departamento	Distrito		
1	GODOY TUOTO	RAÚL	08211270	INGENIERO CIVIL	68706	R.J.N° 487-2003 - INDECI	30-Dic-03	CDDC MAGDALENA DEL MAR CDDC INDEPENDENCIA CDDC COMAS CDDC LOS OLIVOS CDDC PUENTE PIEDRA	LIMA	LIMA	LIMA	-	30-Dic-05
									LIMA	LIMA	LIMA	-	
									LIMA	LIMA	LIMA	-	
									LIMA	LIMA	LIMA	29-Dic-04	

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA N°	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		FECHA SOLICITUD AMPLIACIÓN	RENOVIADO HASTA	
							FECHA	FECHA	Provincia	Departamento			
2	LUNA SANCHEZ	SANTIAGO	32864408	INGENIERO CIVIL	4684	R.J.N° 236-2003 - INDECI	30-Jun-03	CPDC EL SANTA CDDC NUEVO CHIMBOTE	CHIMBOTE NUEVO CHIMBOTE	EL SANTA EL SANTA	ANCASH ANCASH	05-Ene-04	30-Jul-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO  
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE SAN MARTÍN Y UCAYALI)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA N°	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		FECHA SOLICITUD AMPLIACIÓN	RENOVIADO HASTA	
							FECHA	FECHA	Provincia	Departamento			
1	CÉSPEDES MEDINA	DILMER OMAR	16729226	INGENIERO CIVIL	-	R.J.N° 297-2002 - INDECI	15-Nov-02	CDDC MORALES CPDC SAN MARTIN CRDC SAN MARTIN	MORALES	SAN MARTIN SAN MARTIN SAN MARTIN	SAN MARTIN SAN MARTIN SAN MARTIN	15-Nov-05	15-Nov-05
2	CÉSPEDES MUNDACA	GIANCARLOS ALBERTO	40328038	ARQUITECTO	-	R.J.N° 297-2002 - INDECI	15-Nov-02	CPDC SAN MARTIN CRDC SAN MARTIN		SAN MARTIN SAN MARTIN	SAN MARTIN SAN MARTIN	15-Nov-05	15-Nov-05
3	FERNANDEZ LÓPEZ	JEANETH RAQUEL	33429616	INGENIERO CIVIL	71222	R.J.N° 297-2002 - INDECI	15-Nov-02	CDDC CACATACHI CDDC MORALES CPDC SAN MARTIN CRDC SAN MARTIN	CACATACHI MORALES	SAN MARTIN SAN MARTIN SAN MARTIN SAN MARTIN	SAN MARTIN SAN MARTIN SAN MARTIN SAN MARTIN	15-Nov-05	15-Nov-05
4	FERNANDEZ LÓPEZ	JENNER MARTÍN	00854791	INGENIERO CIVIL	70800	R.J.N° 297-2002 - INDECI	15-Nov-02	CDDC MORALES CPDC SAN MARTIN CPDC HUALLAGA CRDC SAN MARTIN	MORALES	SAN MARTIN SAN MARTIN HUALLAGA	SAN MARTIN SAN MARTIN SAN MARTIN	15-Nov-05	15-Nov-05
5	MALDONADO VELA	JUANITO	0111759	INGENIERO CIVIL	66743	R.J.N° 297-2002 - INDECI	15-Nov-02	CPDC SAN MARTIN CPDC BELLAVISTA CPDC HUALLAGA CRDC SAN MARTIN		SAN MARTIN BELLAVISTA HUALLAGA	SAN MARTIN SAN MARTIN SAN MARTIN	15-Nov-05	15-Nov-05
6	TORRES VILLACORTA	WASHINGTON MANUEL	01066558	INGENIERO CIVIL	66481	R.J.N° 297-2002 - INDECI	15-Nov-02	CPDC SAN MARTIN CRDC SAN MARTIN		SAN MARTIN	SAN MARTIN SAN MARTIN	15-Nov-05	15-Nov-05
7	VENANCINO GARCIA	WILLIAN JOSÉ	00128128	TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL	-	R.J.N° 292-2002 - INDECI	12-Nov-02	CRDC UCAYALI CPDC CORONEL PORTILLO	PUCALLPA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI UCAYALI	12-Nov-05	12-Nov-05
8	VILCA GARCIA	LITA CECILIA	01167288	INGENIERO CIVIL	66224	R.J.N° 297-2002 - INDECI	15-Nov-02	CDDC MORALES CRDC SAN MARTIN	MORALES	SAN MARTIN	SAN MARTIN SAN MARTIN	15-Nov-05	15-Nov-05

**INEI**

**Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis áreas geográficas correspondientes al mes de enero de 2005**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 058-2005-INEI**

Lima, 15 de febrero del 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios para la aplicación de las Fórmulas Polinómicas de Reajuste Automático de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-01-2005-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de enero del 2005 y que cuenta con la aprobación de la Comisión Técnica del INEI por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y

Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de enero del 2005, que en Anexo debidamente autenticado forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1º, son los siguientes:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5: Loreto

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3º.-** Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

**EMILIO FARID MATUK CASTRO**  
Jefe

**ANEXO - RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 058-2005-INEI**

**ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DEL MES DE ENERO DEL 2005  
ÁREAS GEOGRÁFICAS  
(Base: Julio 1992 = 100,0)**

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	472.63	472.63	472.63	472.63	472.63	472.63	02	394.91	394.91	394.91	394.91	394.91	394.91
03	392.63	392.63	392.63	392.63	392.63	392.63	04	304.11	384.92	514.53	328.18	211.47	470.99
05	361.56	160.75	227.86	306.13	(*)	393.85	06	495.04	495.04	495.04	495.04	495.04	495.04
07	330.55	330.55	330.55	330.55	330.55	330.55	08	413.77	413.77	413.77	413.77	413.77	413.77
09	198.01	198.01	198.01	198.01	198.01	198.01	10	292.72	292.72	292.72	292.72	292.72	292.72
11	221.00	221.00	221.00	221.00	221.00	221.00	12	208.78	208.78	208.78	208.78	208.78	208.78
13	855.88	855.88	855.88	855.88	855.88	855.88	14	244.68	244.68	244.68	244.68	244.68	244.68
17	345.81	278.02	379.54	396.26	276.78	363.21	16	303.15	303.15	303.15	303.15	303.15	303.15
19	375.44	375.44	375.44	375.44	375.44	375.44	18	302.74	302.74	302.74	302.74	302.74	302.74
21	361.79	323.63	350.43	362.89	350.43	380.21	20	853.41	853.41	853.41	853.41	853.41	853.41
23	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	360.57	22	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56	359.56
27	336.15	336.15	336.15	336.15	336.15	336.15	24	248.49	248.49	248.49	248.49	248.49	248.49
31	266.77	266.77	266.77	266.77	266.77	266.77	26	299.59	299.59	299.59	299.59	299.59	299.59
33	487.02	487.02	487.02	487.02	487.02	487.02	28	310.07	310.07	310.07	347.38	310.07	310.07
37	250.86	250.86	250.86	250.86	250.86	250.86	30	362.41	362.41	362.41	362.41	362.41	362.41
39	304.95	304.95	304.95	304.95	304.95	304.95	32	351.85	351.85	351.85	351.85	351.85	351.85
41	267.46	267.46	267.46	267.46	267.46	267.46	34	447.91	447.91	447.91	447.91	447.91	447.91
43	353.80	368.21	440.77	355.04	503.69	424.51	38	287.27	373.31	478.63	318.21	(*)	428.20
45	260.88	260.88	260.88	260.88	260.88	260.88	40	301.52	269.67	310.42	224.48	230.53	280.03
47	333.52	333.52	333.52	333.52	333.52	333.52	42	266.37	266.37	266.37	266.37	266.37	266.37
49	262.41	262.41	262.41	262.41	262.41	262.41	44	263.63	263.63	263.63	263.63	263.63	263.63
51	265.98	265.98	265.98	265.98	265.98	265.98	46	435.88	435.88	435.88	435.88	435.88	435.88
53	612.62	612.62	612.62	612.62	612.62	612.62	48	308.47	308.47	308.47	308.47	308.47	308.47
55	369.77	369.77	369.77	369.77	369.77	369.77	50	317.90	317.90	317.90	317.90	317.90	317.90
57	344.43	344.43	344.43	344.43	344.43	344.43	52	273.63	273.63	273.63	273.63	273.63	273.63
59	166.57	166.57	166.57	166.57	166.57	166.57	54	331.61	331.61	331.61	331.61	331.61	331.61
61	274.06	274.06	274.06	274.06	274.06	274.06	56	454.17	454.17	454.17	454.17	454.17	454.17
65	283.64	283.64	283.64	283.64	283.64	283.64	60	214.31	214.31	214.31	214.31	214.31	214.31
69	289.68	239.98	404.02	304.24	269.39	397.47	62	284.93	284.93	284.93	284.93	284.93	284.93
71	351.85	351.85	351.85	351.85	351.85	351.85	64	174.91	174.91	174.91	174.91	174.91	174.91
73	387.99	387.99	387.99	387.99	387.99	387.99	66	437.23	437.23	437.23	437.23	437.23	437.23
77	245.76	245.76	245.76	245.76	245.76	245.76	68	190.04	190.04	190.04	190.04	190.04	190.04
							70	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07	177.07
							72	323.94	323.94	323.94	323.94	323.94	323.94
							78	371.04	371.04	371.04	371.04	371.04	371.04
							80	100.31	100.31	100.31	100.31	100.31	100.31

(\*) Sin Producción.

**Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación del sector privado correspondientes a las seis áreas geográficas, producidas en el mes de enero de 2005**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 059-2005-INEI

Lima, 15 de febrero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción el INEI ha elaborado los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de Edificación para las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar dichos factores correspondientes al período del 1 al 31 de enero del 2005, aplicables a las Obras de Edificación hasta cuatro (4) pisos, para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los mismos que cuentan con la conformidad de la Comisión Técnica del INEI, así como disponer su publicación en el Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Apruébese los Factores de Reajuste que se debe aplicar a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de enero según aparece en el cuadro adjunto que debidamente autenticado, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3º.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4º.-** En los montos de obra a que se refiere el Art. 2º se comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista que corresponde a esos montos.

**Artículo 5º.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6º.-** Los factores totales que se aprueban por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7º.-** Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas son los siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancaavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO  
Jefe

**ANEXO - RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 059-2005-INEI**

**CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 AL 31 DE ENERO DEL 2005**

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nºs.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	0.9980	1.0004	0.9984	0.9976	1.0004	0.9980	0.9982	1.0006	0.9988	0.9975	1.0006	0.9981
2	0.9980	1.0013	0.9993	0.9975	1.0018	0.9993	0.9981	1.0015	0.9996	0.9974	1.0016	0.9990
3	0.9981	1.0041	1.0022	0.9978	1.0056	1.0034	0.9982	1.0036	1.0018	0.9976	1.0047	1.0023
4	0.9980	1.0027	1.0007	0.9976	1.0039	1.0015	0.9981	1.0026	1.0007	0.9974	1.0032	1.0006
5	0.9980	1.0003	0.9983	0.9976	1.0004	0.9980	0.9981	1.0006	0.9987	0.9974	1.0005	0.9979
6	0.9980	1.0007	0.9987	0.9977	1.0012	0.9989	0.9982	1.0007	0.9989	0.9975	1.0011	0.9986

**SUNARP****Confirman denegatoria de inscripción formulada por Registrador del Registro de Predios de Lima a título de inscripción de ampliación de monto de hipoteca****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS****TRIBUNAL REGISTRAL****RESOLUCIÓN Nº 022-2005-SUNARP-TR-L**

Lima, 14 de enero de 2005

**APELANTE** : MANUEL BUSTAMANTE OLIVARES.  
**TÍTULO** : Nº 251753 del 26-8-2004.  
**RECURSO** : H.T.D. Nº 47317 del 18-10-2004.  
**REGISTRO** : Predios de Lima.  
**ACTO (s)** : Ampliación de hipoteca.

**SUMILLA** : HIPOTECA

“No es procedente la inscripción de una hipoteca si no consta el consentimiento del acreedor hipotecario”

**I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Mediante el título venido en grado se solicita la inscripción de la ampliación del monto de la hipoteca registrada en el asiento D 00001 modificada por el asiento D 00004 de la partida electrónica Nº 44591006 del Registro de Predios de Lima. En mérito a parte notarial de la escritura pública de reconocimiento de deuda y ampliación de hipoteca del 24 de agosto de 2004 otorgada por Manuel Bustamante Olivares y Elsa Letts Romero de Bustamante a favor de Kurumaya Investment Corporation ante el notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda.

**II. DECISIÓN IMPUGNADA**

El Registrador Público del Registro de Predios de Lima, Carlos Martín Luque Rázuri, observó el título en los siguientes términos:

“Reingresado el presente título con fecha 10.9.2004, se advierte que subsiste en todos sus extremos la observación de fecha 1.9.2004, cuyo texto se transcribe a continuación:

Revisada la escritura pública del 24.8.2004 se ha verificado que en la misma no comparece el titular de la garantía que se solicita ampliar mediante el presente título. Cabe mencionar que la hipoteca debe ser aceptada por el titular, caso contrario atentáramos contra el principio de autonomía de la voluntad puesto que, no cabe que un bien (así definido por el artículo 885º inciso 10 del Código Civil) ingrese al patrimonio de una persona sin que ella preste su asentimiento, el mismo criterio se aplica al presente caso, por tratarse de una ampliación de hipoteca. En consecuencia, a efectos de proceder con el acto materia de inscripción, sírvase adjuntar instrumento público en el cual comparezca el acreedor hipotecario Kurumaya Investment Corporation, ratificando la escritura pública antes citada.

Vía reingreso se ha señalado que no constituye requisito indispensable la aprobación del acreedor para que se constituya una garantía hipotecaria a su favor; sin embargo, no debe entenderse que la enumeración de requisitos de validez señalada en el artículo 1099º del Código Civil, permite la unilateralidad de la constitución de dicha garantía por no existir prohibición expresa, pues esto no constituye una fuente de relaciones jurídicas de carácter unilateral a la cual no se le reconozca limitación alguna para la creación de derechos; por cuanto nuestro sistema jurídico no permite atribuir un beneficio a alguien de manera unilateral sin que el beneficiario manifieste su aceptación o no, salvo que la ley en este sentido expresamente lo autorice (como es el caso de hipotecas unilaterales que dan origen al título de crédito hipotecario negociable).

Asimismo, el Código Civil señala que si el deudor conviene con el acreedor en constituir una hipoteca, en respaldo de una obligación, hay un contrato de hipoteca; pues aún no se ha perfeccionado el derecho real de hipoteca, la que recién quedará verificada con su inscripción en el registro respectivo. En tal sentido, dicho contrato deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1351º del Código Civil, el cual dispone que “el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”; y, el artículo 1352º del mismo cuerpo legal, que señala “los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquéllos que, además deben observar la forma señalada bajo sanción de nulidad”.

En este sentido, para la constitución de la hipoteca es indispensable que las partes involucradas manifiesten su voluntad en el contrato, debiendo adjuntar instrumento público mediante el cual el acreedor hipotecario o su representante con facultades suficientes manifieste su aceptación respecto de la garantía constituida a su favor.

Base legal: Arts. 1098º, 1099º y 2011º del Código Civil, Arts. 25º, 31º, 32º y 40º del Reglamento General de los Registros Públicos.”

**III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

El recurrente ampara su impugnación en los siguientes fundamentos:

- La aprobación del acreedor no constituye un requisito para que se constituya una hipoteca a fin de garantizar la obligación que el deudor mantiene frente a él.

- En el presente caso, la garantía hipotecaria que se pretende ampliar fue constituida de manera unilateral por Manuel Bustamante Olivares a favor de la empresa Kurumaya Investment Corporation, según consta del asiento D 00002 de la partida electrónica Nº 11530397 del Registro de Propiedad Inmueble.

- No existe en nuestro ordenamiento jurídico norma legal expresa de carácter imperativo que estipule como requisito, a fin de inscribir una hipoteca o ampliar el monto de la misma de manera unilateral que el acreedor exprese “su asentimiento”, por lo que debe tenerse en cuenta lo prescrito por el numeral 24 del Art. 2º de la Constitución Política del Perú.

- Asimismo, debe tenerse en cuenta que la doctrina es uniforme en considerar que la hipoteca se puede constituir unilateralmente, posibilidad que es admitida tanto por la doctrina española como por la italiana.

- La única restricción que establece el Código Civil se refiere a la reducción del monto de la hipoteca y se encuentra regulada en el artículo 1115º del citado Código, el cual señala que el monto de la hipoteca puede ser reducido previo acuerdo entre el acreedor y el deudor. En efecto, la intención del legislador al poner una restricción a la reducción del monto de la hipoteca es la de proteger al acreedor, cosa distinta pasa cuando se pretende ampliar el monto de la hipoteca, situación en la que no se perjudica al acreedor porque lo que se trata es de garantizar el crédito a su favor. Criterio sustentado en la Resolución del Tribunal Registral Nº P0003-98-ORLC/TR del 30 de enero de 1998.

- Finalmente, debe tenerse en cuenta que la atribución de un beneficio de manera unilateral sin que el beneficiario preste su consentimiento está amparado en el ordenamiento jurídico peruano. En caso que el acreedor hipotecario no estime necesario la adquisición de este derecho real, simplemente nunca ejercerá su derecho de crédito mediante un proceso de ejecución de garantías.

**IV. ANTECEDENTE REGISTRAL**

En la ficha Nº 103130 que continúa en la partida electrónica Nº 44591006 del Registro de Predios de Lima, corre registrado el inmueble ubicado en la Av. Cerros de San Francisco Nº 636, lote 1C de la manzana A, urbanización Las Casuarinas, distrito de Santiago de Surco. Figura como titular de dominio la sociedad conyugal conformada por Manuel Bustamante Olivares y Elsa Letts Sánchez (asiento 2-c).

En el asiento D 00001 de la citada partida, corre registrada la hipoteca constituida a favor de Kurumaya Investment Corp. hasta por la suma de US\$ 600,000.00. En el asiento D 00004 consta inscrita la modificación de “la cláusula tercera del contrato de hipoteca que corre inscrito en

el asiento D 00001" en el sentido que las garantías constituidas se levantarán únicamente al momento en que queden cancelados los créditos otorgados.

En el asiento D 00008 corre anotada la medida cautelar genérica que ordena la ineficacia de la primera y preferencial hipoteca hasta por la suma de US\$ 600,000.00 en los seguidos por Bancosur con Manuel Bustamante Olivares y Elsa Letts Romero sobre nulidad de acto jurídico.

## V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Nora Mariella Aldana Durán.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala las cuestiones a determinar son las siguientes:

a) Si resulta procedente inscribir el otorgamiento de hipoteca en el que no consta el consentimiento del acreedor hipotecario.

b) Si el monto del gravamen puede ser ampliado de manera unilateral por el constituyente de la hipoteca.

## VI. ANÁLISIS

1. La hipoteca es el derecho real constituido sobre el inmueble de un deudor o de un tercero, en respaldo del cumplimiento de una obligación asumida por el primero, que sin desposeer al constituyente permite, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, la realización pública del bien, satisfacción con su precio en forma preferencial a quien la tenga registrada<sup>1</sup>.

Al ser un gravamen que recae sobre un inmueble, para su constitución es un requisito indispensable la declaración de voluntad en dicho sentido por parte del propietario del bien, debiéndose cumplir con señalar la obligación a ser garantizada, la misma que puede ser presente, futura o eventual, así como el monto del gravamen. Asimismo, para que exista el derecho real se requiere su inscripción registral, conforme prescriben los artículos 1098<sup>2</sup> y 1099<sup>3</sup> del código sustantivo.

2. Ahora bien, el Art. 1099<sup>o</sup> del Código Civil, al enumerar los requisitos de la hipoteca, no señala entre éstos que el acreedor de la obligación garantizada a cuyo favor se constituye la hipoteca, brinde su consentimiento a la constitución de la hipoteca. La falta de indicación de este requisito - o en todo caso, la precisión de que no constituye un requisito para la constitución de la hipoteca -, ha generado y genera controversia entre los operadores del derecho.

Al respecto, tal como señala el Registrador, los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro son bienes (inmuebles), conforme al numeral 10 del Art. 885<sup>o</sup> del Código Civil. Esto es, el acreedor a cuyo favor se constituye una hipoteca incorpora a su patrimonio este bien (el gravamen hipotecario, claro está, y no el bien sobre el que se constituye hipoteca, el que permanece en el patrimonio del constituyente de la hipoteca). ¿Podrá incorporarse un bien al patrimonio de un sujeto de derecho sin que él preste su consentimiento?

Sobre el tema debe tenerse en cuenta por ejemplo, que inclusive en la adquisición mortis causa, a los sucesores se les transmite la herencia en virtud de la aceptación de la misma, ya sea en forma expresa o tácita, aceptación cuyos efectos se retrotraen al momento de la apertura de la sucesión (Art. 677<sup>o</sup> del Código Civil). Así, se admite que no se pueden adquirir derechos sin que medie el consentimiento del adquirente. En tal sentido, el derecho de hipoteca no podrá ser adquirido por el acreedor sin que él preste su consentimiento.

3. Ahora bien, quienes admiten la posibilidad que se inscriba la constitución de hipoteca unilateral, señalan también que en la hipoteca unilateral el derecho real de garantía habrá nacido, pero no habrá sido adquirido por parte del acreedor de la obligación garantizada, esto es, aún no habrá sido transmitido a él.

Al respecto, si el derecho real de garantía nace pero no se transmite al acreedor hipotecario, ello implica ya sea que el derecho no es de nadie (esto es, no es del acreedor hipotecario ni del constituyente de la garantía), o que se consolida en una sola persona la calidad de constituyente de la garantía y acreedor hipotecario. Consideramos que ninguna de las dos posiciones es aceptable: no tendría sentido inscribir un derecho que no es de nadie, y no tendría sentido tampoco inscribir una hipoteca en favor del propietario del bien.

Por las razones expuestas, concluimos que no es procedente inscribir un otorgamiento unilateral de hipoteca.

4. Distinto es el caso de aquellos supuestos en los que expresamente el ordenamiento legal admite la inscripción en el Registro de la hipoteca en virtud de manifestación de voluntad unilateral del propietario del inmueble, como en la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287 publicada el 19-6-2000), que regula la emisión del título de crédito hipotecario negociable.

Esto es, la regla general es que no procede la inscripción del otorgamiento unilateral de hipoteca, constituyendo excepciones a dicha regla aquellos supuestos en los que expresamente la normativa admite y regula el otorgamiento unilateral de hipoteca.

5. En el caso alzado, como se ha señalado en el ítem IV: Antecedente Registral, la hipoteca *submateria* corre registrada en el asiento D 00001 modificado por el asiento D 00004 de la partida electrónica N° 44591006 del Registro de Predios de Lima.

De la revisión del título archivado N° 151576 del 8 de setiembre de 1998 se aprecia que la antedicha hipoteca fue constituida hasta por la suma de US\$ 600,000.00 por Manuel Bustamante Olivares y su cónyuge a favor de Kurumaya Investment Corp., en respaldo del crédito por US\$ 1'500,000.00 convenido entre Kurumaya Investment Corp. y Corporación Pesquera San Antonio S.A. (escritura pública del 3 de setiembre de 1998). Dicha garantía hipotecaria fue constituida e inscrita sin que se exigiera la intervención de la sociedad acreedora.

Mediante escritura pública del 14 de setiembre de 1999 obrante en el título archivado N° 154364 del 21 de setiembre de 1999, se modificó la cláusula tercera de la escritura de constitución de hipoteca, apreciándose que dicha modificación fue otorgada con la intervención de Manuel Bustamante Olivares y su cónyuge así como la sociedad acreedora Kurumaya Investment Corp.

6. El acto cuya inscripción se solicita se contrae al reconocimiento efectuado por Manuel Bustamante Olivares y su cónyuge de una deuda a favor de Kurumaya Investment Corporation hasta por la suma de US\$ 900,208.84 proveniente de los intereses generados por la línea de crédito otorgada por esta última a favor de Corporación Pesquera San Antonio S.A.. Asimismo, a fin de garantizar el cumplimiento de la mencionada deuda la precitada sociedad conyugal amplía el monto de la hipoteca primigenia a US\$ 1'600,000.00.

7. Como se ha expresado, la hipoteca materia del presente título fue constituida para garantizar una línea de crédito por US\$ 1'500,000.00 otorgada por Kurumaya Investment Corporation a favor de Corporación Pesquera San Antonio S.A. Es decir, Manuel Bustamante Olivares y su cónyuge intervinieron en el instrumento constitutivo para garantizar - con un inmueble de su propiedad -, la deuda de un tercero.

Con el presente título se pretende la modificación de la hipoteca primigenia, ello por cuanto ésta garantizaría no sólo la deuda detallada sino también la deuda por US\$ 900,208.84 reconocida por la referida sociedad conyugal a favor de Kurumaya Investment Corporation. Como consecuencia de ello, Manuel Bustamante Olivares y su cónyuge no sólo tendrían la calidad de fiadores solidarios sino también de deudores.

8. En concordancia con los fundamentos antes expuestos, si no procede el otorgamiento unilateral de una hipoteca, tampoco procede la modificación unilateral del monto del gravamen ni de las obligaciones garantizadas. En consecuencia, teniendo en cuenta que Kurumaya Investment Corpora-

<sup>1</sup> Arias Schreiber, Max. *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984, Derechos Reales Principales*, Lima, p. 169.

<sup>2</sup> Artículo 1098<sup>o</sup> del Código Civil: La hipoteca se constituye por escritura pública, salvo disposición diferente de la ley.

<sup>3</sup> Artículo 1099<sup>o</sup> del Código Civil: Son requisitos para la validez de la hipoteca:

- 1.- Que afecte el bien el propietario o quien esté autorizado para ese efecto conforme a ley.
- 2.- Que asegure el cumplimiento de una obligación determinada o determinable.
- 3.- Que el gravamen sea de cantidad determinada o determinable y se inscriba en el registro de la propiedad inmueble.

tion es el acreedor hipotecario, para su modificación deberá cumplirse con presentar el documento público que contenga el acuerdo de voluntades entre el titular del gravamen hipotecario (Kurumaya Investment Corporation) y el propietario del inmueble sobre el que recae la hipoteca (Manuel Bustamante Olivares y su cónyuge); no siendo suficiente el documento otorgado unilateralmente por estos últimos.

De acuerdo a lo expuesto, debe confirmarse la denegatoria de inscripción.

Estando a lo acordado por unanimidad.

## VII. RESOLUCIÓN

**CONFIRMAR** la denegatoria de inscripción formulada por el Registrador del Registro de Predios de Lima al título señalado en la parte expositiva, por los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

NORA MARIELLA ALDANA DURÁN  
Presidenta de la Segunda Sala  
del Tribunal Registral

SAMUEL GÁLVEZ TRONCOS  
Vocal del Tribunal Registral

ROSARIO DEL CARMEN GUERRA MACEDO  
Vocal del Tribunal Registral

03547

## Revocan tacha y disponen inscripción de la ampliación de declaratoria de fábrica de inmueble

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

#### TRIBUNAL REGISTRAL

#### RESOLUCIÓN Nº 037-2005-SUNARP-TR-L

Lima, 25 de enero de 2005

**APELANTE** : EDUARDO ISRAEL GAGO MAGO.  
**TÍTULO** : Nº 304735 del 30 de setiembre de 2004.  
**RECURSO** : H.T.D Nº 50322 del 2 de noviembre de 2004.  
**REGISTRO** : De Predios de Lima.  
**ACTO** : Declaratoria de fábrica.

**SUMILLA** :

#### FORMULARIO REGISTRAL OTORGADO BAJO LA VIGENCIA DE NORMAS QUE REGÍAN AL REGISTRO PREDIAL URBANO

*"Procede la inscripción de la declaratoria de fábrica en mérito a formulario registral otorgado al amparo de las normas que regían al Registro Predial Urbano, si éste fue certificado antes de la entrada en funcionamiento del Registro de Predios".*

#### I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado se solicita la inscripción de la ampliación de declaratoria de fábrica del inmueble ubicado en el Jr. Juan Hoyle Palacios N°s 146-148-150 esquina Jr. Pedro Chamocho N° 123 (lote 5, manzana S. Zona B de la urbanización popular El Agustino), distrito de El Agustino, Lima.

Al efecto se adjunta la siguiente documentación:

- Formulario Registral Nº 002-2000-RPU: Inscripción de Fábrica (Edificaciones) suscrito el 5 de junio de 2001, certificado por la verificadora Diana Novoa Velásquez, inscrita en el Índice de Profesionales del RPU con el Nº 4018.

- Memoria descriptiva suscrita por la indicada verificadora.

- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios expedido por la Municipalidad de El Agustino el 27 de mayo de 2004.

- Planos de ubicación y de distribución suscritos por la verificadora Diana Novoa Velásquez.

- Valorización de la ampliación de declaratoria de fábrica suscrita por la verificadora Diana Novoa Velásquez.

- Copia simple de la partida de matrimonio de Alejandro Zavala Meléndez y Felicitas Vizcarra Centeno expedida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

## II. DECISIÓN IMPUGNADA

La Registradora Pública (e) del Registro de Predios de Lima, Isabel Bautista Ibañez, denegó la inscripción, procediendo a formular la siguiente tacha sustantiva:

"Se tacha el presente título de conformidad con el artículo 2011º del Código Civil en concordancia con el artículo 42º del Reglamento General de los Registros Públicos, por las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 27755 se crea el Registro de Predios en el Registro de la Propiedad Inmueble.

2. En el artículo 2º de la citada Ley se señala que el Registro de Predios comprende el Registro de Propiedad Inmueble, el Registro Predial Urbano y la Sección Especial del Predios Rurales, señalando además que el proceso de integración de los Registros Públicos se efectuará en el plazo de 2 años computados a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 27755.

3. En el artículo 4º de la Ley se dispone que las solicitudes de inscripción (...) que se presenten a partir de la entrada en vigencia de la Ley, respecto de predios con partidas abiertas en el Registro Predial Urbano (...) continuarán rigiéndose en todo lo que no se oponga con la Ley, por los Decretos Legislativos N°s. 495, 496 y sus reglamentos, directivas y demás normas legales hasta la conclusión del plazo de 2 años al que se ha hecho referencia en el punto 2.

4. Asimismo, el artículo 7º de la citada Ley estipula "(...) vencido el plazo del proceso de integración de los registros, previsto en el artículo 2º de la presente ley (Ley Nº 27755), todas las inscripciones se efectuarán por escritura pública o mediante formulario registral legalizado por notario, cuando en este último caso el valor del inmueble no sea mayor a 20 unidades impositivas tributarias (...)"

5. De acuerdo a la Séptima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 540-2003-SUNARP-SN (...) la SUNARP aprobará nuevos formularios registrales para la inscripción de los actos y derechos en el Registro de Predios.

6. Concordante con lo antes expuesto, la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, los formularios registrales a que se refiere el ítem precedente, entrarán en vigencia concluido el plazo de integración de los Registros (16.6.2004).

7. En ese sentido, habiéndose ingresado el formulario registral para la inscripción de fábrica de edificaciones con fecha 30.9.2004, fuera del plazo establecido en la citada Ley, conforme se ha indicado, se procede a formular la tacha del presente título, debiendo la solicitud de inscripción sujetarse a lo dispuesto por el artículo 72º y siguientes del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios."

## III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El apelante ampara su impugnación en los siguientes fundamentos:

- El plazo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 27755 tiene como finalidad "(...) llevar a cabo el proceso de integración de los Registros Públicos" mas no supone una obligación expresa de inscribir durante ese plazo los formularios registrales emitidos u otorgados bajo las normas anteriores a la vigencia de la referida norma.

- Tal afirmación se refuerza con el texto del artículo 4º de la Ley Nº 27755, disposición que evidencia claramente que la propia norma aceptaba y disponía que durante el plazo establecido para el proceso de integración de los

Registros Públicos, podían presentarse solicitudes de inscripción bajo el régimen de las normas anteriores; lo cual supone admitir, además, que si dichas solicitudes se podían admitir bajo el régimen de las normas anteriores, entonces también habían sido otorgadas bajo ese mismo régimen.

- En consecuencia, a partir del 16 de junio de 2004, fecha en que concluye el plazo para el proceso de integración de los Registros Públicos, no existe prohibición expresa para presentar los formularios o títulos otorgados bajo el régimen de las normas anteriores a la Ley N° 27755; es decir, exigir la adecuación a la formalidad del artículo 7° de la Ley N° 27755 implica aplicar retroactivamente la norma, en contravención con la Constitución.

#### IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

En la partida N° P02162681 del Registro de Predios de Lima, corre registrado el predio ubicado en el Jr. Juan Hoyle Palacios N°s 146-148-150 esquina Jr. Pedro Chamochumbe N° 123 (lote 5, manzana S. Zona B de la urbanización popular El Agustino), distrito de El Agustino, Lima.

En el asiento 00005 se registró el dominio de la sociedad conyugal conformada por Abigail Rocca La Torre y Alejandro Zavala Meléndez. En el asiento 00009 consta inscrita la transferencia de las acciones y derechos que le correspondían a Abigail Rocca La Torre a favor de Alejandro Zavala Meléndez al haber sido declarado su único y universal heredero.

En el asiento 00002 consta registrada la declaratoria de fábrica constituida por una casa de una planta con los siguientes ambientes: living, comedor, 4 dormitorios, baño, cocina, patio y jardines con un área construida de 83.00 m<sup>2</sup>. En el asiento 00006 consta inscrita la ampliación de la fábrica consistente en un porch y alero que da al garaje con un área construida de 9.45 m<sup>2</sup>.

#### V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Rosario del Carmen Guerra Macedo.

A criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

Si una vez producida la unificación del Registro Predial Urbano al Registro de Predios, procede la inscripción de la declaratoria de fábrica en mérito de formulario registral certificado por verificador, al amparo del D.S. N° 001-90-VC, antes de la entrada en funcionamiento del Registro de Predios.

#### VI. ANÁLISIS

1. El artículo 4° del derogado Decreto Legislativo N° 495 señalaba: *"Para efectos registrales, se considera título al formulario impreso, con la documentación que le sirve de sustento en el que conste la información relativa a los solicitantes, los datos del inmueble materia de la inscripción y las condiciones del derecho, o acto o contrato que se registre. El Reglamento del presente Decreto Legislativo aprobará el texto de los formularios. A este formulario se le denominará en adelante formulario registral"*. Agregaba el citado artículo, que el Formulario Registral será suscrito por los interesados. Lo firmarán además un notario público o un abogado y cuando corresponda el verificador a que se refiere el artículo duodécimo.

Asimismo, el artículo 12° de la norma acotada estableció: *"En aquellos casos en que el reglamento así lo requiera, por las características técnicas del acto a inscribirse, el Formulario Registral deberá ser firmado por el verificador. Este será ingeniero civil o arquitecto colegiado. Si este se tratara de una persona jurídica su representante legal deberá ser igualmente ingeniero civil o arquitecto colegiado."*

*El verificador deberá firmar los planos de ubicación y realizará previamente una inspección ocular en el inmueble dejando constancia de este hecho en el formulario."*

2. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 495, aprobado por Decreto Supremo N° 001-90-VC, estableció en su artículo 2° - respecto a los Formularios Registrales -, que para efectos de ese Reglamento *"se considera título al formulario registral, con la documentación que le sirve de sustento, si la hubiere. El Formulario Registral podrá contener el contrato o acto jurídico mismo, con lo cual la declaración de voluntad de los contratantes o de los intervinientes*

*en el acto jurídico quedará expresada en dicho formulario, sin necesidad de instrumento adicional. El Formulario Registral contiene la información relativa al solicitante, los datos del inmueble y todos los datos relativos al derecho, acto o contrato materia de inscripción. Los documentos que acompañen al Formulario Registral, y que formen parte del título, podrán constar en instrumento público o privado, salvo los casos en que este Reglamento exija expresamente uno de ellos (...)"*.

3. En cuanto a las formalidades que debían cumplir los formularios registrales, el artículo 28° del D.S. N° 001-90-VC reguló lo siguiente:

*"El Formulario Registral será suscrito por el solicitante de la inscripción, salvo que contenga el acto jurídico o el contrato mismo, en cuyo caso deberá ser, además, firmado por todos los contratantes o intervinientes en el acto jurídico contenido en el título y certificado por notario público o abogado colegiado (...)"*.

Asimismo, conforme estableció el artículo 29° de la norma acotada: *"El Formulario Registral deberá ser firmado también por un verificador cuando se trate de la primera inscripción del derecho de posesión de un lote de un Pueblo Joven, o del derecho de propiedad de edificaciones no inscritas sea en un Pueblo Joven o en una Urbanización Popular."*

*En estos casos, al suscribir el Formulario Registral, el verificador certificará la exactitud del área, linderos y medidas perimétricas que aparecen en dicho formulario y en los planos respectivos; así como la concordancia entre la realidad y la información contenida en la documentación presentada. Asimismo, con su firma otorgará la respectiva constatación de fábrica con lo que quedará acreditada, en forma definitiva y sin necesidad de ningún otro trámite adicional de declaratoria de fábrica, la propiedad de lo edificado."*

*Para firmar el Formulario Registral los verificadores deberán haber ingresado al índice respectivo del Registro."*

4. Dicha norma debe ser concordada con el artículo 26° del D.S. N° 033-2001-JUS, que aprobó el Reglamento del Índice de Profesionales del Registro Predial Urbano, que estableció: *"Es función y obligación del verificador al suscribir el Formulario Registral, planos, memoria descriptiva o constancias de explotación económica de predios rurales, certificar lo siguiente: a) La exactitud del área, linderos y medidas perimétricas que aparecen en el Formulario Registral, en los planos respectivos y en los demás documentos que requieran de su intervención; b) Que los predios cumplan con las normas de zonificación y técnicas sobre edificaciones; c) En los casos de desmembración de los predios urbanos inscritos, que el área de los predios resultantes no es menor que el área mínima de habitabilidad; d) En el caso de inscripción de la posesión de predios rurales, la explotación económica del predio y, e) Las demás que establezcan las normas legales pertinentes (...)"*.

5. En consecuencia, la inscripción de la declaratoria de fábrica se realizaba sobre la base del formulario registral, firmado por verificador inscrito en el índice respectivo; siendo por tanto, la intervención del verificador inscrito en el índice respectivo, investido de las facultades que le concedían las precitadas normas del Registro Predial Urbano, la que dotaba de las garantías necesarias al Formulario Registral, para la incorporación al Registro del acto contenido en él.

6. La Ley N° 27755, publicada el 15 de junio de 2002, creó el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que comprende al Registro de Propiedad Inmueble, al Registro Predial Urbano y a la Sección Especial de Predios Rurales. Dicha integración se efectuó progresivamente en el plazo de dos años, computados a partir de la vigencia de la mencionada ley (artículo 2°); realizándose en dos etapas: en la primera, el Registro Predial Urbano se incorporó a la SUNARP desde la vigencia de la mencionada ley. En la segunda etapa, el Registro Predial Urbano se integró al Registro de Predios de cada Oficina Registral de la SUNARP.

Ante ello, se dispuso que las solicitudes de inscripción y publicidad que se presenten a partir de la vigencia de la Ley N° 27755 en el Registro Predial Urbano, continuarán rigiéndose, en todo lo que no se oponga a la mencionada ley, por los Decretos Legislativos N°s. 495 y 496 y sus reglamentos; directivas y demás normas legales hasta la conclusión del plazo de dos años a que se refiere el artículo 2°.

7. El segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27755 establece: "*Vencido el plazo del proceso de integración de los registros previsto en el artículo 2° de la presente Ley, todas las inscripciones se efectuarán por escritura pública o mediante formulario registral legalizado por Notario cuando en este último caso el valor del inmueble no sea mayor a veinte Unidades Impositivas Tributarias (...)*", dicho artículo fue reglamentado por el D.S. N° 023-2003-JUS, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia del 4 de julio de 2003, recaída en los expedientes N°s. 001 y 003-2003-AI/TC, estableciéndose las funciones del notario al legalizar los nuevos formularios registrales.

8. Mediante Resolución N° 245-2004-SUNARP/SN, se dispuso el funcionamiento del Registro de Predios que unifica el Registro Predial Urbano, el Registro de Propiedad Inmueble - parte predial -, y la Sección Especial de Predios Rurales, en cada una de las 58 Oficinas Registrales de la SUNARP, a nivel nacional a partir del 16 de junio de 2004.

9. Por lo tanto, debe definirse si a partir del 16 de junio de 2004 pueden efectuarse inscripciones en mérito a los formularios registrales otorgados durante la vigencia de las normas que regían las inscripciones en el ex Registro Predial Urbano; como ocurre en el presente caso, dado que el formulario con el que se solicita la inscripción de la declaratoria de fábrica es de fecha 5 de junio de 2001; y el título ha ingresado al Registro el 30 de setiembre de 2004, esto es, cuando ya había culminado el proceso de integración del Registro Predial Urbano al Registro de Predios.

10. Al respecto, debe tenerse en cuenta que si bien el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27755 establece que vencido el plazo del proceso de integración de los registros las inscripciones se efectuarán por escritura pública o mediante formulario registral legalizado por notario; de tal manera que a partir del 16 de junio de 2004 los títulos que se presenten para su inscripción en el Registro de Predios deben seguir el mismo procedimiento, exigirse los mismos requisitos y reunir la formalidad establecida; ello no conlleva una prohibición para el acceso al Registro de aquellos títulos otorgados durante la vigencia de, entre otras normas, el D.S. N° 001-90-VC<sup>1</sup>, por cuanto los títulos otorgados durante la vigencia y cumpliendo las formalidades de la normativa anterior, no han dejado de tener mérito inscriptorio a partir de la fecha de la unificación del Registro de Predios.

En tal sentido, no es exigible que, para su acceso al Registro, dichos títulos se adecúen a la formalidad señalada en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N° 27755; por cuanto implicaría una aplicación retroactiva de la norma, en contravención con el artículo 103° de la Constitución Política del Perú que contempla como principio la irretroactividad de las normas salvo en materia penal, cuando resulta más favorable al reo.

11. En consecuencia, procede la inscripción de la declaratoria de fábrica de un predio en mérito a formulario registral otorgado al amparo de las normas que regían al Registro Predial Urbano, si este fue certificado antes de la entrada en funcionamiento del Registro de Predios; sentido en el cual se ha pronunciado esta instancia en reiterada y uniforme jurisprudencia como las Resoluciones N°s 523-2004-SUNARP-TR-L del 3 de setiembre de 2004, 530-2004-SUNARP-TR-L del 3 de setiembre de 2004, 538-2004-SUNARP-TR-L del 10 de setiembre de 2004, 597-2004-SUNARP-TR-L del 13 de octubre de 2004, entre otras.

Por lo que debe revocarse la tacha formulada.

12. Conforme se ha indicado en ítem I ("acto cuya inscripción se solicita y documentación presentada"), se ha adjuntado un "Formulario Registral N° 002-2000-RPU: Inscripción de Fábrica (Edificaciones)" referente a la ampliación de declaratoria de fábrica del inmueble ubicado en el Jr. Juan Hoyle Palacios N°s 146-148-150 esquina Jr. Pedro Chamocho N° 123 (lote 5, manzana S. Zona B de la urbanización popular El Agustino), distrito de El Agustino, Lima el mismo que corre inscrito en la partida P02162681 del Registro de Predios de Lima, certificado el 5 de junio de 2001 por la verificadora Diana Novoa Velásquez, con número de registro 4018.

13. Conforme es de verse, los documentos presentados fueron otorgados de acuerdo a las normas que estuvieron vigentes en la fecha en la que se otorgó el documento, según expresa la verificadora, y en la que ésta tuvo la condición de activa en el Índice de Profesionales del ex

Registro Predial Urbano. Por lo tanto el formulario registral presentado constituye título inscribible en el Registro de Predios.

Estando a lo acordado por unanimidad;

## VII. RESOLUCIÓN

**REVOCAR** la tacha formulada por la Registradora (e) del Registro de Predios de Lima al título señalado en el encabezamiento y **DISPONER** su inscripción, de conformidad con lo expuesto en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

ELENA ROSA VÁSQUEZ TORRES  
Presidenta de la Primera Sala  
del Tribunal Registral

SAMUEL GÁLVEZ TRONCOS  
Vocal del Tribunal Registral

ROSARIO DEL CARMEN GUERRA MACEDO  
Vocal del Tribunal Registral

<sup>1</sup> Norma que actualmente ha sido derogada con la entrada en vigencia de la integración del Registro de Predios.

03548

## Declaran en situación de desabastecimiento inminente la contratación de servicio de seguridad y vigilancia para la sede central

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 044-2005-SUNARP/SN

Lima, 15 de febrero de 2005

VISTO, los Oficios N°s. 181-2005-SUNARP/GAF y 187-2005-SUNARP/GAF de fechas 11 y 15 de febrero de 2005 respectivamente, remitidos por el Gerente (e) de Administración y Finanzas de la Sede Central y los Informes Técnicos N°s. 028-2005-SUNARP/ADM y 030-2005-SUNARP/ADM emitidos por el Administrador de Logística; el Oficio N° 077-2005-SUNARP/GPD de fecha 11 de febrero de 2005 así como el Informe N° 010-2005-SUNARP/GL-JQT;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26366, Ley del Sistema Nacional de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP es un Organismo Público Descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, mediante Oficio N° 181-2005-SUNARP/SN, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central, solicita se declare en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central por un plazo de 60 días hasta por un monto de referencia máximo de S/. 19,898.54, sustentado en los Informes Técnico N°s. 028-2005-2005-SUNARP/ADM y 030-2005-SUNARP/ADM emitidos por el Administrador de Logística;

Que, se encuentra en proceso la contratación conjunta del servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° IX - Sede Lima y la Sede Central; siendo que, el estado actual del mismo es el de integración de las bases dispuesta por el CONSUCODE mediante Oficio N° 153-2005/PRE, al haberse acogido las observaciones formuladas por la empresa MORGAN SECURITY S.A.C.;

Que, si bien el proceso para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia se inició cuando se encontraba

vigente el anterior Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y corresponde continuar el mismo bajo los alcances de la norma derogada, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria del actual TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, sin embargo, la declaración de desabastecimiento no forma parte del proceso de contratación del servicio de seguridad propiamente, sino más bien se trata de una acción administrativa diferente e independiente dictada con el fin de atender un requerimiento inmediato para que la entidad no vea afectado su funcionamiento y la prestación de sus servicios esenciales, razón por la cual corresponde ser tramitada de acuerdo a las normas vigentes;

Que, estando a lo dispuesto por los artículos 19° y 20° del vigente Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, se encuentran exoneradas de los Procesos de Selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la referida Ley. Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del cuerpo normativo antes citado.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los Informes N°s. 028-2005-SUNARP/ADM y 030-2005-SUNARP/ADM emitidos por el Administrador de Logística de la Sede Central, el Concurso Público N° 005-2004-ZRLIMA para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Zona Registral N° IX - Sede Lima y la Sede Central, fue declarado nulo, retro trayéndose el proceso de selección hasta la etapa de absolución de observaciones. Asimismo, el indicado funcionario ha informado que la empresa MORGAN SECURITY S.A.C. interpuso recurso de revisión ante el CONSUCODE contra la decisión del Comité Especial de no acoger las observaciones 1, 2 y 3 formuladas a las bases; siendo que el CONSUCODE, mediante Oficio N° 143-2005/PRE, de fecha 8 de febrero de 2005 se pronunció acogiendo las observaciones formuladas;

Que, la mencionada declaración de nulidad así como la impugnación ante el CONSUCODE formulada por la empresa postora MORGAN SECURITY S.A.C. resultan ser hechos extraordinarios que han demorado la culminación del proceso de selección de la empresa que prestará el servicio de seguridad y vigilancia en la Sede Central y, de manera imprevista, han aplazado la fecha del otorgamiento de la buena pro y posterior consentimiento de la misma. Ello conllevaría a la existencia de un período de tiempo en el que la Sede Central no cuente con servicio de vigilancia y seguridad comprendido entre el vencimiento del contrato con la empresa que actualmente brinda el servicio de vigilancia a la Sede Central, el 17 de febrero de 2005, y la celebración del contrato con la empresa que resulte ganadora de la buena pro en el proceso antes referido;

Que, con el fin de contar con el servicio de seguridad y vigilancia de manera continua en la Sede Central durante dicho lapso, se ha planteado la necesidad de contratar una empresa especializada por el plazo de 60 días, tiempo estimado para la culminación del Proceso de Selección N° 005-2004-ZRLIMA y, asimismo, si durante dicho plazo quedara consentido el otorgamiento de la buena pro, resulta necesario se incluya en el contrato respectivo una cláusula de resolución automática a la sola comunicación de la SUNARP;

Que, la prestación del servicio de seguridad y vigilancia se encuentra directamente asociada a la posibilidad material de la prestación de los servicios que brinda la Sede Central a sus usuarios internos y externos. En efecto, dicho servicio, además de garantizar la seguridad e intangibilidad del patrimonio de la institución permite a sus trabajadores realizar sus labores bajo adecuadas condiciones de protección personal así como de los bienes y equipos necesarios para tal fin, sin el riesgo de que éstos puedan sufrir daños o perjuicios como consecuencia de actos dolosos o punitivos en contra del patrimonio estatal;

Que, por lo antes expuesto, se cumplen los dos presupuestos para la declaración de desabastecimiento inminente: 1) La ausencia extraordinaria e imprevisible

de un servicio; en este caso, la contratación del servicio de seguridad y vigilancia; y, 2) Dicha ausencia compromete directa e inmediatamente los servicios esenciales que brinda la institución, en este caso, las condiciones de seguridad para el mantenimiento y conservación de los bienes institucionales que permitan el desarrollo de las normales labores de los trabajadores de la Sede Central en la prestación de sus servicios a los usuarios externos e internos del Registro; en tal virtud, resulta procedente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, por el tiempo que sea necesario de acuerdo a lo requerido por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central, del modo más expeditivo posible y conforme a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones públicas;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 030-2005-SUNARP/GAF-ADM, se encuentra establecido que la contratación del servicio de seguridad y vigilancia está comprendida en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Sede Central;

Que, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central de la SUNARP, mediante Oficio N° 077-2005-SUNARP/GPD de fecha 11 de febrero de 2005 informa que existen recursos presupuestales para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de la Sede Central;

Estando a lo dispuesto por el la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por DD.SS. N°s. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente, y el Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central, por un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la publicación de la presente resolución, tiempo estimado para la conclusión del Proceso de Selección correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Exonerar del proceso de selección previsto en el Plan Anual de la Sede Central, la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento por el plazo de 60 días, hasta por un monto de referencia máximo de S/ . 19,898.54 (Diecinueve mil ochocientos noventa y ocho y 54/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central, contratar los servicios requeridos mediante acción inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que se incluya en el contrato que se celebre como consecuencia de la presente autorización, una cláusula de resolución automática, que se ejecutará a la sola comunicación de la entidad una vez que se encuentre consentido el otorgamiento de la buena pro, si éste se realiza antes de su vencimiento;

**Artículo Quinto.-** Solicitar a la Gerencia General de la SUNARP que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 21° y 47° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, realice las acciones pertinentes a fin de determinar si existió responsabilidad en los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta originó la causal del desabastecimiento.

**Artículo Sexto.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación según lo dispone el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos (e)

03545

## UNIDAD DE INTELIGENCIA

## FINANCIERA

**Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo**

## RESOLUCIÓN N° 013-2005-UIF-PERÚ

Lima, 14 de febrero de 2005

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, todo Organismo Público y Empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, excepto los puestos clasificados como de confianza, a efectos de que se difundan por los medios de comunicación que señala la norma en mención;

Que, de conformidad con el artículo 2° del acotado dispositivo legal, los Organismos Públicos designarán mediante Resolución del titular de la entidad, al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, al mencionado programa, con diez (10) días hábiles de anticipación, al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar;

Que, mediante Resolución N° 095-2004-UIF-Perú, del 6 de diciembre de 2004, se designó a la señorita Fanny Daniella Carpio Gonzáles, Coordinadora de Recursos Humanos, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, mediante carta del 10 de diciembre de 2004, la señorita Fanny Daniella Carpio Gonzáles, presentó su renuncia, haciéndose la misma efectiva a partir del 10 de enero de 2005;

Que, mediante Resolución N° 004-2005-UIF-Perú, del 10 de enero de 2005, se encargó la Coordinación de Recursos Humanos a partir de la referida fecha, a la señora Jennifer Anahi Saavedra Zea, Contadora de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú;

Que, en este sentido resulta necesario designar a la nueva responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, en tanto se designa al Coordinador de Recursos Humanos Titular;

De conformidad con la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, modificada por Ley N° 28009 y por Ley N° 28306, Resolución N° 010-2005-UIF-Perú, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2002-EF, modificado por Decreto Supremo N° 061-2003-EF, y demás normas pertinentes;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha, a la señora Jennifer Anahi Saavedra Zea, Contadora de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y encargada de la Coordinación de Recursos Humanos, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, en tanto se designa al Coordinador de Recursos Humanos Titular.

**Artículo Segundo.-** La Dirección de Administración queda encargada de realizar la publicación correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL PABLO DELGADO BARREDA  
Director Ejecutivo (e)

03467

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL

## DE MOQUEGUA

**Crean la Agencia de Fomento de la Inversión Pública del Gobierno Regional**ORDENANZA REGIONAL  
N° 001-2005-CR/GRM

31 de enero del 2005

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

## POR CUANTO:

El Consejo Regional de Moquegua, en sesión Ordinaria del 31 de enero del 2005, ha aprobado por unanimidad el Proyecto de Ordenanza Regional que propone crear la Agencia de Fomento de la Inversión Privada; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, respecto a los planes de desarrollo, el artículo 18°, numeral 18.3 establece que la planificación y promoción del desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, crearán mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera, dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a Ley, lo que es concordante con el artículo 45° inciso b) numeral 4, donde se preceptúa que los Gobiernos Regionales tienen la función de promoción de las inversiones, incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientado a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, dispone que los Gobiernos Regionales crearán las Agencias de Fomento de la Inversión Privada como un órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado en la promoción de la Inversión; las mismas que estarán integradas por representantes del Gobierno Regional respectivo y del sector privado representado por los gremios y asociaciones de productores y empresarios de la respectiva jurisdicción; y en esa dirección en su Artículo 9°, establece las atribuciones de la precitada Agencias de Fomento de la Inversión Privada;

Que, el artículo 7° inciso h) de la Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, exige como un requisito para la acreditación de los Gobiernos Regionales el que estos cuenten con la conformación de una Agencia de Promoción de las Inversiones;

Que la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico ha emitido el Dictamen N° 01-2005-CDE, concluyendo con un texto sustitutorio para crear la Agencia de Fomento de la Inversión privada;

Por lo que estando a lo dispuesto en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional en sesión ordinaria del 31 de enero del 2005, por unanimidad;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** Créase la Agencia de Fomento de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Moquegua como órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado, encargado de promover la inversión privada dentro del departamento de Moquegua.

**Artículo Segundo.-** Los tres (3) representantes del Gobierno Regional serán elegidos por el Presidente Regional de las entidades siguientes:

- Dirección Regional de Agricultura.
- Dirección Regional de la Producción.
- Dirección Regional de Minería.

**Artículo Tercero.-** Los cuatro (4) representantes del sector privado serán elegidos por el Presidente Regional de las ternas que presenten las organizaciones siguientes:

- a) La Cámara de Comercio e Industria de Ilo.
- b) La Cámara de Comercio de Moquegua.
- c) Las Asociaciones de Productores Agropecuarios.
- d) Las empresas industriales.

**Artículo Cuarto.-** La creación de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada, no demandará presupuesto adicional al que ha sido autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno Regional de Moquegua.

**Artículo Quinto.-** El funcionamiento de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada será descentralizada.

**Artículo Sexto.-** En un plazo no mayor de 30 días la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, conjuntamente con los integrantes de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada, aprobarán los documentos de gestión necesarios para normar su funcionamiento.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, además de publicarse en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

MARÍA CRISTALA CONSTANTINIDES ROSADO  
Presidenta Regional

03471

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

### METROPOLITANA DE LIMA

## Ratifican Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Carabayllo sobre régimen tributario e importe de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines del ejercicio 2004

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 010-MML

Lima, 20 de enero de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de enero de 2005, el Oficio Nº 001-090-00001923 emitido por el Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 046-2004-A/MDC, precisada por el Decreto de Alcaldía Nº 011-2004-A/MDC, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Carabayllo establece el régimen tributario y el importe de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos correspondientes al ejercicio 2004.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen Nº 007-2005-MML/CMAEDO; y,

CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta a la potestad tributaria de las Municipalidades, los Artículos 74º y 195º de la Constitución Política establecen la facultad de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos, al igual que el Artículo 60º de la Ley de Tributación Municipal (Decreto Legislativo Nº 776).

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Ordenanza Nº 607, publicada el 24 de marzo de 2004, estableció un nuevo procedimiento para la ratifi-

cación de las Ordenanzas tributarias, señalando en su Única Disposición Transitoria el plazo de presentación de Ordenanzas no ratificadas, hasta el 30 de abril, que fue ampliada hasta los primeros días de octubre, por la Ordenanza Nº 689. Por otro lado en su Sexta Disposición Final precisa que serán de aplicación para la tramitación de los procedimientos de ratificación de Ordenanzas tributarias distritales vigentes a partir del año 2005, por lo que corresponde que la presente solicitud sea tramitada según lo establecido en la Ordenanza Nº 211.

Que, en virtud de lo señalado, la Municipalidad Distrital de Carabayllo solicitó en segunda presentación, la ratificación de la Ordenanza Nº 046-2004-A/MDC, precisada por el Decreto de Alcaldía Nº 011-2004-A/MDC, mediante la cual la referida Municipalidad Distrital establece el régimen tributario y el importe de los Arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos correspondientes al ejercicio 2004, habiendo subsanado las observaciones efectuadas por el SAT, a través del requerimiento Nº105-078-00000070.

Que, es necesario precisar que los Arbitrios Municipales en el distrito de Carabayllo estuvieron regulados por la Ordenanza Nº 007-2003-A/MDC, y sus modificatorias Ordenanzas Nº 022-2003-A/MDC y Nº 025-2003-A/MDC., mediante las cuales se estableció el régimen de aplicación de tasas de Arbitrios de limpieza pública y mantenimiento de parques y jardines públicos correspondiente al período 2003.

Que, en el presente caso, el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 046-2004-A/MDC, precisada por el Decreto de Alcaldía Nº 011-2004-A/MDC establece que la condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada trimestre al que corresponda la obligación tributaria. Asimismo, cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario o poseedor de ser el caso, nacerá en el trimestre siguiente al que se adquirió tal condición.

Que, la precitada Ordenanza, además ha dispuesto que los Arbitrios Municipales de limpieza pública y parques y jardines públicos son de periodicidad trimestral, estableciendo en el Artículo 7º que la obligación de pago de dichas cuotas vence el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Que, el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 046-2004-A/MDC, precisada por el Decreto de Alcaldía Nº 011-2004-A/MDC señala que, son obligados al pago en calidad de contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividad en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no pueda determinarse al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Que asimismo, se establece respecto de predios de propiedad del Estado Peruano o de alguna Municipalidad Provincial o Distrital que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión, al amparo del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se considerarán contribuyentes para efectos del pago de arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o del contrato.

Que, son también sujetos en calidad de contribuyentes los conductores de puestos en mercado, paradas o ferias, y todas aquellas personas que desarrollen actividad económica en vía pública.

Que, respecto de los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines, deberán presentar una Declaración Jurada de Independización ante la Administración Tributaria, rigiendo dicha independización a partir del trimestre siguiente a la presentación de la declaración jurada correspondiente.

Que, en lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las Municipalidades al prestar el servicio público, el Artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal; establece que las tasas por arbitrios se calcularán en función del costo efectivo del servicio a prestar. Ello quiere decir que, el monto de la tasa que se exija a los contribuyentes de un distrito, no deben superar al costo en que incurre la Municipalidad respectiva para prestar el servicio de limpieza, mantenimiento de parques y jardines o seguridad ciudadana.

Que, la normativa vigente no establece de modo específico los criterios que las Municipalidades deben emplear para trasladar dicho costo total a cada uno de los contribuyentes. No obstante ello, los criterios que las Municipalidades establezcan para distribuir dicho costo, deben de vin-

cular en lo posible el monto de la tasa a cobrar con el costo de servicio prestado en su favor.

Que, en el presente caso, el Artículo 12° de la Ordenanza N° 046-2004-A/MDC, precisada por el Decreto de Alcaldía N° 011-2004-A/MDC, dispuso los siguientes criterios de determinación para el período 2004 que demanda la prestación de los servicios de limpieza pública y parques y jardines públicos: i) el nivel de servicio que recibe el contribuyente, ii) la ubicación geográfica del predio; iii) la densidad y el disfrute potencial que el contribuyente tiene de las áreas verdes; iv) la dimensión de los predios expresado en su valor determinado en la declaración jurada de autoavalúo o el valor establecido por el Catastro Municipal; v) el uso o actividad según genere mayor contaminación; y, vi) el valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

Que, en lo que respecta al uso de los predios, el Artículo 13° señala los siguientes usos: i) casa habitación, terreno sin construir o en proceso de edificación; ii) comercio y servicios en general; iii) industria y servicios financieros; iv) Gobierno Central, Instituciones Públicas, entidades asistenciales gratuitas, organizaciones religiosas, organizaciones sindicales educación no estatal, asociaciones, fundaciones y otros similares; y, v) otros usos.

Que, de otro lado en caso de actividades económicas en la vía pública, se ha tomado en consideración el costo de la prestación del servicio de limpieza pública de las áreas que ocupan, prorrateándose el costo entre ellos. Asimismo, ha fijado la tasa de S/. 0.50 diario para los que realicen la actividad en mercados, ferias y paradas y S/. 1.00 a los que realicen actividad en kioscos, camiones, carpas u otros.

Que, sin perjuicio del análisis técnico, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Carabayllo permiten una razonable distribución de los costos de los Arbitrios Municipales entre los contribuyentes de su circunscripción, toda vez que permiten fijar el monto de la tasa por Arbitrios Municipales en función a la menor o mayor intensidad en la prestación del servicio.

Que, en lo referente a las inafectaciones, el Artículo 8° de la Ordenanza N° 046-2004-A/MDC, precisada por el Decreto de Alcaldía N° 011-2004-A/MDC señala que se consideran inafectos a los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la Policía Nacional del Perú, que estén destinados a sus fines institucionales, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y las Universidades Nacionales y Centros Educativos Estatales, debidamente reconocidos respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

Que, respecto a las exoneraciones, el Artículo 9° precisa que las exoneraciones genéricas de tributos otorgadas o que se otorguen no comprende a los arbitrios reglados en dicha Ordenanza, exigiendo en consecuencia, que la exoneración sea expresa.

Que, finalmente establece en su Artículo 10°, un beneficio especial a los pensionistas que acrediten su calidad de tal y cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, estarán exonerados del 30% del pago de los arbitrios, siempre que su predio se encuentre íntegramente destinado a casa habitación y perciba una pensión mensual que no exceda de la suma de S/. 700.00. La exoneración de ser procedente, operará desde el trimestre siguiente a la fecha en que se solicitó.

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo ha publicado las Ordenanzas N° 046-2004-A/MDC, precisada por el Decreto de Alcaldía N° 011-2004-A/MDC en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2004.

Que, no obstante debe tenerse presente que en aplicación del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales entrarán en vigencia a partir de la publicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio; por lo que su aplicación antes de la ratificación resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Que, a través de la Ordenanza materia de ratificación, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para determinar los arbitrios reglados por la presente Ordenanza, se ha tomado en consideración el costo total de los Servicios de Limpieza Pública y Parques y Jardines Públicos, considerando los criterios de nivel del servicio que recibe el contribuyente, ubicación geográfica del predio, cercanía a las áreas verdes, el tamaño del predio, uso o actividad y el valor de la UIT vigente al 1 de enero del presente año.

Que, se verificó que para la provisión de los Servicios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, la Municipalidad incurre efectivamente en costos de mano de obra, materiales, depreciación, entre otros. En lo que respecta a Limpieza Pública el servicio comprende recolección domiciliaria y de escombros, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos, lavado, baldeo y barrido de calles y plazas y en lo que respecta a Parques y Jardines, el servicio comprende en la implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques y jardines de uso público.

Que, de acuerdo a la información sustentatoria remitida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se verificó que la prestación del Servicio de Limpieza Pública, genera un costo de S/. 2,736,512.25. Asimismo, la prestación del Servicio de Parques y Jardines, genera un costo de S/. 1,480,834.00.

Que, para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales por cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la Ordenanza N° 046-2004-MDC, así como el número de predios afectos para cada caso, de este modo, el ingreso estimado por el Servicio de Limpieza Pública para el año 2004, asciende a S/. 2,734,813.00. Por el Servicio de Parques y Jardines se estima un ingreso anual de S/. 1,472,163.00.

Que, del análisis se determina que la recaudación potencial por el Servicio de Limpieza Pública, permitirá a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, financiar para el ejercicio 2004, el 99.9% de los costos incurridos en la prestación de dicho servicio, con un déficit de S/. 1,699.25 que será financiado con otros recursos Municipales. Asimismo, la recaudación potencial por el Servicio de Parques y Jardines, permitirá financiar el 99.4% de los costos derivados de la prestación de este servicio, con un déficit de S/. 8,671.00 que será financiado con otros recursos Municipales.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que la Ordenanza N° 046-2004-A/MDC, precisada por el Decreto de Alcaldía N° 011-2004-A/MDC, se encuentran conformes a la normatividad vigente contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario y la Ley de Tributación Municipal.

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 046-2004-A/MDC, precisada por el Decreto de Alcaldía N° 011-2004-A/MDC, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Carabayllo establece el régimen tributario y el importe de los Arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos correspondientes al ejercicio 2004 a aplicarse en su jurisdicción.

**Artículo Segundo.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación, por lo que la aplicación de la misma antes de la ratificación, resulta de responsabilidad de los funcionarios de la referida Municipalidad Distrital.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde

03459

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Fijan montos por emisión mecanizada, determinación, recibos de pago, distribución domiciliaria y otras disposiciones referentes al impuesto predial**

#### ORDENANZA N° 078/MDCH

Chorrillos, 29 de enero del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHORRILLOS

**POR CUANTO:**

El Concejo Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 en su Cuarta Disposición Final faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes incluida su distribución a domicilio, debiendo cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, de conformidad con el título del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, las municipalidades gozan de las facultades de determinación y fiscalización tributarias;

Que, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2005, así como los montos que deben abonar los contribuyentes o responsables por los derechos de emisión y distribución a domicilio de los valores de cobranza correspondientes al tributo denominado Impuesto Predial u obligaciones de administración municipal, emitido como consecuencia de los procesos de fiscalización;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por MAYORÍA de los señores Regidores miembros del Concejo (10 votos a favor, 1 abstención), con dispensa del trámite de aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Fíjese para el ejercicio fiscal 2005, por concepto de derecho de emisión mecanizada de valores, determinación, recibos de pago y distribución domiciliaria del Impuesto Predial, el monto equivalente al 0.4% de la UIT vigente que asciende a la suma de S/. 13.20 (TRECE Y 20/100 NUEVOS SOLES). Este derecho se abonará conjuntamente con el pago total del Impuesto o con la primera cuota en el caso de pago fraccionado. Para cada predio adicional (PU) se abonará la suma de S/. 4.00 (Cuatro y 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo 2º.-** Fíjese en S/. 3.50 (Tres y 50/100 Nuevos Soles), el derecho de emisión por cada Resolución de Determinación, Orden de Pago, Resolución de Multa Tributaria, Resolución de pérdida del beneficio de fraccionamiento.

**Artículo 3º.-** Establecer como fecha de vencimiento de pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2005:

**Al contado** : 28 de febrero del 2005.

**Pago Fraccionado :**

Primera Cuota : 28 de febrero del 2005.  
 Segunda Cuota : 31 de mayo del 2005.  
 Tercera Cuota : 31 de agosto del 2005.  
 Cuarta Cuota : 30 de noviembre del 2005.

**Artículo 4º.-** Establézcase que el monto mínimo del Impuesto Predial para el año 2005, es de S/. 19.80 Nuevos Soles.

**Artículo 5º.-** En el caso de cesión de uso de superficie, la construcción que se realice en él al pertenecer al cesionario, será materia de afectación del Impuesto Predial, por lo que se le emitirá su respectiva Declaración Jurada de Autoavalúo mecanizada, identificando al contribuyente con su respectivo Código y asignándole un código catastral a la construcción realizada, independiente del código catastral que corresponde al terreno.

**Artículo 6º.-** Encárguese a la Dirección de Administración, Oficina de Rentas y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
 Alcalde

**03505**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Autorizan contratación de persona jurídica para prestar servicio de pago de tributos municipales por medio de sistemas de pago con tarjeta de crédito**

**ACUERDO DE CONCEJO  
 N° 07-2005-CDLO**

Los Olivos, 7 de febrero de 2005

**EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

VISTO: El Informe N° 479-2004-MDLO/SGII, de la Secretaría General e Imagen Institucional, por medio del cual remite el Expediente N° 1698-04 formulado por la Empresa EXPRESS NET, por medio del cual presenta su propuesta de Servicio de Cobranza por medio de Tarjeta habientes de AMERICAN EXPRESS, el Dictamen Conjunto N° 003-2005-MDLO/CAL-CEP de las Comisiones Permanentes de Asuntos Legales y de Economía y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece los Arts. I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N° 267-2004-MDLM-SGAF e Informe N° 329-2004-MDLM-SGAF la Subgerencia de Administración y Finanzas manifiesta que el Municipio tiene contrato con la Empresa VISANET que brinda el servicio de pagos de tributos municipales por medio de financiamiento externo (Tarjeta de Crédito) a los contribuyentes; y que es conveniente para los intereses de la municipalidad extender este servicio a través de la Tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS;

Que, con Informe N° 506-2004-MDLO/SG-AF/DRAT de la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria indica que dentro del plan estratégico formulado por esta dirección está el de efectuar alianzas estratégicas con entidades que puedan realizar el financiamiento del pago de tributos municipales a nuestros contribuyentes; y que American Express se encuentra posesionada dentro de las entidades financieras líderes del mercado tanto nacional como internacional, lo cual permitiría que nuestros contribuyentes accedan a cancelar sus tributos municipales, utilizando esta tarjeta a través de cargo de debito automático o línea de crédito activa que tenga el contribuyente en su tarjeta de crédito; Contratación que deberá realizarse bajo la modalidad de servicios personalísimos con la empresa EXPRESS NET;

Que, con Informe N° 665-2004-MDLO/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo con los Arts. 19° y 20° del T.U.O. de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que están exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios personalísimos celebrados con personas naturales o jurídicas, cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad profesional, arte, ciencia u oficio. La evaluación de las características o habilidades del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función a la naturaleza de las prestaciones a su cargo y dicha contratación deberá realizarse mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía. Asimismo manifiesta que se ha cumplido con la justificación Técnica-Legal de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración de los procesos de adquisición establecidos por el Art. 146° del Reglamento;

Estando a los informes de las áreas administrativas competentes; de conformidad con lo establecido por los Artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y por su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en ejercicio de las atribuciones conferidas 9°, inciso 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por UNANIMIDAD;

## ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA EXONERACIÓN del proceso de selección para contratar los Servicios Personales a celebrarse con la Empresa EXPRESS NET, a fin de brindar el servicio de pago de tributos municipales por medio de financiamiento externo a favor de los contribuyentes que utilicen sistemas de pagos con tarjeta a través de cargo de débito automático o línea crediticia activa con que cuente el contribuyente en su tarjeta de crédito.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS la contratación de los servicios personalísimos aprobados en el artículo primero, bajo la modalidad de adjudicación de menor cuantía, conforme a la propuesta presentada por dicha empresa.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL publique el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA su publicación en el SEACE y su remisión a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con toda la documentación sustentatoria para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

03503

**MUNICIPALIDAD DE VILLA  
MARÍA DEL TRIUNFO**

**Autorizan viaje de alcalde para asistir al evento "Encuentro Internacional para la Construcción de Ciudades más Solidarias", a realizarse en Ecuador**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 368-2004/MVMT**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de febrero del 2005, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores Regidores Dr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sr. Javier Salas Zamalloa, Sr. David Romero Rios, Dr. Donato Izarra Palomino, Dr. Elías Vara Franco, Sr. José Guerra Velásquez, y Sr. Carlos Mejía Escajadillo; se trató sobre autorización para viaje de autoridad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el apoyo de UN-HABITAT, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME), Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales (FLACMA), Banco del Estado y la Cooperación Alemana en el Ecuador van a realizar el Evento "Encuentro Internacional para la Construcción de Ciudades más Solidarias", el día 18 del presente mes y año, en la ciudad de Quito;

Que, dicha Institución ha extendido invitación a nuestra primera autoridad distrital para que participe en este evento internacional y que redundará en beneficio de la Comunidad Villamariana; por lo que corresponde otorgarse la autorización correspondiente y aprobación de los gastos que irrogue la comisión que se le encarga, que serán de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales vigentes;

De conformidad con los Arts. 9º, Inc. 27) y 41º de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; con el voto Unánime de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

## SE ACUERDA:

**Artículo Único.-** AUTORIZAR al señor Alcalde para que - en representación de la Municipalidad de Villa María del Triunfo - asista al Evento "Encuentro Internacional para la Construcción de Ciudades más Solidarias", a realizarse en la Ciudad de Quito, Ecuador, el 18 de febrero del 2005; fijándose los gastos que irrogue esta comisión institucional de acuerdo a lo dispuesto por el D.S. N° 047-2002-PCM; dándose cuenta oportunamente de los mismos.

Villa María del Triunfo, 14 de febrero del 2005.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WASHINGTON IPENZA PACHECO  
Alcalde

03597

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD**

**PROVINCIAL DE ESPINAR**

**Imponen sanciones de destitución, cese temporal, suspensión y amonestación escrita a ex funcionarios de la municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 314-2004-MPE-C**

Espinar, 10 de diciembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DEL CUSCO

VISTO:

El Informe N° 005-2004-CEPAD-MPE de fecha 22 de Noviembre del 2004 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Espinar, por el cual elevan el Informe que concluye el Proceso Administrativo Disciplinario de los ex funcionarios y servidores en actividad: señores Ricardo Vega Villafuerte, ex Director Municipal y ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Esteban Peralta Sucle, ex Director Municipal; Arq. Bernardo Torres Chávez, ex Director de Desarrollo Local; CPC Hugo Castro Morales, ex Contador; Marco Jiménez Ccoa, ex Jefe de la Unidad de Personal; CPC Jesús Taype Flores, ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos; señor Pedro Merma Huallpa, ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos; Margarita Luza Chara, ex Jefe de la Unidad de Personal; y, Américo Gambarini Vera, ex Jefe de la Unidad de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Estado modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el D. Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, contempla en sus artículos del 25º al 33º, el régimen disciplinario del servidor público;

Que, el Art. 25º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, señala que los servidores públicos son responsables Civil, Penal y Administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen;

Que, el artículo 27º del D. Leg. acotado dispone que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, sin embargo su

aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor, constituyendo la reincidencia serio agravante, una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que lo ha cometido;

Que, el Art. 150° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 28° del Decreto Legislativo acotado;

Que, en el Art. 151° del Dispositivo enunciado del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad se determina evaluando las condiciones preestablecidas como las circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores a la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, el Art. 152° del Reglamento de la Ley, señala que la calificación de la gravedad de la falta, es atribución de la autoridad competente; así mismo, el Art. 153° del mismo cuerpo de leyes dispone que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que puedan incurrir;

Que, a su vez el Art. 170° del referido Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala que es prerrogativa del Titular de la Entidad determinar el tipo de la sanción a aplicarse;

Que, de la revisión y análisis del Informe del vistos se establece que los ex funcionarios y servidores en actividad: señores Ricardo Vega Villafuerte, ex Director Municipal y ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Esteban Peralta Sucle, ex Director Municipal; Arq. Bernardo Torres Chávez, ex Director de Desarrollo Local; CPC Hugo Castro Morales, ex Contador; Marco Jiménez Coa, ex Jefe de la Unidad de Personal, pese haberseles notificado válidamente en el Diario Oficial El Peruano, no han cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo establecido por el Art. 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en tal sentido subsisten los cargos atribuidos en la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario y contenidas en las observaciones de carácter contable financiero, en los numerales 1 al 58, del Informe Largo sobre el Examen Financiero Operativo de la Empresa Uriol Asociados, en los numerales que se les imputa como responsables, los quedenotan que han incurrido en faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones enmarcados en los incisos "a" y "d" del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, contraviniendo al ordenamiento jurídico administrativo;

Que, respecto a los servidores en actividad CPC Jesús Taype Flores, ex Contador; CPC Víctor Sosa Surco, ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos; señor Pedro Merma Huallpa, ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos; Margarita Luza Chara, ex Jefe de la Unidad de Personal; y, Américo Gambarini Vera, ex Jefe de la Unidad de Rentas, han incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en la referida ley y su Reglamento así como negligencia en el desempeño de sus funciones en el caso del primer nombrado al haber omitido realizar el inventario físico y su correspondiente evaluación del rubro existente al 31 de diciembre del 2002, no haber deducido los intereses por devengar, la omisión a la sustentación de los saldos en las cuentas construcciones en curso al 31 de diciembre del 2002, el incumplimiento a las normas de administración gubernamental, de las cuales se concluyen que las normas técnicas de Control, exigen conciliación de saldos para asegurar la concordancia de la información financiera preparada por el área contable con la situación real, así como contar con la documentación sustentatoria que respalde los procedimientos en las operaciones administrativas que cumpla la entidad, procediendo incluso a inaplicar el principio de uniformidad en la contabilidad gubernamental que permita optimizar los métodos y procedimientos y/u órdenes contables adoptadas por una entidad, debe ser utilizado consistentemente de un ejercicio a otro para impedir la variación de la estructura administrativa y se acceda a la comparabilidad entre estos datos financieros sucesivos; respecto al segundo nombrado

por haber omitido la realización del inventario físico y su correspondiente valuación infraestructura pública al 31 de diciembre del 2002, haber omitido la elaboración del Plan Anual para el 2002, haber incumplido con remitir la información del Plan Anual del año 2002 a CONSUCODE y PROMPYME, el incumplimiento de remisión del contenido de la información contenida en el Registro de los Procesos de Selección y Contratos, el haber omitido llevar el Registro de los Procesos y Contratos, por el incumplimiento a la remisión de información a la Contraloría General de la República con relación a las Contrataciones del Estado, el incumplimiento a las disposiciones establecidas en las bases de convocatoria y de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y de su Reglamento; respecto al tercer nombrado por haber omitido la realización del inventario físico de los bienes de la Municipalidad y por la deficiente elaboración del Plan Anual, respecto a la cuarta indicada por no contar con una directiva interna sobre capacitación de personal, inexistencia de un récord laboral, no contar con los files actualizados, no haber evidenciado la publicación de las Declaraciones Juradas ni remitido su comunicación a la Contraloría, respecto al último nombrado por haber demostrado extemporáneamente ante la Comisión Auditora Externa sobre la contabilización de ingresos tributarios y no tributarios y como consecuencia de ello en los estados financieros del ejercicio 2000, no reflejan saldos en el rubro cuentas por cobrar y por falta de coordinación entre áreas no se ha realizado la conciliación y análisis del saldo de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre del 2002 llegándose a determinar que existen saldos por cobrar hasta un monto de S/. 469,386; y una provisión para cobranza dudosa que asciende a S/. 163,166 sin análisis ni sustento, de los que no se permite verificar la veracidad de su registro, los que denotan que han incurrido en faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones enmarcados en los incisos "a" y "d" del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, contraviniendo al ordenamiento jurídico administrativo, por lo que el incumplimiento de estas obligaciones y la omisión de su atención oportuna constituyen faltas de carácter disciplinario que deben ser sancionadas de acuerdo con los criterios previstos por ley;

Que, los procesados CPC Víctor Sosa Surco, Pedro Merma Huallpa, Margarita Luza Chara, han formulado nulidad de la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en forma escrita y verbal mediante el petitorio de Informe Oral, lo que resulta improcedente, pues las resoluciones que Instauran los Procesos Administrativos Disciplinarios, son actos preparatorios que no crean, ni modifican, ni extinguen derechos, razón por la cual no son impugnables, máxime si la finalidad del proceso es el de permitir el uso del derecho de defensa del funcionario o servidor procesado, "Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en la Acción de Amparo promovida por Raúl Eduardo Quiñonez Aranda contra el Tribunal del Honor";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos, ha observado la formalidad del debido procedimiento, ya que se han regulado las actividades, plazos y términos que debe tenerse como requisito de forma, bajo sanción de nulidad, así mismo ha observado los principios de oficialidad para el cumplimiento de las actuaciones probatorias ofrecidas por los procesados establecidos en los artículos 168° y 171° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que regula el derecho de defensa, por otro lado la Comisión a través de sus escritos de descargo ha recibido los medios probatorios propuestos por los procesados, tanto escrito como orales, los que evaluados han sido admitidos, habiéndose organizado un solo expediente para la solución de la falta administrativa y poder mantener reunidas todas las actuaciones para resolver, sin embargo se ha respetado la independencia de los descargos realizados y los medios probatorios ofrecidos, máxime que constituye un solo documento el Informe Largo, sobre Examen Financiero Operativo de los ejercicios 2000 y 2002, practicado por "Uriol & Asociados S.C." Auditores y Consultores;

De conformidad con lo establecido por el artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar Infundado el Recurso de Nulidad formulado por los procesados Víctor Godofredo Sosa Surco, Pedro Merma Huallpa, Margarita Luza Chara,

contra la Resolución de Alcaldía N° 248-2004-MPE-C, de fecha 7 de octubre del 2004, mediante escrito de fecha 25 de octubre del 2004, e Informes Orales; a través de sus abogados defensores.

**Artículo Segundo.-** Imponer a los ex funcionarios señores Ricardo Vega Villafuerte, ex Director Municipal y ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Esteban Peralta Suclle, ex Director Municipal; Arq. Bernardo Torres Chávez, ex Director de Desarrollo Local; CPC Hugo Castro Morales, ex Contador; Marco Jiménez Coa, ex Jefe de la Unidad de Personal, la sanción Disciplinaria de DESTITUCIÓN; al CPC Jesús Taype Flores la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CUARENTICINCO DIAS; al CPC Víctor Godofredo Sosa Surco, ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos, la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO DÍAS; a la señora Margarita Luza Chara, ex Jefe de la Unidad de Personal, la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SIETE DÍAS y al señor Américo Gambarini Vera, ex Jefe de la Unidad de Rentas la sanción disciplinaria de AMONES-

TACIÓN ESCRITA, por haber incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario, de conformidad con lo prescrito por los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y por el mérito de los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Remitir todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Espinar para el Archivamiento de lo actuado una vez consentida, debiendo de agregarse la presente Resolución al File Personal de cada trabajador.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su notificación conforme a Ley.

**Artículo Quinto.-** Transcribir el tenor de la presente Resolución a los ex funcionarios y servidores en actividad, disponiéndose su notificación y publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. ÁLVAREZ SALCEDO  
Alcalde

03464

## PROYECTO

### OSINERG

#### Proyecto de modificaciones de la "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica"

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 035-2005-OS/CD

Lima, 10 de febrero de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD, el OSINERG aprobó la "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica";

Que, con posterioridad a dicha aprobación, el OSINERG ha tomado conocimiento de sugerencias alcanzadas por empresas concesionarias de distribución eléctrica, las mismas que han sido analizadas en detalle en el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 005-2005, encontrando conveniente efectuar modificaciones a la citada Guía, en los puntos referidos a las redes de baja tensión en subestaciones con potencias menores o iguales a 5 kVA y la tecnología de lámparas de alumbrado público, ambos aplicables a las zonas urbano-rurales y rurales;

Que, con relación al primer punto es necesario reconocer las redes de baja tensión de subestaciones de distribución con potencias de 5 kVA, debido a las características de dichas subestaciones en cuanto al número de usuarios y su dispersión. Asimismo, es necesario que la información de demanda de subestaciones que reporten las empresas para efectos de cálculo del VNR sea validada con la demanda que se obtenga a partir de los consumos de energía de los usuarios asociados a cada subestación;

Que, con relación al segundo punto, considerando que muchas empresas de distribución eléctrica vienen usando lámparas de vapor de sodio, es conveniente tomar dicha tecnología en aquellas zonas urbano-rurales y rurales donde se encuentren instaladas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, los reglamentos y normas de carácter general que dicte el OSINERG, deberán ser previamente prepublicados en el diario oficial El Peruano con el fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados;

Que, en consecuencia, es necesario proceder a la prepublicación de las modificaciones a la "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica";

De conformidad con el Informe de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria OSINERG-

GART-AL-2005-017 y el Informe Técnico OSINERG-GART/DDE N° 005-2005;

Estando a las facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la prepublicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe), de las modificaciones a la Norma "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica", referidas a los puntos relacionados con las redes en baja tensión de subestaciones de distribución con potencia de 5 kVA y a la tecnología de lámparas de vapor de sodio en zonas urbano-rurales y rurales que figuran en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación a que se refiere el artículo precedente, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del OSINERG, ubicada en la avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [guiavn@osinerg.gob.pe](mailto:guiavn@osinerg.gob.pe)

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto al proyecto de norma, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERG.

**Artículo 4°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página web del OSINERG: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

#### ANEXO

#### Proyecto de modificaciones de la norma "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica" Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD

1. Modificar el Anexo N° 6 de la norma, en la parte de los criterios de adaptación para el sector típico 3 de acuerdo a lo siguiente:

**Texto original:**

En el penúltimo párrafo del numeral 1.2.1:

*"La máxima demanda será la suma de las máximas demandas coincidentes reportadas en el Sistema VNRGIS para el Servicio Particular y Alumbrado Público."*

En el último párrafo del numeral 1.3:

*"En el caso de subestaciones de distribución MT/BT de potencia igual o menor a 5 kVA no se considera las redes de baja tensión."*

**Modificación:**

En el penúltimo párrafo del numeral 1.2.1:

*"La máxima demanda será la suma de las máximas demandas coincidentes reportadas en el Sistema VNRGIS para el Servicio Particular y Alumbrado Público. Los valores de máxima demanda serán validados con la máxima demanda que se obtenga a partir de los consumos de energía de los usuarios asociados a cada subestación."*

En el último párrafo del numeral 1.3:

*"En el caso de subestaciones de distribución MT/BT de potencia menor a 5 kVA no se considera las redes de baja tensión."*

## 2. Modificar el Anexo N° 6 de la norma, en la parte de los criterios de adaptación para el sector típico 4 de acuerdo a lo siguiente:

**Texto original:**

En el penúltimo párrafo del numeral 1.2.1:

*"La máxima demanda será la suma de las máximas demandas coincidentes reportadas en el Sistema VNRGIS para el Servicio Particular y Alumbrado Público."*

En el último párrafo del numeral 1.3:

*"En el caso de subestaciones de distribución MT/BT de potencia igual o menor a 5 kVA no se considera las redes de baja tensión."*

**Modificación:**

En el penúltimo párrafo del numeral 1.2.1:

*"La máxima demanda será la suma de las máximas demandas coincidentes reportadas en el Sistema VNRGIS para el Servicio Particular y Alumbrado Público. Los valores de máxima demanda serán validados con la máxima demanda que se obtenga a partir de los consumos de energía de los usuarios asociados a cada subestación."*

En el último párrafo del numeral 1.3:

*"En el caso de subestaciones de distribución MT/BT de potencia menor a 5 kVA no se considera las redes de baja tensión."*

## 3. Modificar el Anexo N° 6 de la norma, en la parte de los criterios de adaptación para el sector típico 3 de acuerdo a lo siguiente:

En el numeral 1.3.3:

**Texto original:**

En Criterios de dimensionamiento de las instalaciones de AP:

*"Las luminarias son con lámparas de vapor de Hg de 80 W (código VNR de luminaria = LU08001) sobre pastoral metálico simple de 0,5 m x 1" de diámetro (código VNR de pastoral = A) y tiene una separación promedio de 70 m."*

En Cálculo del dimensionamiento:

"Cantidad de luminarias

Se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad de luminarias} = \frac{\text{Consumo de AP (kW.h/mes)} \times 1000 (\text{W/kW})}{360 (\text{h/mes}) \times 80 (\text{W/luminaria})}$$

**Modificación:**

En Criterios de dimensionamiento de las instalaciones de AP:

*"Las luminarias son con lámparas de vapor de Hg de 80 W (código VNR de luminaria = LU08001), lámparas de vapor de Na de 70 W (código VNR de luminaria = LU07002) y lámparas de vapor de Na de 50 W (código VNR de luminaria = LU05002), sobre pastoral metálico simple de 0,5 m x 1" de diámetro (código VNR de pastoral = A) y tienen una separación promedio de 70 m."*

*La proporción de lámparas de vapor de Hg y de vapor de Na a reconocer estará en función a la proporción de lámparas existentes. Se considerará lámparas de vapor de Na de 70 W en aquellos sistemas eléctricos con un consumo promedio mensual por usuario a nivel de baja tensión, sin considerar el consumo del alumbrado público, igual o mayor a 40 kW.h o un número de usuarios igual o mayor a 5000. Se considerará lámparas de vapor de Na de 50 W para el resto de sistemas eléctricos no comprendidos en la situación mencionada."*

En Cálculo del dimensionamiento:

"Cantidad de luminarias

Se aplica la siguiente fórmula:

*Para sistemas eléctricos con consumo igual o mayor a 40 kW.h o un número de usuarios igual o mayor a 5000.*

$$\text{Cantidad de luminarias} = \frac{\text{Consumo de AP (kW.h/mes)} \times 1000 (\text{W/kW})}{360 (\text{h/mes}) \times (70 \times P + 80 \times (1 - P)) (\text{W/luminaria})}$$

Para el resto de sistemas eléctricos.

$$\text{Cantidad de luminarias} = \frac{\text{Consumo de AP (kW.h/mes)} \times 1000 (\text{W/kW})}{360 (\text{h/mes}) \times (50 \times P + 80 \times (1 - P)) (\text{W/luminaria})}$$

*P = Proporción de lámparas de vapor de Na existentes en el sistema eléctrico (%)."*

## 4. Modificar el Anexo N° 6 de la norma, en la parte de los criterios de adaptación para el sector típico 4 de acuerdo a lo siguiente:

En el numeral 1.3.2.1:

**Texto original:**

En Criterios de dimensionamiento de las instalaciones de AP:

*"Las luminarias son con lámparas de vapor de Hg de 80 W (código VNR de luminaria = LU08001) sobre pastoral metálico simple de 0,5 m x 1" de diámetro (código VNR de pastoral = A) y tiene una separación promedio de 70 m."*

En Cálculo del dimensionamiento:

"Cantidad de luminarias

Se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad de luminarias} = \frac{\text{Consumo de AP (kW.h/mes)} \times 1000 (\text{W/kW})}{360 (\text{h/mes}) \times 80 (\text{W/luminaria})}$$

**Modificación:**

En Criterios de dimensionamiento de las instalaciones de AP:

*"Las luminarias son con lámparas de vapor de Hg de 80 W (código VNR de luminaria = LU08001) y lámparas de vapor de Na de 50 W (código VNR de luminaria = LU05002), sobre pastoral metálico simple de 0,5 m x 1" de diámetro (código VNR de pastoral = A) y tienen una separación promedio de 70 m."*

*La proporción de lámparas de vapor de Hg y de vapor de Na a reconocer estará en función a la proporción de lámparas existentes."*

En Cálculo del dimensionamiento:

"Cantidad de luminarias

Se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad de luminarias} = \frac{\text{Consumo de AP (kW.h/mes)} \times 1000 (\text{W/kW})}{360 (\text{h/mes}) \times (50 \times P + 80 \times (1 - P)) (\text{W/luminaria})}$$

*P = Proporción de lámparas de vapor de Na existentes en el sistema eléctrico (%)."*